

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
1383	11001600001520170678900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	FERNANDO - CACERES SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1238 (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE AUTO PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
2965	11001020400020090221700	0025	17/11/2022	Fijación en estado	MANUEL ANTONIO - CAREBILLA CUELLAR* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1250 (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE AUTO PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
2965	11001020400020090221700	0025	17/11/2022	Fijación en estado	MANUEL ANTONIO - CAREBILLA CUELLAR* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1249 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
3394	11001600000020210126600	0025	17/11/2022	Fijación en estado	WILLIAM - AMADO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1262 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
7002	110016000005720180015400	0025	17/11/2022	Fijación en estado	FREDY JAVIER - PARRA ALVARADO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1273 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
8943	110016000005520100133600	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JAVIER - GUTIERREZ AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1232 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
8943	110016000005520100133600	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JAVIER - GUTIERREZ AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 1233 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
10524	05154600032720078046600	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JOSE MANUEL - ARGUMEDO CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1286 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
10597	11001600000020190257200	0025	17/11/2022	Fijación en estado	VICTOR ANDRES - ESPAÑOL TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1285 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
11381	08001600105520120012700	0025	17/11/2022	Fijación en estado	ANGELO DAVID - COSSIO CORREA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1284 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
13244	15753610315020168000100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JOSE JOAQUIN - DAVILA DAVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1241 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	NO
15682	11001610000020200008300	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JUAN CAMILO - NAFORO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2022 * Auto que repone la providencia 1105 DE 19/09/2022 , AI 1295.	DESPACHO PROCESO	SI
16623	11001600001720140200100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JOHANA BEATRIZ - VILLAREAL GALINDO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1258 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
17626	11001600000020180154100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	EDGAR ALEXANDER - HERNANDEZ GALVIS* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2022 * Auto extingue condena AI 1239 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
17921	11001600010020098000300	0025	17/11/2022	Fijación en estado	MARY LUZ - LEON MENDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1283 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
18465	11001600002320210533800	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JAVIER CAMILO - MATTA URIAN* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto concediendo redención AI 551 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
18465	11001600002320210533800	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JAVIER CAMILO - MATTA URIAN* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1252 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
18876	11001600001520140662900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	MARIA JOBITA - OVIEDO BOTACHE* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1282 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
19080	05001600000020130025000	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JHON EDUARDO - GAVIRIA LONDOÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1264 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
19080	05001600000020130025000	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JHON EDUARDO - GAVIRIA LONDOÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1265 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	AL03FLAGDET
19629	11001600001720171753400	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JAKSON - CORDOBA MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1231 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
25052	11001600001520190242500	0025	17/11/2022	Fijación en estado	ARMANDO - SUSPES DUITAMA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1293 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
27562	13222600000020180000100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	KATHERINE - GONZALEZ JULIO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/10/2022 * Auto negando redención AI 1255 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
27562	13222600000020180000100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	KATHERINE - GONZALEZ JULIO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/10/2022 * Niega Prisión domiciliaría AI 1256 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
27562	13222600000020180000100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	NELLY - NARVAEZ ESCOBAR* PROVIDENCIA DE FECHA *31/10/2022 * Niega Prisión domiciliaría AI 1257 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
27723	11001600000020180274600	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JUAN CARLOS - MENDEZ ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1260 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
34435	11001600001520170799400	0025	17/11/2022	Fijación en estado	STIVENSON - HERNANDEZ DE LEON* PROVIDENCIA DE FECHA *11/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1310 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
34438	11001600001320190153900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JULIO CESAR - ALFARO GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1189 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
36069	11001609906920191078500	0025	17/11/2022	Fijación en estado	EMERSON SLANNY - PERDOMO BARBOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1278 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
37058	11001610000020200005500	0025	17/11/2022	Fijación en estado	FRANK STUWVAR - ZAPATA PIÑEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *3/11/2022 * Auto concediendo acumulación de penas AI 1272 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
38892	11001600005020141154500	0025	17/11/2022	Fijación en estado	LUIS JOSE - CAMARGO NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/10/2022 * Auto extingue condena AI 1220 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
38975	11001600005020080453100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JESUS ABEL - GONZALEZ LOTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/11/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1276 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
39705	11001600000020190101100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	BRAYAN STIBEN - BETANCUR SALAZAR* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1281 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
40130	11001600001520141068900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	KATHERINE - MONTAÑO SINISTERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto negando redención AI 1259 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
40162	11001600001320171164900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JOSE ANTONIO - ALVAREZ MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1219 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
40422	11001600004920060759900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	BEATRIZ - MANRIQUE DE ROSAS* PROVIDENCIA DE FECHA *21/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1218 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
41952	11001600004920141327800	0025	17/11/2022	Fijación en estado	FREDY EDUARDO - GARCIA PANTEVES* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1291 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
41952	11001600004920141327800	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JULIAN MAURICIO - BUITRAGO SALAMANCA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1290 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
41952	11001600004920141327800	0025	17/11/2022	Fijación en estado	EDWIN MAURICIO - LONDOÑO MALDONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1289 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
41952	11001600004920141327800	0025	17/11/2022	Fijación en estado	CARLOS HERNANDO - CAMARGO RUIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1288 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
43063	11001610000020180010900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	BAUDILIO ROBERTO JOSE - VELIZ ESCALANTE* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2022 * Auto concediendo redención y se abstiene de reconocer redención de pena por las horas estudiadas durante los periodos comprendidos entre el 29/10/2019 y el 28/04/2020 y desde el 29/04/2021 hasta el 28/01/2022. AI 1246 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
43481	11001600001320181594900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	MARYIN NATHALIA - LARA MORALES* PROVIDENCIA DE FECHA *21/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1217 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
44927	11001600001320180395500	0025	17/11/2022	Fijación en estado	OSCAR - OCAMPO SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto extingue condena AI 1221 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDET
45063	11001600001720190346000	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JINNETH YULIANA - GONZALEZ CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1280 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
46591	11001600002020120010500	0025	17/11/2022	Fijación en estado	LUIS MIGUEL - SEGURA ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/10/2022 * Restablecer Subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena AI 1181 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	NO
46934	11001600005020131180700	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JAIRO EDUARDO - MORENO GUERRERO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto extingue condena AI 1222 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTIÓN EJPMS	NO
47478	11001600001720180122900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JHON JAIRO - MORENO CALLE* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto extingue condena AI 1234 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
47530	11001600000020190078900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JULIO CESAR - BUSTOS AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1301 (ESTDAO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
47530	11001600000020190078900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JULIO CESAR - BUSTOS AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 1292 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
52197	11001600001320180549100	0025	17/11/2022	Fijación en estado	ANDRES FELIPE - SARZAL* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1263 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
53862	11001600001720210228500	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JOSE LUIS - JARAMILLO GUEVARA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 1270 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
53862	11001600001720210228500	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JOSE LUIS - JARAMILLO GUEVARA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1269 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
55206	11001600001720191450400	0025	17/11/2022	Fijación en estado	LUZ ALBA - GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1229 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
56274	110016000072120180155600	0025	17/11/2022	Fijación en estado	EDUAR ENRIQUE - GOMEZ CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *4/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1277 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
64936	11001600002320200289300	0025	17/11/2022	Fijación en estado	JHON ALEXANDER - GUTIERREZ ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1235 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
123019	11001600001720170959900	0025	17/11/2022	Fijación en estado	LUIS CARLOS - BARAJAS GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1237 (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Número Único: 11001-60-00-015-2019-02425-00

Número Interno: (25052)

CONDENADO: ARMANDO SUSPES DUITAMA

Cédula de Ciudadanía: 1012328483

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1293

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, conforme documentación enviada por el penal y pronunciarse sobre petición de prisión domiciliaria elevada por el penado.

ANTECEDENTES

ARMANDO SUSPES DUITAMA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de febrero de 2020, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 31 de marzo de 2019.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31/03/2019.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 09 de marzo de 2020, informando lo pertinente a las partes.

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, este Despacho acumuló a la pena anterior la pena impuesta por el Juzgado 19 Penal Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 06 de septiembre de 2019, en la causa 11001 60 00 015 2018 09320-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, donde se le impuso pena de 72 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 30 de octubre de 2018, fijándole una pena acumulada de 96 meses de prisión e igual lapso de pena accesoria.



CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **ARMANDO SUSPES DUITAMA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18562124	Abril, mayo y junio de 2022	360
****	TOTAL:	360

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **ARMANDO SUSPES DUITAMA** le representan descuentos de pena de 30 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Como el despacho echa de menos el certificado de cómputo 18471904 registrado en la cartilla biográfica, por las horas estudiadas por el penado durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se requerirá al penal para que los envíe en el menor término posible.



De otra parte, como el penado a través del Establecimiento carcelario allegó escrito solicitando la prisión domiciliaria conforme el artículo 38 G del Código Penal, previo a resolver de fondo se verificará su arraigo familiar y social en la dirección informada, lo que se hará a través del asistente social del Centro de Servicios. Una vez se cuente con esta información se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ARMANDO SUSPES DUITAMA** el período de 30 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR al Asistente social del Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados, para que verifique el arraigo familiar y social del condenado en la Carrera 87 B Bis No. 73 Sur 21 de Bogotá Barrio El Remanso I, teléfono de contacto 3132325097, determinando quienes residen allí, desde qué tiempo, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

TERCERO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA** para los fines legales pertinentes. Así mismo solicitar se allegue el certificado de cómputo correspondiente a las horas estudiadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, pues se echó de menos al momento de redimir pena.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos de la Judicatura
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 18 NOV 2022 Notifiqué por Estado No. 10123294183
Mcs
La anterior providencia
El Secretario

Fecha: 10/11/22

Nombre: ARMANDO SUSPES

Cédula: 10123294183

RECIBO COPIA

RE: NI 25052- 25 AI 1293 ARMANDO SUSPES DUITAMA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1293 del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 12:08 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: MARIMEVAL <MARIMEVAL@HOTMAIL.COM>; mariemejia@Defensoria.edu.co
<mariemejia@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 25052- 25 AI 1293 ARMANDO SUSPES DUITAMA - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1293 ARMANDO SUSPES DUITAMA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 13222-60-00-000-2018-00001-00
Número Interno: (27562)
CONDENADO: KATHERINE GONZALEZ JULIO
Cédula de Ciudadanía: 1043974989
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada KATHERINE GONZALEZ JULIO, conforme los documentos enviados por el penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitió sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, fue condenada a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 1.33 s.m.l.m.v. como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, KATHERINE GONZALEZ JULIO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2021, cuando la oficina jurídica del EPMS de Ipiales Nariño, les informo que el Juzgado 03 homólogo de esa localidad, les había concedido la libertad inmediata en el proceso N° 1322609909220170035100 y comenzaron a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el



excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso así:

- KATHERINE GONZALEZ JULIO, excedente de 1 mes, 2 días

CONSIDERACIONES

La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por KATHERINE GONZALEZ JULIO en ese establecimiento carcelario.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."

Con oficio N°129 – CPAMSMBOG-AJUR fechado el 30 de septiembre de 2022, por medio del cual la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, está allegando certificado TEE No. 18607231, para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto a los meses de junio, julio y agosto de 2022, por labores académicas desarrolladas por la condenada KATHERINE GONZALEZ JULIO, sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación, se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES.

En el caso sub-judice, la señora KATHERINE GONZALEZ JULIO no reúne todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, su desempeño en tales actividades no fue óptimo, por tal razón fueron calificadas como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a KATHERINE GONZALEZ JULIO el tiempo computado en el certificado N°18607231, por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada KATHERINE GONZALEZ JULIO para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. <u>02 . 11 . 22</u>	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Katherine Gonzalez</u>
Firma	<u>Katherine Gonzalez</u>
Cédula	<u>1.093.974.989</u> T.P. _____
SI(la) Secretario(a) _____	

RE: NI 27562 - 25 AI 1255 Y 1256 KATHERINE GONZALEZ JULIO - ABSTIENE REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1255 del 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1256 del 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 12:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27562 - 25 AI 1255 Y 1256 KATHERINE GONZALEZ JULIO - ABSTIENE REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1255 Y 1256 KATHERINE GONZALEZ JULIO - ABSTIENE REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 13222-60-00-000-2018-00001-00

Número Interno: (27562)

CONDENADO: KATHERINE GONZALEZ JULIO

Cédula de Ciudadanía: 1043974989

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: elcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Verificar la viabilidad de conceder prisión domiciliaria a la penada KATHERINE GONZALEZ JULIO, quien alega ser madre cabeza de familia de cuatro menores de edad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitió sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, fue condenada a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 1.33 s.m.l.m.v., como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, KATHERINE GONZALEZ JULIO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2021, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informó que el Juzgado 03 homólogo de esa localidad, les había concedido la libertad inmediata en el proceso N° 1322609909220170035100 y comenzaron a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informó el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso así:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, excedente de 1 mes, 2 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

KATHERINE GONZALEZ JULIO, allegó escrito a través del cual solicitó la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria, en atención a que ostenta la calidad de madre cabeza de familia, toda vez que tiene bajo su cuidado a sus cuatro hijos menores de edad.

Frente al tema, el artículo 461 del CPP refiere que el juez de ejecución de penas y Medidas de Seguridad puede ordenar el sustituto en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva y, en tal sentido el artículo 314 ibidem describe que la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

".....5. Cuando la imputada o acusada fuera madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio..."

Así mismo, respecto a la concesión de la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, conforme lo consagra la Ley 750 de 2002, se ha de precisar que La Ley 82 de 1993, en el Art. 2° definió el concepto de madre cabeza de familia de la siguiente manera:

"Entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

En el proceso de formación de la ley 750 de 2002, se dijo:

"En desarrollo del cumplimiento de estos objetivos se busca facilitar el rol de la mujer colombiana cabeza de familia privada de la libertad, ya que esta circunstancia lleva a que los menores e incapaces que se encuentran bajo su cargo queden desamparados, puesto que es ella la única encargada de su protección, manutención y cuidado". (SUBRAYAS DEL DESPACHO)

Así mismo, se les otorgo a los jueces competentes, decidir la concesión de la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia, señalando los parámetros sobre los cuales deberían guiarse al momento de realizar el estudio, para otorgar a un infractor o infractora de la Ley Penal el beneficio aludido, todo ello orientado siempre al beneficio y bienestar de los menores, sometidos a la condición de tener a su protector privado de la libertad, y en desarrollo de los mandatos constitucionales, de los derechos prevalentes de los niños. Al respecto señaló la Corte Constitucional en sentencia C-184 de 2003:

"Cabe reiterar que el derecho consagrado en la ley no opera de manera automática ni depende de la mera solicitud elevada por el interesado. Según el artículo 1° de la propia Ley, para acceder a este derecho deben cumplirse varios requisitos. Antes de conceder el derecho el juez debe haber valorado: (a) el desempeño personal, es decir, su comportamiento como individuo, (b) el desempeño familiar, o sea, la forma como ha cumplido efectivamente sus deberes para con su familia y la manera como se relaciona con sus hijos, (c)



el desempeño laboral, con el fin de apreciar su comportamiento basado en una actividad lícita y (d) el desempeño social, para apreciar su proyección como miembro responsable dentro de la comunidad. Con base en el estudio de la manera como se comporta y actúa en estos diferentes ámbitos de la vida, el juez debe decidir si la persona que invoca el derecho de prisión domiciliaria no pone en peligro: (i) a la comunidad, (ii) a las personas a su cargo, (iii) a los hijos menores de edad y (iv) a los hijos con incapacidad mental permanente. Así, el juez habrá de ponderar el interés de la comunidad en que personas que han tenido un comportamiento asociado, por ejemplo, a la criminalidad organizada y, por ende, pueden poner claramente en peligro a la comunidad, no accedan al derecho de prisión domiciliaria. En el mismo sentido iría en contra de la finalidad de la propia ley, conceder el derecho de prisión domiciliaria a quien en lugar de cuidar de los menores, los expone a peligros derivados del contacto personal con éstos o de otros factores que el juez ha de valorar detenidamente en cada caso.

Para el caso que nos ocupa, la señora KATHERINE GONZALEZ JULIO, argumenta ser la única persona responsable de sus menores hijos, pues el progenitor es fallecido y el abuelo paterno se desconoce su paradero, tampoco recibe ayuda de la familia extensa, su progenitora se encuentra igualmente privada de la libertad, y solo cuenta con su hermana, quien trabaja para sostener el hogar y sería quien la va a recibir y apoyar emocional y económicamente.

El Despacho a través comisario, logró que la Asistente social del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, realizara la verificación de arraigo familiar y social de la condenada, así como también, determinara las condiciones en que se hallaban los menores hijos de KATHERINE GONZALEZ JULIO.

Así las cosas, se estableció en visita realizada el 11 de octubre del año que avanza por la Asistente social, al inmueble ubicado en la Carrera 44 C No. 34-162, Canal Barcelona, sector el Pueblito Barrio Boston de la ciudad de Cartagena, donde fue atendida por Yessica González Julio, identificada con la cc 1.047.404.931, hermana de la sentenciada, que allí reside su familia desde hace 34 años, que el inmueble es de propiedad de su padre, quien es el jefe de hogar. Allí se criaron todos los hermanos y ahora sus hijos.

Se informó que el Jefe de hogar, padre de la condenada y de la entrevistada y la señora NELLY NARVAEZ quien igualmente se encuentra condenada en este proceso, son los progenitores, aclarando que no coincide su segundo apellido con el de su señora madre por error en los registros civiles, error que nunca fue corregido.

Se estableció, que el grupo familiar está conformado por Jairo Gonzalez Vega de 58 años de edad, padre de la condenada, quien trabaja como comisionista de madera; Yessica Gonzalez Julio, hermana de la sentenciada, de 34 años de edad, ama de casa y es quien cuida los cuatro hijos de KATHERINE y tres de ella; Richard Gonzalez Julio de 30 años de edad, hermano de la penada, trabaja en oficios varios; Leyder Gonzalez Julio de 22 años, hermano de la penada y trabaja en un negocio de venta de comidas en el mercado; Breyner Gonzalez Julio, de 19 años de edad, estudiante de noveno grado; los tres hijos de Yessica de 15, 11 y 9 años de edad, estudiantes, y los hijos de la penada KATHERINE GONZALEZ JULIO de 15, 12, 7 y 5 años, quienes se estableció están estudiando, bajo el cuidado de su tía Yessica y dependen igualmente de su abuelo el señor Jairo González.



Se informó que todos los menores estudian en el mismo colegio, Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, donde reciben merienda mas no almuerzo, todos se encuentran igualmente afiliados a la EPS COOSALUD régimen subsidiado.

Se dijo que el padre de los dos hijos mayores de la penada, no cumple con su responsabilidad, que cuando fue capturada KATHERINE GONZALEZ JULIO en enero de 2018, él quiso llevarse a los niños pero ellos no quisieron irse, ante lo cual se desentendió definitivamente. En cuanto al padre de los dos menores, se indicó que falleció hace cinco años en un accidente.

Se informó que los ingresos del hogar dependen de lo producido por el señor Jairo Gonzalez, abuelo de los niños, de su actividad de compra y venta de madera; del aporte que hace Yessica en oficios domésticos en casa de familia tres veces a la semana y la colaboración que en especie hace y algo en dinero Leyder, que a pesar de las dificultades, se comparte todo y están dispuestos a compartirlo con la penada, quien podría desempeñar alguna labor en casa.

KATHERINE GONZALEZ JULIO vivió siempre en esa ciudad, en el mismo barrio, en otro sector con su primera pareja y posteriormente con su segunda pareja quien falleció en un accidente cuando tenía tres meses de embarazo de su último hijo, quien al quedar en tan mala situación se fue a vivir cerca de NELLY NARVAEZ, su progenitora; quien le ayudaba con los gastos, que fue cuando se involucró en el problema que presenta, por lo que el ICBF se llevó los niños, pero tras las gestiones realizadas por el abuelo, padre de la condenada, de las abuelas paternas, ella como tía y otros parientes, lograron que entregaran los niños, quedando bajo su protección en esa vivienda.

Se describió que la vivienda constan de cuatro habitaciones, cuenta con agua, gas natural, luz y dotada con nevera, televisor, estufa, equipo de sonido, abanicos, lavadora.

Así, contrario a lo manifestado por la penada, se estableció que los niños se encuentran bajo los cuidados y protección de la señora Yessica Gonzalez Julio, hermana de la condenada y del abuelo materno, además de los demás integrantes del núcleo familiar de la penada, los niños se encuentran todos estudiando. Igualmente se estableció que se encuentran vinculados en salud al régimen subsidiado.

Se estableció que el abuelo, JAIRO GONZALEZ VEGA, padre de la condenada fue quien apoyado de los demás integrantes de la familia, logró el restablecimiento de los derechos de los niños, cuando fueron recogidos por el Instituto de Bienestar Familiar, ante la captura de KATHERINE GONZALEZ JULIO, de quien se conoce no es la primera condena que está cumpliendo por delito de tráfico de estupefacientes, sino que viene privada de la libertad desde el año 2018, habiendo cumplido su primera condena y dejada a disposición de este proceso para cumplir con la pena de prisión aquí impuesta.

Lo anterior quiere decir que KATHERINE GONZALEZ JULIO, siendo consciente de la responsabilidad que tenía con sus hijos, no se detuvo para infringir la ley penal, resaltándose que el delito por el que resultó condenada, es de aquellos que mayor daño causan a la comunidad y del cual no escapan los menores de edad, situación que no la detuvo, poniendo en riesgo el desarrollo y formación de sus menores hijos.

Sin embargo, como este beneficio se entiende en pro de los menores, ha de señalarse que de acuerdo a la visita realizada por la Asistente social, se pudo



determinar que los niños no se encuentran en total abandono, por el contrario, se hallan bajo la protección y cuidado no solo de su tía materna, sino de su abuelo y otros integrantes de la familia.

Lo anterior quiere decir que KATHERINE GONZALEZ JULIO no tiene la responsabilidad única y solitaria de sus hijos, no de otra manera podría concluirse, al tener claro que viene privada de la libertad desde el año 2018 y los niños al ser llevados a Bienestar familiar, fueron rescatados por parte de su abuelo, tía materna y demás integrantes de la familia. Es mas, con la entrevista realizada por la Asistente social, se pudo determinar que los niños se encuentran estudiando, cuentan con su vinculación a seguridad social y están bajo los cuidados de sus familiares mas cercanos.

Si bien se señaló que la penada antes de ser capturada residía con los niños, y que trabajaba para mantenerlos, no se evidencia que con su captura, los menores hayan quedado en total abandono, por el contrario, lo que se denota es que continuaron su vida normal al lado de su abuelo y tios maternos.

Tampoco se puede desconocer la naturaleza y modalidad de la conducta punible por la que se encuentra condenada, donde se evidencia el riesgo en que ha puesto a los niños, lo que puede influir negativamente en su desarrollo, quienes se reitera, se estableció se encuentran en buenas condiciones de salud, protegidos y cuidados por su abuelo materno y sus tios, quienes están dispuestos a seguirlo haciendo, inclusive de asumir la carga de KATHERINE GONZALEZ JULIO, quien no podría salir del domicilio y sí sería una carga mas para los demás integrantes del núcleo familiar.

Así, ha de reiterarse que no hay lugar a conceder la prisión domiciliaria deprecada por la sentenciada, en atención a que como ya se dijo, no se reúnen los requisitos para tenersele como madre cabeza de familia.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la petición de sustitución de la prisión carcelaria por domiciliaria invocada por KATHERINE GONZALEZ JULIO, de acuerdo con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la penada KATHERINE GONZALEZ JULIO, deberá seguir descontando pena en establecimiento de reclusión, como lo ha venido haciendo, a fin de lograr los fines que persigue la pena

TERCERO: Envíese copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Reclusión de Mujeres donde cumpla pena la condenada KATHERINE GONZALEZ JULIO, para que haga parte de su hoja de vida.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mes.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 02.11.22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Katherine Gonzalez

Firma Katherine

Cédula 1.043974989 T.P.

El(la) Secretario(a)

RE: NI 27562 - 25 AI 1255 Y 1256 KATHERINE GONZALEZ JULIO - ABSTIENE REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1255 del 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1256 del 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 12:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27562 - 25 AI 1255 Y 1256 KATHERINE GONZALEZ JULIO - ABSTIENE REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1255 Y 1256 KATHERINE GONZALEZ JULIO - ABSTIENE REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 13222-60-00-000-2018-00001-00

Número Interno: (27562)

CONDENADO: NELLY NARVAEZ ESCOBAR

Cédula de Ciudadanía: 1101441017

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1257

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejco25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Verificar la viabilidad de conceder prisión domiciliaria a la penada NELLY NARVAEZ ESCOBAR, quien es madre cabeza de familia de un menor de edad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitió sentencia el 10 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos:

NELLY NARVAEZ ESCOBAR, fue condenada a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 234 s.m.l.m.v. como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, NELLY NARVAEZ ESCOBAR, han estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2021, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Narifio, les informo que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, les había concedido la libertad inmediata en el proceso N° 1322609909220170035100 y comenzaron a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso así:



- NELLY NARVAEZ ESCOBAR, excedente de 1 mes, 5 días

CONSIDERACIONES

NELLY NARVAEZ ESCOBAR, allegó escrito a través del cual solicitó la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria, en atención a que ostenta la calidad de madre cabeza de familia, toda vez que tiene bajo su cuidado a su hijo menor de edad.

Frente al tema, el artículo 461 del CPP refiere que el juez de ejecución de penas y Medidas de Seguridad puede ordenar el sustituto en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva y, en tal sentido el artículo 314 ibidem describe que la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

".....5. Cuando la imputada o acusada fuera madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio..."

Así mismo, respecto a la concesión de la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, conforme lo consagra la Ley 750 de 2002, se ha de precisar que La Ley 82 de 1993, en el Art. 2º definió el concepto de madre cabeza de familia de la siguiente manera:

"Entiéndase por mujer cabeza de familia quien siendo soltera o viuda tenga bajo su cargo económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

En el proceso de formación de la ley 750 de 2002, se dijo:

"En desarrollo del cumplimiento de estos objetivos se busca facilitar el rol de la mujer colombiana cabeza de familia privada de la libertad, ya que esta circunstancia lleva a que los menores e incapaces que se encuentran bajo su cargo queden desamparados, puesto que es ella la única encargada de su protección, manutención y cuidado". (SUBRAYAS DEL DESPACHO)

Así mismo, se les otorgo a los jueces competentes, decidir la concesión de la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia, señalando los parámetros sobre los cuales deberían guiarse al momento de realizar el estudio, para otorgar a un infractor o infractora de la Ley Penal el beneficio aludido, todo ello orientado siempre al beneficio y bienestar de los menores, sometidos a la condición de tener a su protector privado de la libertad, y en desarrollo de los mandatos constitucionales, de los derechos prevalentes de los niños. Al respecto señaló la Corte Constitucional en sentencia C-184 de 2003:

"Cabe reiterar que el derecho consagrado en la ley no opera de manera automática ni depende de la mera solicitud elevada por el interesado. Según el artículo 1º de la propia Ley, para acceder a este derecho deben cumplirse varios requisitos. Antes de conceder el derecho el juez debe haber valorado: (a) el desempeño personal, es decir, su comportamiento como individuo, (b)



el desempeño familiar, o sea, la forma como ha cumplido efectivamente sus deberes para con su familia y la manera como se relaciona con sus hijos, (c) el desempeño laboral, con el fin de apreciar su comportamiento basado en una actividad lícita y (d) el desempeño social, para apreciar su proyección como miembro responsable dentro de la comunidad. Con base en el estudio de la manera como se comporta y actúa en estos diferentes ámbitos de la vida, el juez debe decidir si la persona que invoca el derecho de prisión domiciliaria no pone en peligro: (i) a la comunidad, (ii) a las personas a su cargo, (iii) a los hijos menores de edad y (iv) a los hijos con incapacidad mental permanente. Así, el juez habrá de ponderar el interés de la comunidad en que personas que han tenido un comportamiento asociado, por ejemplo, a la criminalidad organizada y, por ende, pueden poner claramente en peligro a la comunidad, no accedan al derecho de prisión domiciliaria. En el mismo sentido iría en contra de la finalidad de la propia ley, conceder el derecho de prisión domiciliaria a quien en lugar de cuidar de los menores, los expone a peligros derivados del contacto personal con éstos o de otros factores que el juez ha de valorar detenidamente en cada caso.

Para el caso que nos ocupa, NELLY NARVAEZ ESCOBAR, argumenta ser la única persona responsable de su menor hijo, contando solamente con su nuera, quien trabaja para sostener el hogar, siendo la persona que la va a recibir y apoyar emocional y económicamente. Dijo no contar con familia extensa, siendo la única persona que puede acompañar a sus hijos en su proceso de crecimiento.

El Despacho a través comisorio, logró que la Asistente social del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Cartagena realizara la verificación de arraigo familiar y social de la denunciada así como también determinara las condiciones en que se hallaba el menor hijo de NELLY NARVAEZ ESCOBAR.

Así las cosas, se estableció en visita realizada el 11 de octubre del año que avanza por la Asistente social, al inmueble ubicado en la Carrera 44 C No. 35 A-66, Barrio Boston localidad la Virgen y Turística de Cartagena, donde fue atendida por Dirley Dayana Gomez Jullo, identificada con la cc 1.030.529.394, nuera de la sentenciada, que allí reside desde hace 7 meses, pero se crio en el sector. y que su núcleo familiar esta conformado por ella quien cuenta con 21 años de edad, bachiller, afiliada al régimen subsidiado EPS MUTUAL SER, empleada en un restaurante en zona turística de la ciudad; KENNY LUIS GONZALEZ JULIO, hijo de la sentenciada y cónyuge de la entrevistada, de 25 años de edad, trabaja como cotoero desembarcando madera en el mercado todos los días, afiliado a la misma EPS, teniendo un buen ingreso, y Johan Narvaez Escobar, hijo menor de la sentenciada, de 13 años de edad, vive con ellos desde el año 2019, estudiante de grado 6º, afiliado a MUTUAL SER, régimen subsidiado.

Se informó que los ingresos proceden del empleo de la entrevistada quien devenga un salario de millón doscientos mil pesos y del trabajo de su cónyuge como cotoero, asegurando un ingreso promedio de tres millones, además reciben el apoyo económico de su progenitora.

La vivienda se observó bastante rudimentaria, con paredes en tabla, techo en teja, piso en cemento cuenta con zona social, sala-comedor, cocina, alcoba amplia, baño y dotada con televisor, nevera, estufa, dos camas dobles, área de patio que conlinda con otras viviendas de propiedad de parientes de la entrevistada.



Se precisó que al momento de la visita estuvo presente el menor hijo de la pena quien brindó información. Por parte de la entrevistada se dijo que el niño echaba de menos a su progenitora.

Así, contrario a lo manifestado por la penada, se estableció que el menor se encuentra bajo el cuidado y tutela de su hermano mayor y su cuñada, quienes laboran y sustentan las necesidades del hogar. El niño se encuentra estudiando y cuenta con seguridad social en salud, lo que permite evidenciar que no se encuentra en total abandono.

Se estableció por la información que le menor igualmente cuenta con otros hermanos e integrantes de la familia que bien pueden proporcionarle apoyo, en caso de necesario. Sin embargo, es claro para el Despacho que se encuentra en buenas condiciones y bajo la protección de su hermano y cuñada.

NELLY NARVAEZ ESCOBAR, siendo consciente de la responsabilidad que tenía con su hijo, optó por incurrir y ejecutar conductas contrarias a ley, mas exactamente almacenando y comercializando sustancias estupefacientes, lo que en verdad ponía en riesgo la formación del menor.

Si bien el sustituto deprecado va dirigido a proteger a los menores de edad que quedan a la deriva, ante la captura de su progenitor responsable, para el caso es claro que NELLY NARVAEZ ESCOBAR viene privada de la libertad desde el año 2018 y durante todo este tiempo el niño ha estado bajo los cuidados y protección de los demás integrantes de su familia, de no ser así, el niño estaría en poder del Instituto de Bienestar Familiar o de cualquier otra institución, pero lo que se evidencia es que se encuentra en buen estado, incluido académicamente y con protección en salud.

Lo anterior quiere decir que NELLY NARVAEZ ESCOBAR no tiene la responsabilidad única y solitaria de su hijo, con la entrevista realizada por la Asistente social, se pudo determinar que el niño se encuentra estudiando, cuenta con su vinculación a seguridad social y está bajo los cuidados de sus familiares mas cercanos.

Si bien se señaló que la penada antes de ser capturada residía con el menor, y que trabajaba para mantenerlo, no se evidencia que con su captura, el niño haya quedado en total abandono, por el contrario, lo que se denota es que continuó su vida normal al lado de sus familiares, actualmente bajo la protección y cuidado de su hermano mayor y su cuñada.

Tampoco se puede desconocer la naturaleza y modalidad de la conducta punible por la que se encuentra condenada, donde se evidencia el riesgo en que ha puesto a menor, lo que puede influir negativamente en su desarrollo, quien se reitera, se estableció se encuentra en buenas condiciones de salud, protegido y cuidado por su hermano y cuñada, quienes están dispuestos a seguirlo haciendo, inclusive de asumir la carga de NELLY NARVAEZ ESCOBAR, quien no podría salir del domicilio y si sería una carga mas para los demás integrantes del núcleo familiar.

Así, ha de reiterarse que no hay lugar a conceder la prisión domiciliaria deprecada por la sentenciada, en atención a que como ya se dijo, no se reúnen los requisitos para tenerse como madre cabeza de familia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la petición de sustitución de la prisión carcelaria por domiciliaria invocada por NELLY NARVAEZ ESCOBAR, de acuerdo con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la penada NELLY NARVAEZ ESCOBAR, deberá seguir descontando pena en establecimiento de reclusión, como lo ha venido haciendo, a fin de lograr los fines que persigue la pena

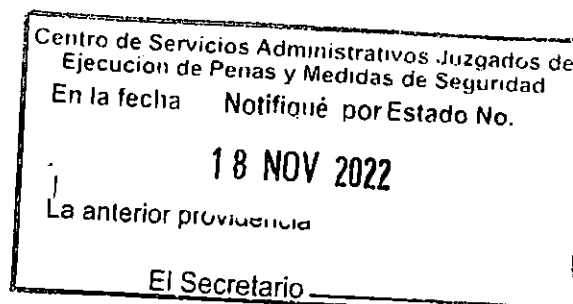
TERCERO: Envíese copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Reclusión de Mujeres donde cumpla pena la condenada NELLY NARVAEZ ESCOBAR, para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, se requerirá el envío de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

Notifíquese y Cumplase

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C. 07-11-22	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Nelly Narvaez Escobar
Firma	Nelly Narvaez Escobar
Cédula	1101441012 T.P.
El(la) Secretario(a)	

RE: NI 27562 - 25 AI 1257 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - NIEGA PRISION DOMICIRLIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1257 del 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 12:33 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27562 - 25 AI 1257 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - NIEGA PRISION DOMICIRLIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1257 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - NIEGA PRISION DOMICIRLIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;**

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2018-02746-00

Número Interno: (27723)

CONDENADO: JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 79732933

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TENTATIVA HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ "LA MODELO"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendof.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24. Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despácho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de Septiembre de 2019, a la pena principal de 133 MESES de prisión, y multa de 4.33 S.M.L.M.V., a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena MENDEZ ROJAS ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de Octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

La CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18465834	Enero, febrero y marzo de 2022	488
18560372	Abril, mayo y junio de 2022	480
****	TOTAL:	968

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS le representan descuentos de pena de 60.5 días.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS el período de 60.5 días, descontados por razón de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha, Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022
La anterior providencia

El Secretario
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIF: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 27723

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: X OF: Otro: ¿Cuál?: No. 1260

FECHA DE ACTUACION: 01 / 11 / 22

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Carlos Mendez Firma: [Firma]

Cédula:

Huella:

Fecha: 03 / 11 / 22



Teléfonos:

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: NI 27723 - 25 AI 1260 - JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1260 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:26 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abrhen@hotmail.com <abrhen@hotmail.com>

Asunto: NI 27723 - 25 AI 1260 - JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1260 - JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2017-07994-00

Número Interno: (34435)

CONDENADO: STIVENSON HERNANDEZ DE LEON

Cédula de Ciudadanía: 1023921027

DELITO: HURTO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1310

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre once (11) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **STIVENSON HERNANDEZ DE LEON**, conforme documentación enviada por el penal en el día de ayer después de las cinco de la tarde.

ANTECEDENTES

STIVENSON HERNANDEZ DE LEON, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Enero de 2018, a la pena principal de 6 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

En firme la sentencia fue asignado el proceso a este Juzgado por reparto interno, se avocó conocimiento el 28 de febrero de 2018, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al penado para que acreditara el pago de la caución y compareciera a suscribir diligencia de compromiso.

Como pasó el tiempo y el penado no atendió el requerimiento, luego de correrle traslado conforme el artículo 477 del CPP, mediante auto del 28 de enero de 2022 se dispuso ejecutar la sentencia y hacer efectiva la pena de prisión impuesta.

En firme la decisión se libró captura, la que se hizo efectiva el 02 de junio de 2022, fecha desde la cual viene cumpliendo la pena de prisión impuesta en autos.

El día de ayer después de la cinco de la tarde se recibió por correo electrónico oficio de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad, adjuntando la cartilla biográfica,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

certificados de cómputo y conducta que ostentaba el penado hasta el 8 de noviembre del año que avanza.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **STIVENSON HERNANDEZ DE LEON** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18656053	Septiembre de 2022	178
18684604	Octubre y hasta el 8 de noviembre de 2022	200
****	T O T A L :	378

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **STIVENSON HERNANDEZ DE LEON** le representan descuentos de pena de **23 días, 15 horas**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **STIVENSON HERNANDEZ DE LEON**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará, mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **STIVENSON HERNANDEZ DE LEON** el periodo de **23 días 15 horas**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **STIVENSON HERNANDEZ DE LEON** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **18 NOV 2022** Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**
NOTIFICACIONES
FECHA: **11/11/22** HORA: _____
NOMBRE: **Stivenzon's**
CÉDULA: **1023921027**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____


RE: NI 34435 - 25 AI 1310 Y 1311 STIVENSON HERNANDEZ DE LEON - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1310 del 11 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1311 del 11 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 9:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 34435 - 25 AI 1310 Y 1311 STIVENSON HERNANDEZ DE LEON - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1310 Y 1311 STIVENSON HERNANDEZ DE LEON - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2019-01539-00

Número Interno: (34438)

CONDENADO: JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 1143154108

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1143154108.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 20 de Septiembre de 2019, condenó a JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ a la pena principal de 36 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 06 de enero de 2022, se le concedió libertad condicional a JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 27 meses, 23.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 8 meses, 6.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 9 meses, 6 días.

El condenado garantizó el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial No. 17-53-101011276 de Seguros del Estado, por valor asegurado de cien mil pesos (\$100.000).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 5288

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201901539 (34438)
Condenado: JULIO CESAR ALFARO GUTIÉRREZ
Identificación: C. C. No. 1143154108
Fecha Sentencia: 20 de Septiembre de 2019
Pena Impuesta : 36 meses
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 12 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 95 LOCAL PROCESO ABREVIADO*11001600001320190153900, JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001320190153900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

1 - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		Adhesivo de Radicado SIAF		No.5289	
Sello de Correspondencia PGN					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
		SANCHEZ VARGAS			
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
3422586		dd mm aaaa		12 de Octubre de 2022	
13. Celular					
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación		21. Segundo Nombre	
		1143154108		JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ	
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre	
				JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
				dd	mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		20 de Septiembre de 2019	
		D pt o M pi o BOGOTA D.C.			
2		D pt o M pi o			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		P A S	Años Meses Días	Si No	Años Meses Días
1	PRISION		36	NO	
	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS				
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político	
		Dolos o Culpos o Preterintencional	SI NO	SI NO	
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO				
2					
35. Número de Proceso (CUI)			36. Fecha Ejecutoria		
11001-60-00-013-2019-01539-00			30 de Septiembre de 2019		
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad					
DECRETA LIBERACION DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión	
Si No		dd mm aaaa	dd mm aaaa	Años	Meses Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia	
Autoridad				12 DE OCTUBRE DE 2022	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					
11001-60-00-013-2019-01539-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5290

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 1.10016000013201901539 (34438)
Condenado: JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ
Identificación: C. C. No. 1143154108
Fecha Sentencia: 20 de Septiembre de 2019
Pena Impuesta : 36 meses
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 12 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 95 LOCAL PROCESO ABREVIADO*11001600001320190153900, JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001320190153900.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ
CALLE 37 D NO 1 F - 44
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2789

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34438
REF: PROCESO: No. 110016000013201901539

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 12 de octubre DE 2022 Al 1189 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogota/jepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ
CALLE 37 D NO 1 F - 44
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2789

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34438
REF: PROCESO: No. 110016000013201901539

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 12 de octubre DE 2022 Al 1189 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 34438 - 25 AI 1189 - JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1189 del 12 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 9:46 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 34438 - 25 AI 1189 - JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1189 - JULIO CESAR ALFARO GUTIERREZ - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-99-069-2019-10785-00
Número Interno: (36069)
CONDENADO: EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA
Cédula de Ciudadanía: 80168970
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 22 de Abril de 2020, a la pena principal de **102 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de Julio de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de esta ciudad, allegó documentación para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18558867	Abril, mayo y junio de 2022	480
****	T O T A L :	480

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA**, le representan descuentos de pena de **30 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA** el periodo de **30 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mcs.



**JUZGADO _____ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PATIO _____

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CARCEL Y
PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"CPMSBOG MODELO"**

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. _____ OFI. _____ OTRO _____

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09 Noviembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Emerson Pardo

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 80168970

TD: 386241

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



INFORMACION Y EXCUSA POR PARTE DEL CONDENADO

William Aldana <socioabogados20@gmail.com>

Lun 11/04/2022 8:28 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (367 KB)

PODER DAVID STEVEN VARON ROJAS.pdf;

HONORABLE

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

REF: 11001600001920190299500

Cordial Saludo

WILLIAM ORLANDO ALDANA DIAZ, identificado con C.C. No: 79'693.704 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No. 359.204 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando en Representación del condenado, señor DAVID STEVEN VARON ROJAS, identificado con C.C. No: 1.110'534.511 de Bogotá, según proceso de la referencia. Muy respetuosamente me dirijo a su despacho, para solicitarle; copias del proceso y toda información que se me pueda entregar, respecto al proceso penal de la referencia, igualmente solicito se me asigne una cita personal, para exponer ante usted señor Juez, sobre una excusa por caso fortuito, sobre el domicilio del condenado y del porqué, no se atendió la puerta de su vivienda, el día que los funcionarios del INPEC fueron a hacerle la visita.

-Anexo poder para actuar

- Mi numero celular: 3205696796

Agradezco su atencion y pronta colaboración

RE: NI 36069 - 25 AI 1278 - EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1278 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 11:03 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36069 - 25 AI 1278 - EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite, AI 1278 - EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-61-00-000-2020-00055-00
Número Interno: (37058)
CONDENADO: FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS
Cédula de Ciudadanía: 1023960388
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre tres (3) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

1. FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 16 de febrero de 2022, a la pena principal de 34 meses, 24 días de prisión, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, a quien le fue negado sustitutivo de la pena privativa de la libertad alguno y la prisión domiciliaria transitoria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 5, 9, 11, 17, 21, 29, 30 de enero, 3, 8 y 15 de febrero de 2020.

Para efectos de la vigilancia de la pena FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de junio de 2020 hasta la fecha.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para vigilar la ejecución de la sentencia, avocándose conocimiento el 20 de abril de 2022 e informando lo pertinente a las partes.

Así mismo, el 05 de julio de 2022, se le redimió pena por 50 días.

2. El señor FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, también fue sentenciado por el Juzgado 24 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 20 de mayo de 2022, en la causa 11001 60 00 000 2022 00411-01, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, donde se le impuso pena de 39 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un

ACUMULACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

lapso igual al de la pena de prisión, negándole los subrogados penales, por hechos ocurridos el 08 de marzo de 2020.

Revisado este proceso, se tiene que FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS estuvo privado de la libertad, con Medida de Aseguramiento de detención preventiva en domicilio, desde el 08 de marzo de 2020 cuando fue capturado en flagrancia, hasta el 02 de junio de 2020, en atención a que fue capturado por otro proceso el 03 del mismo mes y año. Es decir que descontó 2 meses y 25 días.

3. FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, también fue sentenciado por el Juzgado 32 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 18 de diciembre de 2017, en la causa 11001 60 00 013 2017 02133-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO, donde se le impuso pena de 54 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole los subrogados penales, por hechos ocurridos el 21 de febrero de 2017.

En este proceso se le había otorgado la libertad condicional al penado, quien encontrándose en periodo de prueba, volvió a delinquir, lo que originó la sentencia condenatoria que en este momento se ejecuta, esto es dentro del radicado 11001-60-00-000-2020-00055-00.

El penado por su parte allegó dentro de este radicado, escrito solicitando se estudie la acumulación de sus penas.

CONSIDERACIONES

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer."

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Como ya se reseñó, los hechos que dieron origen a las condenas impuestas dentro de los radicados 11001-60-00-000-2020-00055-00 y 11001-60-00-000-2022-00411-01 por los Juzgados 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad y 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, se produjeron los días 5-9-11-17-21-29-30 de enero-3-8-15 de febrero de 2020, y 8 de marzo de 2020, respectivamente, esto es, antes de la expedición de los fallos en cita, lo que implica que los sucesos no tuvieron ocurrencia durante su cautiverio, ni

ACUMULACION



con posterioridad al proferimiento de las sentencias; tampoco puede predicarse que alguna de estas penas se haya ejecutado integralmente, pues en la actualidad el penado se encuentra detenido por cuenta del proceso fallado por el Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento y es requerido por la sentencia emitida por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento, toda vez que no le fue concedido subrogado alguno.

No existe, entonces obstáculo alguno para proceder a la acumulación jurídica de las penas impuestas al señor **FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS** por parte de los juzgados en mención, en consecuencia se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por la ley para ello.

No sucede lo mismo con la sentencia proferida dentro del radicado 11001-60-00-013-2017-02133-00, puesto que los hechos que originaron las sentencias atrás citadas, tuvieron ocurrencia posterior a la emisión de ésta. Además, se tiene claro que encontrándose en período de prueba al haberle sido otorgada la libertad condicional, volvió a delinquir, originando la condena que precisamente le fue impuesta dentro del radicado de la referencia, donde viene cumpliendo la pena de prisión desde el 3 de junio de 2020.

Frente a la pena que aún le falta por cumplir en el radicado 2017-02133-00, existe obstáculo para que proceda su acumulación, debiendo como consecuencia, una vez quede en libertad por la condena que está cumpliendo en el Complejo Penitenciario, ser dejado a disposición para el cumplimiento de esta, donde se reitera, le fue revocada la libertad condicional, faltando por cumplir 19 meses y 25.5 días de la pena de prisión.

El artículo 31 del Código Penal que regula lo relativo a la punibilidad en caso de concurso de hechos punibles y por los cuales se faculta al juez para imponer como sanción la que establezca la pena mas grave, aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos.

Así las cosas, para nuestro caso, se partirá de la pena mas grave, esto es, la de 39 meses de prisión, impuesta por el Juzgado 24 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento radicado 11001-60-00-000-2022-00411-01, para incrementarle las dos terceras (2/3) partes de la pena de prisión impuesta por el Juzgado 39 Penal Municipal con Funciones de conocimiento dentro del radicado 11001-61-00-000-2020-00055-00 (34 meses y 24 días), esto es 23 meses y 6 días, para una pena acumulada de **62 MESES, 06 DIAS DE PRISION**, en lugar de 73 meses, 24 días que arroja la suma aritmética y que tendría que pagar el penado si se ejecutan las penas de manera separada.

Lo anterior por cuanto, sin vulnerar las normas que regulan la dosificación del concurso de hechos punibles, para el efecto de determinar la pena acumulada, no puede el despacho desconocer la gravedad y modalidad en que fueron ejecutadas las conductas por las cuales fue condenado el señor **FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS**.

No de otra manera ha de dosificarse en el presente caso, pues no puede desconocerse las conductas por las que fue condenado el señor **ZAPATA PIÑEROS**, mismas que por su naturaleza y modalidad conllevan a que se tenga mayor severidad y firmeza para lograr los fines de un Estado Social de Derecho



como el nuestro, maxime cuando se conoce que se trata de una persona proclive al delito.

Con relación a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS**, deben ser afectadas en igual condición que la pena principal privativa de la libertad, pues lo accesorio sigue a lo principal.

Así, se acumulará las penas impuestas por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**. En firme esta decisión, por el Centro de Servicios administrativos, se comunicará lo pertinente a los juzgados falladores y a las autoridades a quienes se les haya comunicado las condenas, con miras a que se actualicen los datos del condenado en los registros respectivos.

Como en el presente asunto se efectúa acumulación de penas, impuestas bajo los lineamientos de la Ley 906 de 2004, acorde con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, definir desde ahora que la ley por la que se regirá la etapa de ejecutoria de la pena, lo será por la Ley en cita.

“..Contenido de la decisión que acumula jurídicamente las penas
Valga la pena precisar que la decisión que acumula las penas no debe limitarse a la reducción aritmética del quantum punitivo conforme los parámetros del artículo 31 del código penal, sino que de manera integral, concluyente y debidamente sustentada debe pronunciarse entre otras, sobre la forma como se va a cumplir la pena, si en prisión o en el domicilio, acerca de los sustitutos, el monto de la multa y de los perjuicios, las penas privativas accesorias de otros derechos, los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad etc. (en caso que los haya) sea para definirlos en algunos casos, o reiterarlos en otros dependiendo de su naturaleza y contenido, tal claridad es importante toda vez que dicha decisión es la ruta que marcará las directrices respeto de las obligaciones del condenado...” Rad. 38054 auto de 9 de mayo de 2012 MP. Dr. Javier Zapata Ortiz..

Como a partir de la ejecutoria de esta providencia, la pena se torna única e inescindible para efectos de su ejecución, es claro que en el presente asunto la pena se cumplirá de manera intramural en la medida que no es viable la concesión de la prisión domiciliaria por no reunirse los requisitos de que trata el artículo 38 del CP.

Frente a la libertad condicional de que trata el artículo 64 de la Ley 599, tampoco se aplica por no reunirse los requisitos exigidos para ello y no encontrarla procedente en el caso que nos ocupa.

De igual forma, habrá de resaltarse que como **FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS** estuvo privado de la libertad en detención domiciliaria 2 meses y 25 días, por cuenta del radicado 11001-60-00-000-2022-00411-01, periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2020 cuando fue capturado en flagrancia, imputado e impuesta medida de aseguramiento de detención domiciliaria dentro del radicado matriz 110016000017 2020 01655, hasta el 02 de junio de 2020 puesto que fue capturado el 03 del mismo mes y año por cuenta del radicado donde actualmente se encuentra cumpliendo pena, se le tendrá en cuenta ese lapso de tiempo como parte de la pena cumplida, al ser acumulada en este auto.

Como ya se indicó, se abstendrá el Despacho de acumular la pena que aún le falta por cumplir al condenado dentro del radicado 11001600001320170213300, debiendo en consecuencia ser dejado a disposición de tal proceso, una vez quede en libertad por el que actualmente se encuentra cumpliendo pena.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA impuesta al sentenciado **FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS** por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento en el radicado 11001-60-00-000-2022-00411-01, cuyo radicado matriz corresponde al 11001-60-00-017-2020-01655 por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, a la impuesta por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento radicado 110016100000 2020 00055 00, quedando la pena acumulada en el monto de **62 MESES, 06 DIAS DE PRISION** e igual lapso para la accesoría.

SEGUNDO.- RECONOCER como parte de pena cumplida por **FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS**, los 2 meses y 25 días que permaneció en detención domiciliaria por cuenta del radicado, cuya pena hoy se está acumulando, a la que viene ejecutando dentro de este radicado CUI.

TERCERO.- ABSTENERSE de acumular la pena que aún le falta por cumplir a **FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS**, dentro del radicado 11001-60-00-013-2017-02133-00, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. En consecuencia, requerir al penal, para que una vez se le otorgue la libertad por este proceso, **SEA DEJADO A DISPOSICION** de tal radicado, para el cumplimiento total de la pena (19 meses y 25.5 días)

CUARTO.- EN FIRME esta providencia comuníquese lo aquí resuelto a los Juzgado Falladores, y líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- REMITIR COPIA de esta providencia al Establecimiento Penitenciario La Picota, donde se encuentra recluso el penado para que obre dentro de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 37058

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1272

FECHA DE ACTUACION: 3-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN:**NOMBRE DE INTERNO (PPL):**

FIRMA PPL:

CC:

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ~~X~~ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 37058 - 25 AI 1272 - FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - ACUMULA PENAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1272 del 03 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 2:53 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 37058 - 25 AI 1272 - FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - ACUMULA PENAS

Buenas tardes doctora, se remite AI 1272 - FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - ACUMULA PENAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

--- considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-050-2014-11545-00
Número Interno: (38892)
CONDENADO: LUIS JOSE CAMARGO NIÑO
Cédula de Ciudadanía: 19461748
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Auto Interlocutorio: 1220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la condena impuesta a LUIS JOSE CAMARGO NIÑO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 19461748.

ANTECEDENTES

El Juzgado 10º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 3 de abril de 2019 condenó a LUIS JOSE CAMARGO NIÑO a la pena principal de 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 13.33 SMMLV; y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Obra oficio No. EP-O-33802 de fecha 16 de abril de 2019 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo.

El condenado el 26 de julio de 2019 suscribió diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 3 años, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante póliza judicial No. 70748542, por valor asegurado de 1 SMMLV.

En providencia calendarada el 12 de julio de 2021 el Juzgado fallador resolvió el incidente de reparación integral, mediante el cual adicionó a la sentencia condenatoria de fecha 3 de abril de 2019, la obligación del pago de perjuicios materiales en la suma de \$6.987.441 y al pago de perjuicios morales por un valor equivalente a 10 SMMLV.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



LUIS JOSE CAMARGO NIÑO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre LUIS JOSE CAMARGO NIÑO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

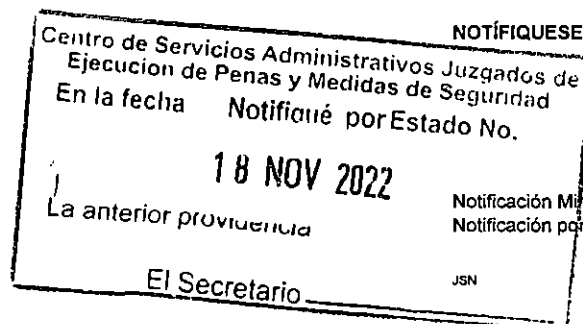
PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado LUIS JOSE CAMARGO NIÑO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- DECLARAR que la EXTINCIÓN de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.
Oficio No.5423

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. (110016000050201411545 (38892)

Condenado: LUIS JOSE CAMARGO NIÑO

Identificación: C. C. No. 19461748

Fecha Sentencia: 3 de Abril de 2019

Pena Impuesta: 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 13.33 SMMLV

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Juzgado Fallador: JUZGADO 10º PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
21 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN
de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 55
LOCAL*110016000050201411545, JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000050201411545, PROCESO
ABREVIADO*110016000050201411545.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	23/07/2018					
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	23/07/2018					
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1					
REG-GO-SI-008		Página	1					
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN								
Adhesivo de Radicado SIAP		No.5424						
		Sello de Correspondencia PGN						
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN								
1. No. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido						
		SANCHEZ VARGAS						
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Edad / Dependencia						
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS						
7. Cargo	8. Correo Electrónico							
JUEZ								
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia						
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser						
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento							
3422586	dd mm aaaa							
13. Celular	21 de Octubre de 2022							
15. Firma <i>Marta Y. Sanchez</i>								
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO								
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación						
CC	19461748							
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre					
		LUIS JOSE CAMARGO NIÑO						
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA								
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia				
	Primera Instancia	JUZGADO 10º PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		dd mm aaaa				
1	D pt o	M pl o	BOGOTÁ D.C.	3 de Abril de 2019				
2	D pt o	M pl o						
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA								
No	26. Pena	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		ff	ff	ff	ff			
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
1	PRISIÓN		16		SI	3		
INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL								
No	31. Delito	32. Modalidad		33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Delito	Culpo	Preterintencional	SI	NO	SI	NO
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA							
2								
35. Número de Proceso (CUI)		36. Fecha Ejecutoria						
11001-60-00-050-2014-11545-00		3 de Abril de 2019						
VI - EVENTOS / NOVEDADES								
37. Tipo de Novedad								
38. Descripción de la Novedad								
DECRETAR EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS								
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión		
SI ☐ NO ☐		d m aaaa		d m aaaa		Años Meses Días		
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento				44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad						21 de Octubre de 2022		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS								
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTÁ								
46. Número de Proceso en el Juzgado que ejecuta la pena				11001-60-00-050-2014-11545-00				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.
Oficio No. 5425

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050201411545 (38892)

Condenado: LUIS JOSE CAMARGO NIÑO

Identificación: C. C. No. 19461748

Fecha Sentencia: 3 de Abril de 2019

Pena Impuesta: 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 13.33 SMMLV

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Juzgado Fallador: JUZGADO 10º PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 21 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 55
LOCAL*110016000050201411545, JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000050201411545, PROCESO
ABREVIADO*110016000050201411545.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
LUIS JOSE CAMARGO NIÑO
CALLE 33 BIS NO 12J 33 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2801

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38892
REF: PROCESO: No. 110016000050201411545

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 21 DE 2022 AL 1220 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON-POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 38892 - 25 AI 1220 - LUIS JOSE CAMARGO NIÑO - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1220 del 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 12:10 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38892 - 25 AI 1220 - LUIS JOSE CAMARGO NIÑO - EXTINCION

Buenos días doctora, se remite AI 1220 - LUIS JOSE CAMARGO NIÑO - EXTINCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-050-2008-04531-00

Número Interno: (38975)

CONDENADO: JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO

Cédula de Ciudadanía: 5950581

DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA

Auto Interlocutorio: 1276

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 5950581.

ANTECEDENTES

JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 3 de junio de 2016, a la pena principal de 52 meses de prisión, multa de 66.66 S.M.L.M.V, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de ESTAFA EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, garantizando el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial, NB-100322052 de la Compañía Mundial de Seguros S.A, por valor asegurado de 2 s.m.l.m.v.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 24 de agosto de 2016, confirmo el fallo de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante proveído del 31 de enero de 2018, inadmitió la demanda de Casación.



En auto del 23 de noviembre de 2020, se le concedió libertad condicional a JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 31 meses, 17.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses, 12.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 1 año, 11 meses, 10 días.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones, con póliza judicial CBC100006143, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.



SEGUNDO.- ORDENAR por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

TERCERO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

4/11/22, 14:57

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Microsoft Outlook

Para: gonzalez.marq

Vie 04/11/2022 15:01

 NI 38975 - 25 AI 1276 JESUS ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gonzalez.marquijeans@gmail.com (gonzalez.marquijeans@gmail.com)

Asunto: NI 38975 - 25 AI 1276 JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO - LIBERACION DEFINITIVA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: gonzalez.marq

Vie 04/11/2022 15:01

 38975-AI 1276 DECRETA LIBE...
79 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1276 JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 38975 - 25 AI 1276 JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1276 del 03 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 3:01 p. m.

Para: gonzalez.marquijeans@gmail.com <gonzalez.marquijeans@gmail.com>; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38975 - 25 AI 1276 JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1276 JESUS ABEL GONZALEZ LOTERO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-01011-00
Número Interno: (39705)
CONDENADO: BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR
Cédula de Ciudadanía: 1136911763
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1281

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre cuatro (4) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 30 de Julio de 2019, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 9 de mayo de 2018.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este juzgado, se avocó conocimiento el 23 de septiembre de 2019 e informó lo pertinente a las partes y al penal donde viene cumpliendo pena de prisión.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1º de abril de 2019 hasta la fecha, sin que haya sido objeto de redención de pena.

A la pena anterior, mediante auto del 04 de mayo de 2021, este Despacho le acumuló la pena impuesta por el Juzgado 52 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a través de fallo del 25 de noviembre de 20120, en la causa 11001 60 00 000 2019 03174-00, donde había sido condenado a la pena principal de 128 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos



de HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 22 de abril de 2018, proceso que había sido reasignado a este juzgado. La pena acumulada quedó fijada en 285 meses y 10 días de prisión, entre otras.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
17794499	Febrero, marzo, abril y mayo de 2020	468
17865313	Junio de 2020	114
17956384	Julio, agosto y septiembre de 2020	246
18038426	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	366
18120733	Enero, febrero y marzo de 2021	366
18226653	Abril, mayo y junio de 2021	240
18312878	Julio, agosto y septiembre de 2021	132
18400783	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	252
18496484	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18590744	Abril, mayo y junio de 2022	240
****	TOTAL:	2796

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

**Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*



Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio....".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR** le representan descuentos de pena de 233 días, lo que es lo mismo 7 meses y 23 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR** el período de 7 meses, 23 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mco.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario



Número Único: 11001-60-00-000-2019-01011-00

Número Interno: (39705)

CONDENADO: BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR

Cédula de Ciudadanía: 1136911763

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre cuatro (4) de dos mil veintidos (2022)

OFICIO No. 5667

Señores

OFICINA JURIDICA

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO, LA PICOTA BOGOTA DC.

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del condenado, me permito enviar copia del auto interlocutorio 1281 fechado en el día de hoy, a través del cual se le redimió pena al condenado.

Van 2 folios útiles.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 718

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 39105

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1281

FECHA DE ACTUACION: 11-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BRAYAN ESTIVAN BETANCUR

FIRMA PPL: BRAYAN BETANCUR

CC: 1736911763

TD: 103792

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 39705 - 25 AI 1281 - BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1281 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 10:55 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39705 - 25 AI 1281 - BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1281 - BRAYAN STIBEN BETANCUR SALAZAR - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-015-2014-10689-00

Número Interno: (40130)

CONDENADO: KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA

Cédula de Ciudadanía: 1112222502

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1259

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 7 de Mayo de 2018, a la pena principal de 09 años de prisión, multa de 4 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MONTAÑO SINISTERRA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 23 al 24 de noviembre de 2014 y del 30 de Junio de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** en ese establecimiento carcelario.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.



Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."

Con oficio N°129 – CPAMSMBOG-AJUR de septiembre de 2022, la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó certificado N°18605152 para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2022 por labores desarrolladas por la condenada **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA**, sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES.

En el caso sub-judice la señora **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** no reúne todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, su desempeño en tales actividades no fue óptimo por tal razón fueron calificadas como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** el tiempo computado en el certificado N°18605152, por razón de las actividades desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 03-11-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Katherine Montano **JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**
JUEZ

Firma [Firma] 1.112.222-502

Cédula TR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 40130 - 25 AI 1259 - KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - ABSTIENE REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1259 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:17 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40130 - 25 AI 1259 - KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - ABSTIENE REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1259 - KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - ABSTIENE REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2017-11649-00
Número Interno: (40162)
CONDENADO: JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO
Cédula de Ciudadanía: 1218214609
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 1219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1218214609.

ANTECEDENTES

El Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 21 de agosto de 2019 condenó a JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO a la pena principal de 36 MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y demás sustitutos penales.

En auto del 9 de mayo de 2022, se le concedió la libertad condicional a JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 31 meses y 28.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 4 meses y 1.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 5 meses y 12 días, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante consignación de depósito judicial de fecha 17 de mayo de 2022, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) consignados en favor de este despacho.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del condenado de la caución prestada mediante consignación de depósito judicial de fecha 17 de mayo de 2022, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), los cuales fueron consignados en favor de este despacho, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2000, se oficiará al condenado para tal fin.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante consignación de depósito judicial de fecha 17 de mayo de 2022, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), los cuales fueron consignados en favor de este despacho, se oficiará al condenado para tal fin.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 18 NOV 2022
Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

Notificación Ministerio Público

Notificación por Estado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.
Oficio No.5419

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201711649 (40162)
Condenado: JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO
Identificación: C. C. No. 1218214609
Fecha Sentencia: 21 de Agosto de 2019
Pena Impuesta : 36 MESES DE PRISIÓN
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
21 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N.) y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 279
SECCIONAL*110016000013201711649, FISCALIA 279
SECCIONAL*110016000013201711649, JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*110016000013201711649, JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000013201711649.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACION RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAP		No.5420	
Sello de Correspondencia PGN			
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	
		SANCHEZ VARGAS	
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo	8. Correo Electrónico		
JUEZ			
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser	
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento		
3422586	dd mm aaaa		
13. Celular	21 de Octubre de 2022		
	15. Firma		
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación		
CC	1218214609		
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre
		JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	
	2. pt o	M BOGOTA D.C.	
2	2. pt o	N pi o	
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena	27. Clase	28. Duración
	PRISIÓN	H J S	Años Meses Días
1	INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL		36
		29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		SI NO	Años Meses Días
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afecto Patrimonio del Estado?
	HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO	Dolo o Culpa Preterintencional	SI NO
1			
2			
35. Número de Proceso (CUJ)	36. Fecha Ejecutoria		
11001-60-00-013-2017-11649-00	3 de Septiembre de 2019		
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA			
39. Suspensión Indefinita	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
SI NO	dd mm aaaa	dd mm aaaa	Años Meses Días
43. Detalle de la decisión que decreta al Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad			21 de Octubre de 2022
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-013-2017-11649-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5421

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201711649 (40162)
Condenado: JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO
Identificación: C. C. No. 1218214609
Fecha Sentencia: 21 de Agosto de 2019
Pena Impuesta: 36 MESES DE PRISIÓN
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 21 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 279
SECCIONAL*110016000013201711649, FISCALIA 279
SECCIONAL*110016000013201711649, JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTÍAS*110016000013201711649, JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000013201711649.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-013-2017-11649-00
Número Interno: (40162)
CONDENADO: JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO
Cédula de Ciudadanía: 1218214609
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 5422

Señor:
Jose Antonio Alvarez Moreno
Ciudad

Cordial saludo.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el despacho al abonado 3422586, para la devolución de la consignación de depósito judicial de fecha 17 de mayo de 2022, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), los cuales fueron consignados en favor de este despacho.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

RE: NI 40162 - 25 AI 1219 - JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1219 del 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 12:28 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40162 - 25 AI 1219 - JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1219 - JOSE ANTONIO ALVAREZ MORENO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-049-2006-07599-00

Número Interno: (40422)

CONDENADA: BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS

Cédula de Ciudadanía: 41527727

DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio: 1218

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 41527727.

ANTECEDENTES

El Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de septiembre de 2017 condenó a BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS a la pena principal de 54 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 90 SMMMLV, así como a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA AGRAVADA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria, la cual fue garantizada con caución prendaria mediante título de depósito judicial No. A6609367-400100006282370 por valor de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$1.475.434) de fecha 19 de octubre de 2017, consignados en favor del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

Obra oficio No. EP-O-31136 de fecha 25 de octubre de 2017 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo.

En auto del 22 de abril de 2022, se le concedió la libertad condicional a BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS, señalando que para ese entonces había descontado un total de 52 meses y 9 días de la pena impuesta, quedando sujeta a un periodo de prueba 1 mes y 21 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 5 meses y 29



días, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones se tuvo en cuenta la caución prendaria prestada al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor de la condenada de la caución prestada mediante título de depósito judicial No. A6609367-400100006282370 por valor de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$1.475.434) de fecha 19 de octubre de 2017, tal como lo dispone el artículo el artículo 370 de la Ley 600 de 2000, por lo tanto, se oficiará al Centro de Servicios precitado y a la condenada para tal fin.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial No. A6609367-400100006282370 por valor de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$1.475.434) de fecha 19 de octubre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de 2017, se oficia al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y a la condenada para tal fin.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

JSN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 8 - Noviembre 22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Beatriz Manrique Buitrago

informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de _____

El Notificado, [Firma]

El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
18 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.5414

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000049200607599 (40422)
Condenada: BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS
Identificación: C. C. No. 41527727
Fecha Sentencia: 25 de Septiembre de 2017
Pena Impuesta: 54 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 90 SMMLV
Delito: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA AGRAVADA
Juzgado Fallador: JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 21 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA de la condena a la penada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 162 SECCIONAL*11001600004920060759900, FISCALIA 162 SECCIONAL*11001600004920060759900, JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600004920060759900, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600004920060759900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicada SIAF		No. 5415	
		Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de identificación		2. Primer Apellido	
		3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre	
MARTHA YENIRA		SÁNCHEZ VARGAS	
6. Entidad / Dependencia		7. Cargo	
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS		JUEZ	
8. Correo Electrónico		9. Departamento	
		CUNDINAMARCA	
10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
BOGOTÁ		Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento	
3422586		dd mm aaaa	
13. Celular		21 de Octubre de 2022	
		15. <i>Marta Y. Sánchez</i>	
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de identificación		17. Número de identificación	
CC		41527727	
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido	
BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS		20. Primer Nombre	
		21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	25. Fecha Providencia
	D pt o	M BOGOTÁ D.C.	25 de Septiembre de 2017
2		D pt o	
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena	27. Clase	28. Duración
1	PRISIÓN	H A S	Años Meses Dias
			54
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL		
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?
1	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA AGRAVADA	Dolo g Culpable Preterintencional	SI NO
2			
35. Número de Proceso (CUI)		36. Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-049-2006-07599-00		11 de Octubre de 2017	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS			
39. Suspensión indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión
SI No		d m aaaa	d m aaaa
42. Duración Suspensión		Años Meses Dias	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	
Autoridad		45. Fecha de la Providencia	
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS		21 de Octubre de 2022	
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTÁ			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecute la pena			
11001-60-00-049-2006-07599-00			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5416

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000049200607599 (40422)
Condenada: BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS
Identificación: C. C. No. 41527727
Fecha Sentencia: 25 de Septiembre de 2017
Pena Impuesta : 54 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 90 SMMLV
Delito : FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA AGRAVADA
Juzgado Fallador : JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 21 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA de la condena a la penada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 162 SECCIONAL*11001600004920060759900, FISCALIA 162 SECCIONAL*11001600004920060759900, JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600004920060759900, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600004920060759900.

Cordialmente,

Marta Y. Sánchez
MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-049-2006-07599-00
Número Interno: (40422)
CONDENADA: BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS
Cédula de Ciudadanía: 41527727
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA AGRAVADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 5417

Señores:
Centro de Servicios Sistema Penal Acusatorio
Ciudad,

Cordial saludo.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, la devolución de la caución prestada en el proceso de la referencia, correspondiente al título de depósito judicial No. A6609367-400100006282370, por valor de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$1.475.434) de fecha 19 de octubre de 2017, los cuales fueron consignados a favor de ese Centro de Servicios.

Toda vez que este estrado, mediante auto de calendarado el 21 octubre del presente año, decretó la liberación definitiva de la condena a favor de MANRIQUE DE ROSAS, al cumplirse con los requisitos legales.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-049-2006-07599-00
Número Interno: (40422)
CONDENADA: BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS
Cédula de Ciudadanía: 41527727
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA AGRAVADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 5418

Señora:
Beatriz Manrique de Rosas
Cra. 99 No. 66 A - 25
Barrio Los Angeles
Loc. Engativá
Ciudad

Cordial saludo.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, para la devolución del título de depósito judicial No. A6609367-400100006282370, por valor de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$1.475.434) de fecha 19 de octubre de 2017.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS
CARRERA 99 No. 66 A - 25 BARRIO LOA ANGELES
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2807

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40422
REF: PROCESO: No. 110016000049200607599

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 21 DE 2022 AI/ 1219 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 40422 - 25 AI 1218 BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1218 del 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 12:36 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40422 - 25 AI 1218 BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1218 BEATRIZ MANRIQUE DE ROSAS - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-049-2014-13278-00

Número Interno: (41952)

CONDENADO: FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES

Cédula de Ciudadanía: 11445568

**DELITO: CONCUSIÓN, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL,
FALESDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, AMENAZAS
LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 1291

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 11445568.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de abril de 2018 condenó a **FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES** a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de 37.33 smlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de **CONCUSIÓN, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL, FALESDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, AMENAZAS**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca) le concedió libertad condicional a **FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES**, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses y 28.88 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 34 meses y 23 días.

Así mismo, la Dirección de Investigación Criminal allegó el Registro de antecedentes de **FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES**, registrando únicamente el radicado que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al sentenciador que libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, de no haberlo hecho en su momento.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios cancelando los antecedentes y anotaciones que registre por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al sentenciador que libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, en caso de no haberlo hecho en su momento.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES
CRA 13 N° 16 30 APTO 601 FACATATIVA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2860

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41952
REF: PROCESO: No. 110016000049201413278

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 8 DE 2022 AI 1291 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 41952 - 25 AI 1291 - FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1291 del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 11:05 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 41952 - 25 AI 1291 - FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1291 - FREDY EDUARDO GARCIA PANTEVES LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-049-2014-13278-00

Número Interno: (41952)

CONDENADO: JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA

Cédula de Ciudadanía: 80142439

**DELITO: CONCUSIÓN, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL,
FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, AMENAZAS
LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 1290

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80142439.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de abril de 2018 condenó a **JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA** a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de 37.33 smmlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de CONCUSIÓN, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL, FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, AMENAZAS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca) le concedió libertad condicional a **JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA**, quedando sujeto a un periodo de prueba 22 meses y 12.55 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 34 meses y 23 días.

Así mismo, la Dirección de Investigación Criminal allegó el Registro de antecedentes de **JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA**, registrando únicamente el radicado que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al sentenciador que libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, de no haberlo hecho en su momento.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA**, la **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios cancelando los antecedentes y anotaciones que registre por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al sentenciador que libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, en caso de no haberlo hecho en su momento.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022
La anterior providencia
Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA
CALLE 70 A NO. 89 A-10
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2854

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41952
REF: PROCESO: No. 110016000049201413278

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 8 DE 2022 AL 1290 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax 2832273

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
RAUL ARTURO MACIAS ROMERO
CARRERA 6 No. 10 - 42 OF. 207
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2855

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO 41952
REF: PROCESO: No. 110016000049201413278
CONDENADO: JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA
80142439

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 8 DE 2022 AL 1290 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA
CALLE 6 B N° 60 G 17 TORRE 12 APTO 604
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2856

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41952
REF: PROCESO: No. 110016000049201413278
C.C: 80142439

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 8 DE 2022 A LAS 12:00 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 41952 - 25 AI 1290 - JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA- LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1290 del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 11:04 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 41952 - 25 AI 1290 - JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA- LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1290 - JULIAN MAURICIO BUITRAGO SALAMANCA- LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-049-2014-13278-00

Número Interno: (41952)

CONDENADO: EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO

Cédula de Ciudadanía: 80256994

**DELITO: CONCUSIÓN, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL,
FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, AMENAZAS
LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 1289

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80.256.994

ANTECEDENTES

El JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de abril de 2018 condenó a **EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO** a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de 37.33 smmlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de CONCUSIÓN, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, AMENAZAS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca) le concedió libertad condicional a **EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO**, quedando sujeto a un periodo de prueba 21 meses y 7.9 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 34 meses y 23 días.

Así mismo, la Dirección de Investigación Criminal allegó el Registro de antecedentes de **EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO**, registrando únicamente el radicado que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al sentenciador que libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, de no haberlo hecho en su momento.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios cancelando los antecedentes y anotaciones que registre por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al sentenciador que libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, en caso de no haberlo hecho en su momento.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO
CAELL 79 N° 111 C 23 VILLA DE GRANADA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2848

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41952
REF: PROCESO: No. 110016000049201413278

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 8 DE 2022 AL 1289 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmst/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 41952 - 25 AI 1289 EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO- LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1289 del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 10:45 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 41952 - 25 AI 1289 EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO- LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1289 EDWIN MAURICIO LONDOÑO MALDONADO- LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-049-2014-13278-00

Número Interno: (41952)

CONDENADO: CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ

Cédula de Ciudadanía: 80035895

**DELITO: CONCUSIÓN, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL,
FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, AMENAZAS
LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 1288

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**
email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80035895.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de abril de 2018 condenó a **CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ** a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de 37.33 smlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de **CONCUSIÓN, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, AMENAZAS**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca) le concedió libertad condicional a **CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ**, quedando sujeto a un periodo de prueba 21 meses y 1.1 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 34 meses y 23 días.

Así mismo, la Dirección de Investigación Criminal allegó el Registro de antecedentes de **CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ**, registrando únicamente el radicado que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las



disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al sentenciador que libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, de no haberlo hecho en su momento.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios cancelando los antecedentes y anotaciones que registre por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al sentenciador que libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, en caso de no haberlo hecho en su momento.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ
CALLE 68 N° 113 C 45 INT 2 APTO 304
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2842

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41952
REF: PROCESO: No. 110016000049201413278

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 8 DE 2022 AI 1288 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 41952 - AI 1288 -25 CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1288 del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 10:41 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 41952 - AI 1288 -25 CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1288 -25 CARLOS HERNANDO CAMARGO RUIZ - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá

Número Único: 11001-61-00-000-2018-00109-00

Número Interno: (43063)

CONDENADO: BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE

Cédula de Ciudadanía: 21585150

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1246

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, conforme la documentación enviada por el penal y lo peticionado por el condenado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia condenatoria en el siguiente sentido:

BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE, fue condenado a la pena principal de 156 meses, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la expulsión del territorio colombiano una vez cumpla la pena privativa de la libertad, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de mayo de 2022, modificó la sentencia de primera instancia numerales 1 y 2 en el sentido de imponer a **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, 117 meses de prisión y accesorias, confirmando la sentencia en los demás aspectos.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 18 de julio de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal los documentos que reposen en su hoja de vida.



Para efectos de la vigilancia de la pena **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19/09/2018, fecha que coincide con la señalada por el propio condenado.

El CUI original corresponde al 110016101630201800207 donde realizaron ruptura de la Unidad procesal arrojando el CUI derivado 11001-61-00-000-2018-00109-00.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024839	Julio, agosto, septiembre y hasta el 29 de octubre de 2019; del 29 de abril de 2020, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2020; enero, febrero marzo y hasta el 28 de abril de 2021; desde el 29 de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022	2664
025031	Julio y agosto de 2022	300
****	T O T A L :	2964

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** le representan descuentos de pena de 247 días. O lo que es lo mismo **8 meses y 7 días**.



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso; lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 024839, se refiere que el penado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** estudió un total de 12 horas en noviembre de 2019, 7 horas en febrero, 45 horas en marzo, 87 horas en abril de 2020; 132 horas en abril de 2021, 132 eb mayo, 132 horas en junio, 135 horas en julio, 135 horas en agosto, 144 horas en septiembre, , 150 horas en octubre, 144 horas en noviembre, 150 horas en diciembre de 2021; 117 horas en enero de 2022, estas horas no serán tenidas en cuenta para redención de pena; en atención a que la conducta le fue calificada como MALA durante los periodos comprendidos entre el 29 de octubre de 2019 al 28 de abril de 2020 y desde el 29 de abril de 2021 hasta el 28 de enero de 2022.

Lo anterior se fundamento en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, como al penado le ha sido calificada su conducta como mala desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 28 de abril de 2020 y desde el 29 de abril de 2021 hasta el 28 de enero de 2022, no hay lugar a tenerle en cuenta las horas estudiadas en ese lapso de tiempo, para redimirle pena por la actividad académica realizada.

Conforme lo descrito anteriormente, se deja clara la fecha desde la cual viene cumpliendo pena de prisión **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, y el tiempo que puede ser redimido ante la mala conducta que ha observado al interior del penal durante dos periodos de tiempo.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCE como parte cumplida de la pena impuesta a **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** el periodo de **8 meses y 7 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocerle redención de pena al condenado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** por las horas estudiadas durante los periodos comprendidos entre el 29 de octubre de 2019 y el 28 de abril de 2020 y desde el 29 de abril de 2021 hasta el 28 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

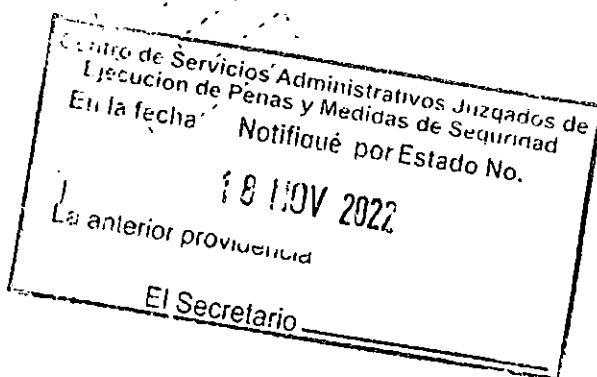
TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yennifer Sánchez Vargas
MARTHA YENIFER SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	02-11-22. Recibe copia
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Baudilio Veliz
Firma	
Cédula	21585150
El(a) Secretario	

RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1246 NI 43063 - 025 - BAUDILLO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 10:43

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1246 del 25 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 12:02 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; panelero@gmail.com; Hernan Amado <hamado@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1246 NI 43063 - 025 - BAUDILLO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE
Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1246 de fecha 25/10/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanillacsjepermsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe



Número Único: 11001-60-00-013-2018-15949-00

Número Interno: (43481)

CONDENADA: MARYIN NATHALIA LARA MORALES

Cédula de Ciudadanía: 1007365855

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO

Auto Interlocutorio: 1217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email sjcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a MARYIN NATHALIA LARA MORALES portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1007365855.

ANTECEDENTES

El Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de abril de 2019 condenó a MARYIN NATHALIA LARA MORALES a la pena principal de 36 MESES DE PRISIÓN, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y demás mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

En auto del 27 de julio de 2021, se le concedió la libertad condicional a MARYIN NATHALIA LARA MORALES, señalando que para ese entonces había descontado un total de 24 meses y 27 días de la pena impuesta, quedando sujeta a un periodo de prueba de 11 meses y 3 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 14 meses y 24 días, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante póliza judicial N° 17-53-101010525 por valor asegurado equivalente a 1 SMMLV.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



MARYIN NATHALIA LARA MORALES cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de MARYIN NATHALIA LARA MORALES, la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público	Fecha
Notificación por Estado	
La anterior providencia	
18 NOV 2022	
En la fecha	
Notifiqué por Estado No.	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de	
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp27bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio N° 5411

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201815949 (43481)
Condenada: MARYIN NATHALIA LARA MORALES
Identificación: C. C. No. 1007365855
Fecha Sentencia: 29 de Abril de 2019
Pena Impuesta : 36 MESES DE PRISIÓN
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 21 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena a la penada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 214 LOCAL*11001600001320181594900, JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001320181594900, PROCESO ABREVIADO*11001600001320181594900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	No. 5412
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia
7. Cargo	8. Correo Electrónico	9. Departamento
10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	12. Teléfono
13. Celular	14. Fecha de Diligenciamiento	15. Firma

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación	18. Primer Apellido
19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA		
No	22. Instancia	23. Autoridad
1	Primera instancia	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
2	Segunda instancia	M. BOGOTÁ D.C.

V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA		
No	26. Pena	27. Clase
1	PRISIÓN	28. Duración
2	INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL	29. Suspensión

No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO	Dolo o Culpo Pretarintencional	SI NO	SI NO

35. Número de Proceso (CUI)	36. Fecha Ejecutoria
11001-60-00-013-2018-15949-00	8 de Mayo de 2019

VI - EVENTOS / NOVEDADES		
37. Tipo de Novedad	38. Descripción de la Novedad	39. Suspensión Indefinida
40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento	44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
46. Número de Proceso en el Juzgado que ejecuta la pena	11001-60-00-013-2018-15949-00	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.
Oficio No. 5413

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201815949 (43481)
Condenada: MARYIN NATHALIA LARA MORALES
Identificación: C. C. No. 1007365855
Fecha Sentencia: 29 de Abril de 2019
Pena Impuesta : 36 MESES DE PRISIÓN.
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 21 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena a la penada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 214
LOCAL*11001600001320181594900, JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001320181594900, PROCESO
ABREVIADO*11001600001320181594900.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
MARYIN NATHALIA LARA MORALES
CRA 78 H NO 40 - 04
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2813

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43481
REF: PROCESO: No. 110016000013201815949

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 21 2022 AJ1217 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epsms/bogotaiepsms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax 2832273

BOGOTÁ D.C., 3 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO
AVENIDA JIMENEZ # 9 - 58 OF. 309
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2814

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43481
REF: PROCESO: No. 110016000013201815949
CONDENADO: MARYIN NATHALIA LARA MORALES
1007365855

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 21 2022 AJ1217 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epsms/bogotaiepsms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax 2832273

BOGOTÁ D.C., 3 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
MARYIN NATHALIA LARA MORALES
CRA 81 C BIS N° 51 C 22 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2815

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43481
REF: PROCESO: No. 110016000013201815949
C.C: 1007365855

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 21 2022 AJ1217 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbi@cendol.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendol.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 43481 - 25 AI 1217 - MARYIN NATHALIA LARA MORALES - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1217 del 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 2:26 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43481 - 25 AI 1217 - MARYIN NATHALIA LARA MORALES - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1217 - MARYIN NATHALIA LARA MORALES - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-03955-00

Número Interno: (44927)

CONDENADO: OSCAR OCAMPO SUÁREZ

Cédula de Ciudadanía: 80230086

**DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA CON
CIRCUNSTANCIA DE MARGINALIDAD O EXTREMA POBREZA**

Auto Interlocutorio: 1221

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser**

Bogotá D.C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a OSCAR OCAMPO SUÁREZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80230086.

ANTECEDENTES

El Juzgado 10º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 21 de septiembre de 2018 condenó a OSCAR OCAMPO SUÁREZ a la pena principal de 40 MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIA DE MARGINALIDAD O EXTREMA POBREZA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 5 de octubre de 2018 por un periodo de prueba de 40 meses, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° 70679632 por valor asegurado de 1 SMMLV.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

OSCAR OCAMPO SUÁREZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre OSCAR OCAMPO SUÁREZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado OSCAR OCAMPO SUÁREZ, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

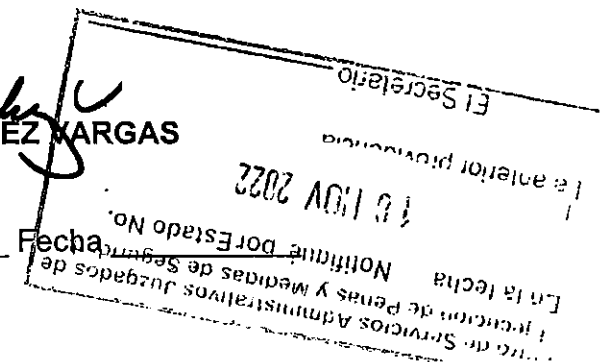
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____

Notificación por Estado _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D. C.
Oficio No.5426

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201803955 (44927)
Condenado: OSCAR OCAMPO SUÁREZ
Identificación: C. C. No. 80230086
Fecha Sentencia: 21 de septiembre de 2018
Pena Impuesta: 40 MESES DE PRISIÓN
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA CON
CIRCUNSTANCIA DE MARGINALIDAD O EXTREMA POBREZA
Juzgado, Fallador: JUZGADO 10º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 321 SECCIONAL*11001600001320180395500, FISCALIA 51 SECCIONAL*11001600001320180395500, JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001320180395500, JUZGADO 81 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320180395500.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN										
Adhesivo de Radicado SIAF					No.5427					
Sello de Correspondencia PGN										
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido				
			SÁNCHEZ			VARGAS				
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia						
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS						
7. Cargo			8. Correo Electrónico							
JUEZ										
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia						
CUNDINAMARCA		BOGOTÁ		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser						
12. Teléfono			14. Fecha de Diligenciamiento			15. Firma 				
3422586			dd mm aaaa							
13. Celular			24 de Octubre de 2022							
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación			17. Número de Identificación							
CC			80230086							
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido			20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre		
						OSCAR OCAMPO SUÁREZ				
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia				
						dd	mm	aaaa		
1	Primera Instancia	JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO				21 de Septiembre de 2018				
		D	M	BOGOTÁ D.C.						
		pt	pi							
		o	o							
2		D	M							
		pt	pi							
		o	o							
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		P A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			40		Si			40	
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Do	Cul	Pre	SI		NO	SI	NO	
		tos	po	ter						
		o	so	int						
1	HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIA DE MARGINALIDAD O EXTREMA POBREZA									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-013-2018-03955-00						2 de Octubre de 2018				
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETAR EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si ☐ No ☐		d d m m aaaa	d d m m aaaa			Años	Meses	Días		
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad							24 de Octubre de 2022			
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS										
Dpto	CUNDINAMARCA	Mpio	BOGOTÁ							
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena										
11001-60-00-013-2018-03955-00										



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5428

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201803955 (44927)
Condenado: OSCAR OCAMPO SUÁREZ
Identificación: C. C. No. 80230086
Fecha Sentencia: 21 de septiembre de 2018
Pena Impuesta: 40 MESES DE PRISIÓN
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA CON
CIRCUNSTANCIA DE MARGINALIDAD O EXTREMA POBREZA
Juzgado, Fallador: JUZGADO 10º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
24 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN
de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes
que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 321
SECCIONAL*11001600001320180395500, FISCALIA 51
SECCIONAL*11001600001320180395500, JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO*11001600001320180395500, JUZGADO 81 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320180395500.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
OSCAR OCAMPO SUAREZ
CALLE 45 SUR NO. 18-54
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2866

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 44927
REF: PROCESO: No. 110016000013201803955

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 24 2022 AI 1221 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 44927 - 25 AI 1221 - OSCAR OCAMPO SUAREZ - EXTINCION DE NELA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1221 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 12:07 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 44927 - 25 AI 1221 - OSCAR OCAMPO SUÁREZ - EXTINCION DE ÑELA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1221 - OSCAR OCAMPO SUÁREZ - EXTINCION DE ÑELA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-017-2019-03460-00
Número Interno: (45063)
CONDENADO: JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO
Cédula de Ciudadanía: 1033693487
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ-CPAMSM-
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de julio de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GONZALEZ CASTRO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **30 de Septiembre de 2019 hasta la fecha**.

CONSIDERACIONES

La oficina jurídica de la RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO** en esa reclusión así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18634699	Julio y agosto de 2022	216
****	T O T A L :	216

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.



Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, le representan descuentos de pena de **18 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **GONZALEZ CASTRO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, el período de **18 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mcs.

Recibi copia

[Firma]

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09-11-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jinneth Yuliana Gonzalez Castro

Firma Jinneth Gonzalez

Cédula 1033693487 T.P.

Firma Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
la fecha 09-11-2022 Notifiqué por Estanc. No. 1033693487
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 45063 - 25 AI 1280 - JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1280 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 10:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 45063 - 25 AI 1280 - JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1280 - JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-020-2012-00105-00
Número Interno: (46591)
CONDENADO: LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA
Cédula de Ciudadanía: 79902609
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Centro de Reclusión: ESTACION DE POLICIA DE ENGATIVA E-10
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a restablecerle el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA.

ANTECEDENTES

LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 30 de septiembre de 2019, a la pena principal de 16 meses de prisión, multa de 13.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

En firme la sentencia, fue asignada por reparto interno a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 25 de octubre de 2019, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acreditara el pago de la caución prendaria impuesta y compareciera a suscribir diligencia de compromiso.

Como a pesar de los requerimiento, el penado fue renuente, se le corrió traslado conforme el artículo 477 del CPP, para finalmente, el 15 de julio de 2022 resolver ejecutar la sentencia en su contra y hacer efectivo el cumplimiento de la pena de 16 meses de prisión.

En firme la decisión, se libró captura, la que se hizo efectiva el 7 de octubre del año que avanza.

Ahora el penado, allega póliza judicial No. NB100347179 de la Compañía Mundial de Seguros, amparando el valor de un millón de pesos (\$1.000.000.co), equivalente a un smlmv y poder suscribir la diligencia de compromiso.



CONSIDERACIONES

Frente a los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el artículo 63 del Código Penal señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos a cinco años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren algunos requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años
 2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena
-

Así las cosas, tenemos que para el caso de LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA, el Juez fallador encontró que se reunían los requisitos exigidos por la normatividad y por ello le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiéndole como obligación para hacer efectivo el subrogado, que debía suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Como pasó el tiempo y a pesar de los llamados, LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA no compareció a suscribir la diligencia de compromiso, ni acreditó el pago de la caución, siguiendo los lineamientos del artículo 66 del Código Penal, inciso segundo, se dispuso ejecutar la sentencia para hacer efectiva la pena de prisión.

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha señalado sobre el tema:

"(...) para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.

Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se toman indispensables, en particular ésta última, como se desprende del tenor literal.

(...) se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia [de compromiso] ni constituye caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica de la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar el subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia



de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.¹

Para el caso, como **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA** allegó póliza judicial No. NB100347179 de la Compañía Mundial de Seguros, para garantizar la caución prendaria impuesta, un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el Despacho encuentra procedente disponer que puede comenzar a gozar del subrogado penal de la suspensión condicional de la sentencia otorgado por el juez fallador, luego de suscribir la diligencia de compromiso, cuyas obligaciones se entienden aseguradas con la póliza aportada.

Así las cosas, el Juzgado expedirá la correspondiente boleta de libertad a favor de **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**, a fin de restablecer en forma inmediata el derecho fundamental constitucional a la libertad. Así mismo se hará llegar la correspondiente diligencia de compromiso para su suscripción, haciéndole saber que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones impuestas, se le revocará en forma inmediata el subrogado y deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en establecimiento de reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RESTABLECER la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- EXPEDIR boleta de libertad en favor de **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**, ante el Comandante de la Estación de Policía de Engativá E-10, donde se conoce permanece el penado, para que se materialice en forma inmediata su derecho fundamental, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial, en cuyo evento deberá ser dejado a su disposición. Así mismo suscribe la diligencia de compromiso que se le está allegando.

TERCERO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia de la decisión al Comandante de la Estación de Policía, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**.

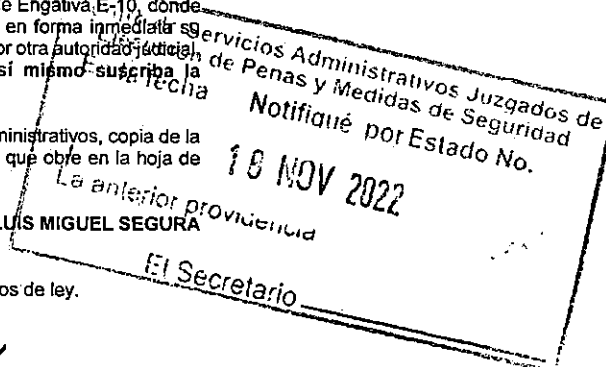
CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la decisión a **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA** recluso en la Estación de Policía de Engativá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J. e. z

Mcs.



¹ Sentencia de 19 de mayo de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Fernando León Bolaños Palacio



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 46591

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO ☐ Nro. 1181

FECHA DE ACTUACION: 30/10/2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11/10/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Shiro Miguel Segura Orguela

CC: 79902609

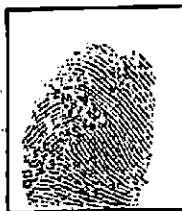
CEL: 3133055921

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 46591 - 25 AI 1181 - LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA - LIBERTAD

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1181 del 10 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 2:17 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46591 - 25 AI 1181 - LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA - LIBERTAD

Buenas tardes doctora, se remite AI 1181 - LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA - LIBERTAD, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-60-00-050-2013-11807-00

Número Interno: (46934)

CONDENADO: JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO

Cédula de Ciudadanía: 7171418

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1222

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 7171418.

ANTECEDENTES

El Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 15 de mayo de 2018 condenó a JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO a la pena principal de 43 MESES Y 10 DÍAS DE PRISIÓN y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO AGRAVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 25 de junio de 2018 por un periodo de prueba de 4 años, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante póliza judicial No. 70658333 por valor asegurado de 2 SMMLV.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las



disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	18 NOV 2022
La anterior providencia	
Notificación Ministerio Público	Fecha
Notificación por Estado	El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.5429

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050201311807 (46934)
Condenado: JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO
Identificación: C. C. No. 7171418
Fecha Sentencia: 15 de Mayo de 2018
Pena Impuesta: 43 MESES Y 10 DÍAS DE PRISIÓN
Delito: HURTO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 110
LOCAL*110016000050201311807, FISCALIA 336
LOCAL*110016000050201311807, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*110016000050201311807, JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000050201311807.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.5430

Sello de Correspondencia PGN

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación

2. Primer Apellido

3. Segundo Apellido

4. Primer Nombre

5. Segundo Nombre

6. Entidad / Dependencia

7. Cargo

8. Correo Electrónico

9. Departamento

10. Municipio

11. Dirección de Correspondencia

12. Teléfono

13. Celular

14. Fecha de Diligenciamiento

15. Firma

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación

17. Número de Identificación

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre

21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
1	Primera Instancia	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		15 de Mayo de 2018
2				

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
1	PRISIÓN	FA S	Años Meses Días	Si No	Años Meses Días
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL		43 10	Si	4

No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político
1	HURTO AGRAVADO	Dolos Culpo Preterintencional	SI NO	SI NO
2				

35. Número de Proceso (CUI)

11001-60-00-050-2013-11807-00

36. Fecha Ejecutoria

15 de Mayo de 2018

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

DECRETAR EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS

39. Suspensión Indefinida

40. Fecha Inicial Suspensión

41. Fecha Final Suspensión

42. Duración Suspensión

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento

44. Número del acto

45. Fecha de la Providencia

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena

11001-60-00-050-2013-11807-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5431

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050201311807 (46934)
Condenado: JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO
Identificación: C. C. No. 7171418
Fecha Sentencia: 15 de Mayo de 2018
Pena Impuesta: 43 MESES Y 10 DÍAS DE PRISIÓN
Delito: HURTO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 110
LOCAL*110016000050201311807, FISCALIA 336
LOCAL*110016000050201311807, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*110016000050201311807, JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000050201311807.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO
CARRERA 89 A BIS NO. 59-28 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2872

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46934
REF: PROCESO: No. 110016000050201311807

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 24-DE 2022 AL 1222 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
MAURICIO RUIZ SANCHEZ - maoruiz70@hotmail.com // maruiz@defensoria.edu.co
CARRERA 13 NO. 32-74 OF. 303
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2873

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46934
REF: PROCESO: No. 110016000050201311807
CONDENADO: JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO
7171418

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 24 DE 2022 AL 1222 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SÚTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotaiepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 46934 - 25 AI 1222 - JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO - EXTINCIN DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1222 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 12:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: maoruiz70@hotmail.com <maoruiz70@hotmail.com>; Mauricio Ruiz <maruiz@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 46934 - 25 AI 1222 - JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO - EXTINCIN DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1222 - JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO - EXTINCIN DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00789-00

Número Interno: (47530)

CONDENADO: JULIO CESAR BUSTOS AVILA

Cédula de Ciudadanía: 79981763

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JULIO CESAR BUSTOS AVILA**, con fundamento en la documentación enviada por el penal y recibida en el día de ayer. Así mismo verificar si con esta redención cumple pena.

ANTECEDENTES

JULIO CESAR BUSTOS AVILA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de julio de 2019, a la pena principal de 60 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la privación de la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de 12 meses, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 23 de septiembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

BUSTOS AVILA se encuentra privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2019 a la fecha. Es decir que ha descontado de manera física 44 meses y 19 días. Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 15 de abril de 2020, se le redimió pena por 44 días
- 27 de mayo de 2020, se le redimió pena por 28 días.
- 13 de abril de 2021, se le redimió pena por 2 meses y 19.5 días.
- 23 de junio de 2021, se le redimió pena por 14 días.
- 19 de julio de 2021, se le redimió pena por 37 días.
- 10 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 36 días.



- 25 de abril de 2022, se le redimió pena por 73 días.
- 08 de julio de 2022, se le redimió pena por 37 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad, allegó certificado de conducta y cómputo para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** en ese establecimiento y verificar posible cumplimiento de pena, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/Trabajo
18560023	Abril, mayo y junio de 2022	568
18667037	Julio, agosto y septiembre de 2022	616
****	TOTAL:	1184

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** le representan descuentos de pena de **74 DÍAS**.

Igualmente obra dentro del plenario ORDEN DE ASIGNACION EN PROGRAMAS TEE 4364321, donde fue autorizado a laborar de lunes a sábado y festivos, ocho horas diarias.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JULIO CESAR BUSTOS AVILA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades sobresaliente y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido como buena.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Finalmente, frente al eventual cumplimiento de pena, tenemos que **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** fue condenado a la pena de prisión de 60 meses, de los cuales, a la fecha ha descontado de manera física 44 meses y 19 días, al venir privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2019.

Si a este monto le sumamos el tiempo que hasta el día de hoy le ha sido reconocido por redención, esto es 14 meses y 2.5 días, nos arroja un **gran total de pena descontada de 58 meses y 21.5 días**. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta en autos.

En consecuencia **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** continuará cumpliendo su pena en establecimiento de reclusión, hasta nueva orden. Sin embargo, se requerirá al penal para que allegue lo antes posible los certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena por estos últimos días y con ello verificar un eventual cumplimiento de pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** el período **74 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- DETERMINAR que **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en autos. En consecuencia, continuará descontando pena en establecimiento de reclusión, hasta nueva orden.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** para los fines legales pertinentes. Así mismo solicitar se envíe los certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena y con ello un eventual cumplimiento de condena.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Secretario

la anterior providencia

18 NOV 2022

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

En la fecha Notifiqué por Estado No. 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Centros de Servicios Administrativos Juzgados de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA ADMINISTRATIVOS
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 11/11/25 HORA: _____

NOMBRE: **JULIO CESAR BUSTOS AVILA**

CÉDULA: **79981763**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA

RE: NI 47530 - 25 AI 1301 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - REDENCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1301 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 2:29 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jcortes1960p@gmail.com <jcortes1960p@gmail.com>; jofacortes@defensoria.edu.co
<jofacortes@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 47530 - 25 AI 1301 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - REDENCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1301 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - REDENCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2018-01229-00

Número Interno: (47478)

CONDENADO: JHON JAIRO MORENO CALLE

Cédula de Ciudadanía: 93297513

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 1234

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a JHON JAIRO MORENO CALLE portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93297513.

ANTECEDENTES

El Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 6 de julio de 2018 condenó a JHON JAIRO MORENO CALLE a la pena principal de 48 MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, así como la prohibición para el porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 17 de julio de 2018 por un periodo de prueba de 48 meses, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. 70661355 por valor asegurado de 1 SMMLV.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

JHON JAIRO MORENO CALLE cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre JHON JAIRO MORENO CALLE, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado JHON JAIRO MORENO CALLE, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

JSN

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.5432

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201801229 (47478)
Condenado: JHON JAIRO MORENO CALLE
Identificación: C. C. No. 93297513
Fecha Sentencia: 6 de julio de 2018
Pena Impuesta: 48 MESES DE PRISIÓN
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Juzgado Fallador: JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 22 SECCIONAL*110016000017201801229, FISCALIA PRELIMINAR 314 SECCIONAL*110016000017201801229, JUZGADO 20 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000017201801229, JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000017201801229.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.5433

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación

2. Primer Apellido

3. Segundo Apellido

SÁNCHEZ VARGAS

4. Primer Nombre

5. Segundo Nombre

6. Entidad / Dependencia

MARTHA YENIRA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS

7. Cargo

8. Correo Electrónico

JUEZ

9. Departamento

10. Municipio

11. Dirección de Correspondencia

CUNDINAMARCA

BOGOTA

Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kalsser

12. Teléfono

14. Fecha de Diligenciamiento

3422586

dd mm aaaa

24 de Octubre de 2022

13. Celular

15. Firma

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación

17. Número de Identificación

CC

93297513

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre

21. Segundo Nombre

JHON JAIRO MORENO CALLE

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia		
				dd	mm	aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 20 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO				6 de Julio de 2018
		D pt o M pi o				
2		D pt o M pi o				

V – DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión		30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			48		SI			48	
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN PARA EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA									

No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político	
		Dolos o	Culpo so	Preterintencional	SI	NO	SI	NO
1	FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES							
2								

35. Número de Proceso (CUI)

11001-60-00-017-2018-01229-00

36. Fecha Ejecutoria

6 de Julio de 2018

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

DECRETAR EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS.

39. Suspensión Indefinida

40. Fecha Inicial Suspensión

41. Fecha Final Suspensión

42. Duración Suspensión

Si No

dd mm aaaa

dd mm aaaa

Años Meses Días

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento

44. Número del acto

45. Fecha de la Providencia

Autoridad

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS

Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA

24 de Octubre de 2022

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena

11001-60-00-017-2018-01229-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5434

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201801229 (47478)
Condenado: JHON JAIRO MORENO CALLE
Identificación: C. C. No. 93297513
Fecha Sentencia: 6 de julio de 2018
Pena Impuesta: 48 MESES DE PRISIÓN
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Juzgado Fallador: JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 22 SECCIONAL*110016000017201801229, FISCALIA PRELIMINAR 314 SECCIONAL*110016000017201801229, JUZGADO 20 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000017201801229, JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000017201801229.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Entregado: NI 47478- 25 AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE - EXTINCION DE LA PENA,

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@ms11p00im-qufv17090701.me.com>

Mar 15/11/2022 9:24

Para: ksvargashernandez.84@icloud.com <ksvargashernandez.84@icloud.com>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

Message Headers;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ksvargashernandez.84@icloud.com

Asunto: NI 47478- 25 AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE - EXTINCION DE LA PENA,

postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahecha ...

Mar 15/11/2022 9:25

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outl

Mar 15/11/2022 9:24

 NI 47478- 25 AI 1234 - JHON...
Elemento de Outlook



No se pudo entregar el mensaje a karensofiavargashernandez@gmail.com.

No se
encontró karensofiavargashernandez en gmail.com.

aduartego	Office 365	karensofiavargashern. . .
Acción necesaria		Destinatario
Dirección Para desconocida		

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo Solucionar

15/11/22, 9:24

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de recepción: 15/11/2022 14:24:21

Fecha de creación: 15/11/2022 14:24:21
Dirección del remitente: aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario: karensofiavargashernandez@gmail.com
Asunto: NI 47478- 25 AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE -
EXTINCION DE LA PENA,

Detalles del error

Error detectado: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist.
Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1
<https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> f16-
20020a05640214d000b00459060fcd3si9947078edx.202 - gsmtp
DSN generado por: SN6PR01MB4351.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE
1.	15/11/2022 14:24:21	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
2	15/11/2022 14:24:22	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none; b=fAnaYEQoCHDkfewTkVBGAXih1pJdOvmmBqWLTB0Q168pZssISVHqmiTlMyWKvfNxCEpcYY
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft. s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-A bh=G/C/yuie7ZjH0ilQ2JSze7qedZtYK8q1JI7iIiwilzc=;
b=j569Qov6s8nHU1L/Cq4j4NmMnursrFt7GhkrYPOnnFC6eCSaPPNLsggBM/hfIqEqyp//at
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-S bh=G/C/yuie7ZjH0ilQ2JSze7qedZtYK8q1JI7iIiwilzc=;
b=NylP23rZQ201Lw5saVUoAsf9pPQAxkrW3tWSj9+KIA68S4pjUyYVTQErEf0Kf0sbt3ivLn
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:149::20

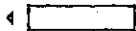
SN6PR01MB4351.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:805:e1::11) with Microsof SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA38 15.20.5813.17; Tue, 15 Nov 2022 14:24:22 +0000
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com ([fe80::9da7:bed6:9a80:1013]) by BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com ([fe80::9da7:bed6:9a80:1013%7]) with mapi id 15.20.5813.017; Tue, 15 Nov 14:24:21 +0000
From: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov. To: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: "ksvargashernandez.84@icloud.com" <ksvargashernandez.84@icloud.com>, "karensofiavargashernandez@gmail.com" <karensofiavargashernandez@gmail.

15/11/22, 9:24

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

"jhonjairomoreno9816@hotmail.com" <jhonjairomoreno9816@hotmail.com>
Subject: NI 47478- 25 AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE - EXTINCION DE PENA,
Thread-Topic: NI 47478- 25 AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE - EXTINCIO LA PENA,
Thread-Index: AQHY+P2mefG2UnCKrE2A4zk2LFgPUG==
Disposition-Notification-To: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Return-Receipt-To: <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Tue, 15 Nov 2022 14:24:21 +0000
Message-ID: <BN0PR01MB681456AA110C533287F3961CDF049@BN0PR01MB6814.prod.ex
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic: BN0PR01MB6814:EE_|SN6PR01MB4351:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: d8c33a72-6614-4dec-a2b9-08dac715
x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info: RfVDN1Ne2H+rR9pZc9lMpf9ISwAuYR+Iz962Bt
x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?gIA/oRlk1zMCClGnE/25
=?iso-8859-1?Q?PY6amaVJ2MCZLq02gYNAWNQmHwXfUkD4APQegqZrviBMpqJLMPSTXTnWs
=?iso-8859-1?Q?cZGWYZQ5RTQHMq071+d5CW9NdnOwmiYn3B6T9e22D+rXNLh5rqpd+GJVL
=?iso-8859-1?Q?x+8Kv3LgJs/7YCEh72/77y/Q9v0mED+QQ3m0a1z0JEUBVjhxJoGYaHMPZ
=?iso-8859-1?Q?T6kewCfmFY93dz7SJS8RFIDaCZnUEZ9pKCV7X+tPzC6Z/GOpPLjI0fZFu
=?iso-8859-1?Q?5Vq8ApvYIOI/r/167h/MLFynwUL1kSHL3sHARsOKdc8XhSD3GMHwhl9CR
=?iso-8859-1?Q?mQceqoMtpx3gOKsRzcl0N76wtN1E8BEQBNSOY3z9upooDvb90/mn0Y2ah
=?iso-8859-1?Q?ida5/2q4bnG7c63G6s2dm0ILGML0QVb8+5iBDTYDTCCyjDKY1DySD/1E8
=?iso-8859-1?Q?d4+3blvK7ueqVyeuZPfFGMZC1jHyukZY0uUqerU0v5kPhcMNie+/9Hx+
=?iso-8859-1?Q?IFeXG9cUGu2yNGAcJYkp+Dm2dXevwLW8fqNkvUTvGDir3ULX0zJNXpiMD
=?iso-8859-1?Q?FP6JNpymW+wAgTlvgB2BvF/FH/yhHCcmR7PLi3H7xRiRKcqMEGVZ4wg0u
=?iso-8859-1?Q?oBq1IumXdkOsAjw4QmrXQTKwVT1CL1XmbEDH2YtWUGN/PNF2vqSCLu7o7
=?iso-8859-1?Q?to2UB3b+FGE3MhJNEQeEHlkZdhdxno/2tfn4JqVe+RQbl6Itw3+dwsPcB
=?iso-8859-1?Q?4KIRGcCiouGt/z4g//WT/tycMFVKXx186PJ3LOBFZ+epv9J6yeNpr10pu
=?iso-8859-1?Q?cyFcX20Td2GfI7WNGDIgRH4SAZ9xHOAwDGEj7pyT43U8rDIg1xPDziBir
=?iso-8859-1?Q?3cjWn4Nc5Q/fu3d0CGNrNPHYWqnsWI6NfIzHD043Q2NvSJYpg0L3Yee5q
=?iso-8859-1?Q?egeh5JxZ60pZdpFMbhLjLVs+B5+7yjjQwDY0r6KZE/+37GNSJCfqiMYdJ
=?iso-8859-1?Q?l+ia1LJZpJa3kuxTo8QYUSgThqkUEK3LHG6vzZft0lp6k/6RZGgSGLZw
=?iso-8859-1?Q?7hoIf8cywddI9iqTxx7cUg26JBxCoh2nf3sPDspjZahoSDG8EIGMHdy2
=?iso-8859-1?Q?Geh7OvElSLVCGit9Xnp0t4Bu48IjsWez9J4DUU/RecvC3xibcvcY1wK6k
=?iso-8859-1?Q?RCZbn1HUipdQ6hniJnJUfTExrm2eyQ+IbpvPN/Vf8EwdhXxuZ+284G1lg
=?iso-8859-1?Q?XBnT/D8W+sXFCBdzylsy5nd3/HzK85L93nuzEr1L/PVHpLYwt8QKRQDax
=?iso-8859-1?Q?3telCZy4GR9j+HQpjNtVb0CVVCyl+4R2CLCgyYEE6vIjbrbi2oeU9Jqux
=?iso-8859-1?Q?Jrzu4gPsH5kFiQBt60GB51SD9b8BtsotQmHd60G3gSvR6PwFz7DBF25od
=?iso-8859-1?Q?qN1BbMaqOjL/BE6LPoCH1970hZMqIFY+AObwJlvxE00bHOSvWGH61k3ST
=?iso-8859-1?Q?Byot1A1khoqImXYWa6yMVasTJHJdWefZEaoGzxy9JKKp/tE6aQrxMCGyo

=?iso-8859-1?Q?NQCzi81S9keAZg/1VtA3zyG3TrJMI9y2E7K/xMKzU20wQSmVzOUUPJa+L
=?iso-8859-1?Q?SYAXUWwhPOk2+GDEIltunxhq3NdYJt+YY33wd9comOo5QDR5EVKdK7H
=?iso-8859-1?Q?wE7m5RM5WY8hEZ+JuwM=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_006_BN0PR01MB681456AA110C533287F3961CDF049BN0PR01MB6814prod_
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: d8c33a72-6614-4dec-a2b9-08d
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 15 Nov 2022 14:24:21.8947
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: +3iHkEURGxbwjrNmyK/40sl0g4qo
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SN6PR01MB4351



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Mar 15/11/2022 9:24

CC: ksvargashernand

 47478 - EXTINCIÓN.pdf
445 KB

Buenos días doctora, se remite AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

C.C. DEFENSORA Y JHON JAIRO MORENO CALLE

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 47478- 25 AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE - EXTINCION DE LA PENA,

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1234 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 9:24 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ksvargashernandez.84@icloud.com <ksvargashernandez.84@icloud.com>;

karensofiavargashernandez@gmail.com <karensofiavargashernandez@gmail.com>;

jhonjairomoreno9816@hotmail.com <jhonjairomoreno9816@hotmail.com>

Asunto: NI 47478- 25 AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE - EXTINCION DE LA PENA,

Buenos días doctora, se remite AI 1234 - JHON JAIRO MORENO CALLE - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

C.C. DEFENSORA Y JHON JAIRO MORENO CALLE

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00789-00

Número Interno: (47530)

CONDENADO: JULIO CESAR BUSTOS AVILA

Cédula de Ciudadanía: 79981763

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1292

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: elcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24, Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por JULIO CESAR BUSTOS AVILA.

HECHOS PROCESALES

JULIO CESAR BUSTOS AVILA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de julio de 2019, a la pena principal de 60 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la privación de la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de 12 meses, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 23 de septiembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

BUSTOS AVILA se encuentra privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2019 a la fecha. Es decir que ha descontado de manera física 44 meses y 17 días. Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 15 de abril de 2020, se le redimió pena por 44 días
- 27 de mayo de 2020, se le redimió pena por 28 días.
- 13 de abril de 2021, se le redimió pena por 2 meses y 19.5 días.
- 23 de junio de 2021, se le redimió pena por 14 días.
- 19 de julio de 2021, se le redimió pena por 37 días.
- 10 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 36 días.
- 25 de abril de 2022, se le redimió pena por 73 días.



- 08 de julio de 2022, se le redimió pena por 37 días

Para un total de pena redimida al día de hoy de 11 meses y 18.5 días.

El penado allegó escrito solicitando su libertad inmediata por considerar que tiene la pena cumplida. Además señala que el penal no ha enviado documentos para eventual redención.

Con anterioridad había ingresado escrito solicitando su libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Frente a lo peticionado, ha de señalarse que JULIO CESAR BUSTOS AVILA fue condenado por el Juzgado Treinta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento a la pena principal de 60 meses de prisión por haber sido hallado responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y Fabricación Tráfico o Porte Ilegal de Armas de Fuego, negándole los subrogados penales.

De lo obrante en autos, tenemos que JULIO CESAR BUSTOS AVILA viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 22 de febrero de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 44 meses y 12 días.

Al monto anterior, debemos de sumarle el tiempo que le ha sido reconocido por redención de pena y que asciende hasta la fecha a 11 meses y 18.5 días.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que JULIO CESAR BUSTOS AVILA, a la fecha ha descontado un total de 56 meses y 5.5 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido JULIO CESAR BUSTOS AVILA y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

De otra parte, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualidad, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena, así como concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional.

Una vez se cuente con esta documentación el Despacho entrará a tomar decisión de fondo frente a la redención de pena y de la eventual libertad condicional.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JULIO CESAR BUSTOS AVILA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al penal para que nos allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha **JULIO CESAR BUSTOS AVILA**, así como concepto sobre la viabilidad de otorgarle la libertad condicional.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que haga parte de la hoja de vida del interno **JULIO CESAR BUSTOS AVILA**.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de oposición y apelación.

En la fecha Notifiqué por Estado No.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ.

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO ____ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

PATIO 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CARCEL Y
PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"CPMSBOG MODELO"**

NUMERO INTERNO: 47 530

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ____ **A.I.** ☒ **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1292

FECHA DE ACTUACION: 08-NOV-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 Noviembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julio Cesar Bustos Avila

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79981763

TD: 383836

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

Entrega auto.

SI ☒ **NO** ____



RE: NI 47530 - 25 AI 1292 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1292 del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 9:13 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jcortes1960p@gmail.com <jcortes1960p@gmail.com>; jofacortes@defensoria.edu.co

<jofacortes@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 47530 - 25 AI 1292 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1292 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reservã en general sobre la informaci3n de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci3n explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene informaci3n confidencial de la Procuraduría General de la Naci3n y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compańía a la cual estã dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retenci3n, difusi3n, distribuci3n, copia o toma de cualquier acci3n basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-05491-00

Número Interno: (52197)

CONDENADO: ANDRÉS FELIPE SARZAL

Cédula de Ciudadanía: 1218213935

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a ANDRÉS FELIPE SARZAL, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

ANDRÉS FELIPE SARZAL, fue absuelto por el JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 20 de mayo de 2019, de los cargos formulados por el delito de Tentativa de Homicidio.

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2019, revoco la sentencia de primera instancia y lo condeno a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución penal, por hechos que tuvieron ocurrencia el 26 de abril de 2018.

El condenado estuvo detenido por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2018 fecha de la captura en flagrancia, hasta el 20 de mayo de 2019, fecha en la que libraron boleta de libertad en atención al fallo absolutorio, descontando 12 meses, 24 días, quedando pendiente por purgar 91 meses, 06 días para cumplir la totalidad de la pena impuesta.

Se legalizó su prisión el 30 de junio de 2020, cuando fue dejado a disposición por parte del penal para cumplir la pena de prisión aquí impuesta, librándose la Boleta de Encarcelamiento No. 041 de la misma fecha.

Mediante auto del 05 de septiembre de 2022, este Despacho resolvió acumular a la pena anterior, la condena también a él impuesta por el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 18 de octubre de 2018, en la



causa 11001 60 00 013 2018 01908-00, por el delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, donde se le impuso pena de 18 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por hechos ocurridos el 15 de febrero de 2018, dejando la pena definitiva en 116 meses de prisión, por el mismo lapso las penas accesorias.

Por este último proceso, el penado ANDRÉS FELIPE SARZAL estuvo privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2019, cuando fue dejado a disposición por la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo para cumplir pena, hasta el 27 de junio de 2020, en atención a que fue capturado y puesto a disposición de otro proceso el 28 del citado mes y año. Es decir que estuvo privado de la libertad 13 meses y 6 días, mas 14 días que le fueron reconocidos por redención de pena en aquella oportunidad. Para un total de pena cumplida por este proceso de 13 meses y 20 días.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho ANDRÉS FELIPE SARZAL, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:



CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18472036	Enero, febrero y marzo de 2022	328	162
18562346	Abril, mayo y junio de 2022	576	***
****	TOTAL	904	162

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a ANDRES FELIPE SARZAL, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 904 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 56.6 días por concepto de trabajo. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 162 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 13.5 días de redención. Para un total del 70 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado ANDRES FELIPE SARZAL, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo como recuperador ambiental y estudio en ed media desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...".

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a ANDRES FELIPE SARZAL, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado de trabajo no pueda exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió.

Enviar copia de esta decisión al penal, para que haga parte de la hoja de vida del condenado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE



PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a ANDRES FELIPE SARZAL el período de 70 días, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO, LA MODELO, para que haga parte de la hoja de vida del penado ANDRES FELIPE SARZAL.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

Mcs.

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

BUENLLA
DACTILAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 53197

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1263

FECHA DE ACTUACION: 01 / 11 / 22

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Andrés Felipe Sierzo Firma: Andrés Felipe Sierzo

Cédula: 1218213435

Huella:



Fecha: 03 / 11 / 22

Teléfonos: 3133786557

Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (___)

RE: NI 52197 - 25 AI 1263 - ANDRES FELIPE SARZAL- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1263 del 1o de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:09 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52197 - 25 AI 1263 - ANDRES FELIPE SARZAL- REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1263 - ANDRES FELIPE SARZAL- REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

S lo puede ser utilizada por el personal o compa a a la cual est  dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retenci n, difusi n, distribuci n, copia o toma de cualquier acci n basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2021-02285-00

Número Interno: (53862)

CONDENADO: JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA

Cédula de Ciudadanía: 1024477898

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1270

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dos (2) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de la Asistente Social.

ANTECEDENTES

JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de Julio de 2021, a la pena principal de 29 meses 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2021, se informó a las partes y se solicitó al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14/04/2021. Es decir que a la fecha ha descontado un total de 18 meses y 19 días. Así mismo, en la fecha se le redimió pena por 61.5 días.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá



en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;



d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 14 meses y 23 días, y tal como se indicó en precedencia el condenado **JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA** completa en prisión 18 meses y 19 días, mas 61.5 días de redención, para un total de 20 meses, 20.5 días, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que el delito endilgado, hurto calificado y agravado, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con **HECTOR MANUEL GARZON BELTRAN**, abonado 3133942561, quien dijo identificarse con la cc 261.728, ser pensionado de la policía, contar con 63 años de edad, suegro del penado, al ser éste el novio de su hija Claudia Lorena Garzon Beltran, ratificando la dirección de domicilio CARRERA 48 G No. 59 SUR-55 SEGUNDO PISO BARRIO LA CORUÑA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA.

Señala el informe, que el entrevistado manifestó que **JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA** antes de su captura vivió poco tiempo en esa dirección, que la casa de habitación es patrimonio de familia y allí reside el entrevistado con su esposa de 60 años de edad que se dedica a la venta de alimentos para mascota y su hija de 23 años, estudiante de universidad privada y asesora de ventas.



Se estableció que la familia del condenado reside en el mismo sector, pero quienes están dispuestos a recibirlo y apoyarlo son sus suegros y novia, quienes cuentan con ingresos económicos suficientes para sus sustento y brin darle estabilidad al condenado. Se aportó fotografía de la cédula del entrevistado, de la fachada de la casa y de recibo de servicio público donde se lee la dirección.

Así las cosas, tenemos que **JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por la Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a doscientos mil pesos (\$200.000,00), hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se libraré para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado **JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que el sentenciado **JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a doscientos mil pesos (\$200.000,00).

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se libraré Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá,



LA PICOTA, para que se formalice el traslado del sentenciad JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA a su residencia, ubicada en la CARRERA 48 G No. 59 SUR-55 SEGUNDO PISO BARRIO LA CORUÑA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA, TELEFONOS DE CONTACTO 3133942561 Y 6017963436.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 53867

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 2-Nov-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 05-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA

FIRMA PPL:

[Firma manuscrita]

CC: 1024477898

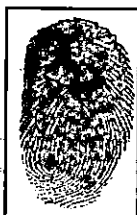
TD: 107549

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 53862 - 25 AI 1269 Y 1270 - JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA REDENCION Y
CÓNCEDE PRISION DOMICILIRIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1269 del 02 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 02 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 11:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 53862 - 25 AI 1269 Y 1270 - JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1269 Y 1270 - JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-017-2021-02285-00
Número Interno: (53862)
CONDENADO: JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA
Cédula de Ciudadanía: 1024477898
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1269

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dos (2) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de Julio de 2021, a la pena principal de 29 meses 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2021, se informó a las partes y se solicitó al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14/04/2021.

CONSIDERACIONES

La Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18387077	Diciembre de 2021	132
18471680	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18584584	Abril y junio de 2022	234
****	T O T A L :	738



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA le representan descuentos de pena de 61.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18584584 se refiere que el penado JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA estudió un total de 18 horas durante el mes de mayo de 2022, éstas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena, en atención a que al ser valoradas por la Junta del Penal, fue calificada su gestión educativa como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..."

Así las cosas, la labor educativa surtida por el penado durante el mes de mayo del año que avanza, fue calificada como deficiente, no hay lugar a tenerle en cuenta las horas estudiadas en ese lapso de tiempo, para redimirle pena por la actividad académica realizada.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA el período de 61.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENER de redimir pena a al señor JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA por las horas estudiadas durante el mes de mayo de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN p3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 53867

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 2-Nov-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-11-2022-

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JOSE LOIS JARAMILLO BUEVARA

FIRMA PPL: [Firma manuscrita]

CC: 1054477898

TD: 107549

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 53862 - 25 AI 1269 Y 1270 - JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1269 del 02 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1270 del 02 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 11:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 53862 - 25 AI 1269 Y 1270 - JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1269 Y 1270 - JOSE LUIS JARAMILLO GUEVARA REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor, autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2019-14504-00

Número Interno: (55206)

CONDENADO: LUZ ALBA GIL

Cédula de Ciudadanía: 23702485

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 137 A No 157 - 42

BOGOTA. TELÉFONO 3187406226. Correo: luzalba8103@gmail.com

Auto de sustanciación: 1229

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **LUZ ALBA GIL**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

LUZ ALBA GIL, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 59 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, el 30 de julio de 2021, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el termino de 6 meses y la interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de 5 años, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el beneficio de prisión domiciliaria.

La penada suscribió diligencia de compromiso el 24 de agosto de 2021 y en la misma fecha se libró la Boleta de Prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno, se avocó conocimiento el 17 de septiembre de 2021, se informó a las partes y al establecimiento penitenciario para que nos allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

La penada allegó memorial solicitando permiso para asistir a cita médica el 30 de septiembre del año que avanza.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **LUZ ALBA GIL**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos



exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18566338	Abril, mayo y junio de 2022	160	114
18600577	Julio de 2022	152	***
****	TOTAL	312	114

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **LUZ ALBA GIL**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 312 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 19.5 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 114 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 9.5 días de redención. Para un total del **29 días**.



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LUZ ALBA GIL**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente, se allegará al plenario el permiso de salida a cita médica, para ser tenido en cuenta en el momento oportuno.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUZ ALBA GIL** el período de **29 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica de la Cárcel que viene vigilando la pena de prisión a **LUZ ALBA GIL**, para que haga parte de la hoja de vida.

TERCERO.- ADJUNTAR al expediente el permiso de salida a cita médica enviado por la penada, para que haga parte del mismo y ser tenido en cuenta en el momento oportuno.

CUARTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 55206

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** ___ **No.** 1229

FECHA DE ACTUACION: 24 / OCT / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Luz Alba Gil **Firma:** Luz Alba Gil

Cédula: 23702495

Huella:



Fecha: 3 / NOV / 2022

Teléfonos: 3107406226

Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (___)

RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1229 NI 55206 - 025 - LUZ ALBA GIL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 10:46

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1229 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de octubre de 2022 2:26 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; MUNOZDAVVILACARLOS@YAHOO.COM.CO

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1229 NI 55206 - 025 - LUZ ALBA GIL

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Sustanciación 1229 de fecha 24/10/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanillacsjeppmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe



Número Único: 11001-60-00-721-2018-01556-00

Número Interno: (56274)

CONDENADO: EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO

Cédula de Ciudadanía: 1007555889

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejec25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre cuatro (4) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO**, conforme la documentación enviada del penal. Así mismo pronunciarse sobre las copias del proceso solicitadas por el condenado.

ANTECEDENTES

EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de Agosto de 2020, a la pena principal de 150 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 30 de junio de 2021, declaró desierto por indebida sustentación el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del condenado en contra del fallo de primera instancia.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho para ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 17 de febrero de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal, el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de Noviembre de 2018.



CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18454440	Enero, febrero y marzo de 2022	480
18547444	Abril, mayo y junio de 2022	464
****	TOTAL	944

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta, expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO** le representan descuentos de pena de 59 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO** el período de **59 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

EDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ: _____

RECIBIDO
DIA: _____
MES: _____
AÑO: _____



**JUZGADO _____ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PATIO LA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CARCEL Y
PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"CPMSBOG MODELO"**

NUMERO INTERNO: 56274

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 27

FECHA DE ACTUACION: 04-11-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10/ Noviembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: EDUAR GOMEZ

CC: 1007555889

TD: 383127

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fech Regis
2020-05-27	Apelación (Art 176)	27/05/2020 JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA DEFENSA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Y ORDENA REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE			

RE: NI 56274 - 25 AI 1277 - EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1277 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 3:12 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 56274 - 25 AI 1277 - EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1277 - EDUAR ENRIQUE GOMEZ CAMACHO - REDENCION, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2020-02893-00

Número Interno: (64936)

CONDENADO: JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA

Cédula de Ciudadanía: 1026570106

DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO

Auto Interlocutorio: 1235

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1026570106.

ANTECEDENTES

El Juzgado 21 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 20 de octubre de 2020 condenó a JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA a la pena principal de 24 MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO CONSUMADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías - Meta en auto del 9 de marzo de 2022, le concedió la libertad condicional a JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 19 meses y 29 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 6 meses, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 7 meses y 15 días. Se precisa que dicho juzgado se abstuvo de imponer caución prendaria para la garantía del cumplimiento de las obligaciones, en atención a la situación de emergencia sanitaria en la que se encontraba el país y la afectación que esta produjo en el poder económico de las personas para cancelar caución o prestar póliza judicial para disfrutar del beneficio.

CONSIDERACIONES



De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____
Notificación por Estado _____

Fecha _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C.
Oficio No.5435

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023202002893 (64936)
Condenado: JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA
Identificación: C. C. No. 1026570106
Fecha Sentencia: 20 de octubre de 2020
Pena Impuesta : 24-MESES DE PRISIÓN
Delito : HURTO CALIFICADO CONSUMADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 305
LOCAL*11001600002320200289300, FISCALIA 305
LOCAL*11001600002320200289300, JUZGADO 1º EJPMS ACACIAS (META)
R.I. J1-2022-00047, JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*11001600002320200289300, JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA*11001600002320200289300.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.5436

Sello de Correspondencia PGN

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
		SÁNCHEZ		VARGAS	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma 	
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		24 de Octubre de 2022			

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación	
CC		1026570106	
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido	
JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA			
20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia		
				dd	mm	aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA		20 de octubre de 2020		
		D pt o M pi o BOGOTA D.C.				
2		D pt o M pi o				

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	SI NO	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			6		NO			
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpo so	Preterintencional	SI NO		SI NO		
1	HURTO CALIFICADO CONSUMADO								
2									
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria			
11001-60-00-023-2020-02893-00						27 de Octubre de 2020			

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad				
38. Descripción de la Novedad				
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS.				
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión		
SI ☐ NO ☐	dd mm aaaa	dd mm aaaa		
		42. Duración Suspensión		
		Años Meses Días		
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto		
Autoridad				
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS				
Dpto	CUNDINAMARCA	Mpio	BOGOTA	45. Fecha de la Providencia
				24 de Octubre de 2022
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena				
11001-60-00-023-2020-02893-00				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON ALEXANDER GUTIERREZ ORJUELA
CALLE 63 A NO 24-62 QUINTA MUTIZ 7 DE AGOSTO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2888

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 64936
REF: PROCESO: No. 110016000023202002893

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 24 DE 2022 AL 1235 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIÉRTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
ALBERTO DURAN ALVAREZ
AVENIDA JIMENEZ # 9 - 14 OFICINA 502
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2889

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 64936
REF: PROCESO: No. 110016000023202002893
CONDENADO: JHON ALEXANDER GUTIERREZ ORJUELA
1026570106

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 24 DE 2022 AI 1235 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE, ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 64936 - 25 AI 1235 JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA - LIBERACION DEEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1235 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 10:46 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: albertoduran50@hotmail.com <albertoduran50@hotmail.com>

Asunto: NI 64936 - 25 AI 1235 JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA - LIBERACION DEEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1235 JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA - LIBERACION DEEFINITIVA, para su notificación.

c.c. DEFENSOR.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2017-09599-00
Número Interno: (123019)
CONDENADO: LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ
Cédula de Ciudadanía: 1053664697
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1237

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 1053664697.

ANTECEDENTES

El Juzgado 8º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de octubre de 2017 condenó a LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ a la pena principal de 28 MESES DE PRISIÓN, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta) en providencia calendada el 11 de mayo de 2018 acumuló al proceso de la referencia, el radicado No. 11001600001320150694600 propio de la sentencia proferida por el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, de fecha 30 de enero de 2018, a través de la cual condenó al sentenciado a una pena de 16 meses de prisión por hallarlo responsable del delito de hurto calificado y agravado tentado.

Posteriormente, por medio de auto calendado el 22 de agosto de 2018, acumuló al proceso de la referencia, el radicado No. 11001600001720171608300, propio de la sentencia proferida por el Juzgado 11 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, de fecha 20 de febrero de 2018, mediante la cual condenó al sentenciado a 10 meses y 15 días de prisión por hallarlo responsable del delito de hurto agravado tentado, negándole la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.



Por último, en providencia calendada el 26 de diciembre de 2018, acumuló al proceso de la referencia, el radicado No. 11001600001720171539800, propio de la sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, de fecha 4 de octubre de 2018, por medio de la cual condenó al sentenciado a 5 meses de prisión por hallarlo responsable por el delito de hurto agravado tentado, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria:

Dejando como **QUANTUM ACUMULADO 48 MESES Y 2 DÍAS DE PRISIÓN**.

Por otra parte, el Juzgado 1º homólogo de Acacias en auto del 26 de junio de 2020, le concedió la libertad condicional a LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 36 meses y 6.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 20 meses, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 27 meses y 29 días. Es preciso señalar que el Juzgado en cuestión, se abstuvo de imponer caución prendaria como garantía de las obligaciones, teniendo en cuenta las medidas tomadas por el gobierno nacional en ese entonces, con el fin de evitar la propagación del Covid 19, impidiendo con ello que las personas pudiesen constituir un título judicial o comprar una póliza judicial.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**



RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

JSN

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.
Oficio No.5441

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201709599 (123019)
Condenado: LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ
Identificación: C. C. No. 1053664697
Fecha Sentencia: 9 de octubre de 2017
Pena Impuesta : 28 MESES DE PRISIÓN - PENA ACUMULADA: 48 MESES Y 2 DÍAS
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 8º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 25 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 184 LOCAL*11001 6000 017 2017 09599 00, FISCALIA 211 LOCAL*11001 6000 017 2017 09599 00, JDO 05 DE EPMS DE TUNJA BOYACA, JEPMS 025 BTA NI14305, JUZ DE EPMS DE ACACIAS-META, JUZGADO 70 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001 6000 017 2017 09599 00, JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA *11001 6000 017 2017 09599 00.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.5442

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN											
1. Nro. de Identificación				2. Primer Apellido				3. Segundo Apellido			
				SÁNCHEZ VARGAS							
4. Primer Nombre				5. Segundo Nombre				6. Entidad / Dependencia			
MARTHA YENIRA								JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
7. Cargo				8. Correo Electrónico							
JUEZ											
9. Departamento				10. Municipio				11. Dirección de Correspondencia			
CUNDINAMARCA				BOGOTA				Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser			
12. Teléfono				14. Fecha de Diligenciamiento				15. Firma 			
3422586				dd mm aaaa							
13. Celular				25 de Octubre de 2022							

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO															
16. Tipo de Identificación				17. Número de Identificación											
CC				1053664697											
18. Primer Apellido				19. Segundo Apellido				20. Primer Nombre				21. Segundo Nombre			
				LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ											

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA											
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia				
							dd	mm	aaaa		
1	Primera Instancia	JUZGADO 8º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA					9 de octubre de 2017				
		D	M		BOGOTA D.C.						
		pt	pi								
		o	o								
2		D	M								
		pt	pi								
		o	o								

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA											
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)				
		P A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días	
1	PRISIÓN			28			NO				
				ACUMULADA 48							
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL			ACUMULADA 2							

No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político		
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional	SI	NO	SI	NO
1	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO							
2								

35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-017-2017-09599-00						9 de octubre de 2017					

VI - EVENTOS / NOVEDADES											
37. Tipo de Novedad											
38. Descripción de la Novedad											
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS											
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión					
Si ☐ No ☐		d d m m aaaa	d d m m aaaa			Años		Meses		Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad								25 de Octubre de 2022			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS											
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena						11001-60-00-017-2017-09599-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5462

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201709599 (123019)
Condenado: LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ
Identificación: C. C. No. 1053664697
Fecha Sentencia: 9 de octubre de 2017
Pena Impuesta: 28 MESES DE PRISIÓN - PENA ACUMULADA: 48 MESES Y 2 DÍAS
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 8º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 25 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 184 LOCAL*11001 6000 017 2017 09599 00, FISCALIA 211 LOCAL*11001 6000 017 2017 09599 00, JDO 05 DE EPMS DE TUNJA BOYACA, JEPMS 025 BTA NI14305, JUZ DE EPMS DE ACACIAS-META, JUZGADO 70 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001 6000 017 2017 09599 00, JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA *11001 6000 017 2017 09599 00.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
LUIS CARLOS BARAJAS GOMEZ
CARRERA 10 A N°63 - 68 BARRIO CENTRO -
SOGAMOSO - BOYACA
TELEGRAMA N° 2835

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 123019
REF: PROCESO: No. 110016000017201709599

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 2022 AI 1237 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
LUIS CARLOS BARAJAS GOMEZ
CARRERA 15 BIS No 18 21 LA FAVORITA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2834

NUMERO INTERNO 123019
REF: PROCESO: No. 110016000017201709599
C.C: 1053664697

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 2022 AI 1237 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 123019 - 25 AI 1237 - LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1237 del 25 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 2:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 123019 - 25 AI 1237 - LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1237 - LUIS CARLOS BARAJAS GÓMEZ - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;**

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2017-06789-00

Número Interno: (1383)

CONDENADO: FERNANDO CÁCERES SUÁREZ

Cédula de Ciudadanía: 79824977

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 1238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a FERNANDO CÁCERES SUÁREZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79824977.

ANTECEDENTES

El Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 23 de marzo de 2018 condenó a FERNANDO CÁCERES SUÁREZ a la pena principal de 54 MESES DE PRISIÓN, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, amén a la privación del derecho a la tenencia de armas de fuego por el término de 1 año, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. 17-53-101004407 por valor asegurado de 2 SMMLV.

En auto del 10 de diciembre de 2020, se le concedió la libertad condicional a FERNANDO CÁCERES SUÁREZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 34 meses y 12 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 19 meses y 18 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 22 meses y 15 días, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. 70950050 por valor asegurado de 1 SMMLV.

CONSIDERACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

FERNANDO CÁCERES SUÁREZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de FERNANDO CÁCERES SUÁREZ, la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C.
Oficio No. 5463

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201706789 (1383)

Condenado: FERNANDO CÁCERES SUÁREZ

Identificación: C. C. No. 79824977

Fecha Sentencia: 23 de marzo de 2018

Pena Impuesta: 54 MESES DE PRISIÓN

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y O PORTE DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Juzgado Fallador: JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
25 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN
DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 195 LOCAL*11001
6000 015 2017 06789 00, FISCALIA 501 SECCIONAL*11001 6000 015 2017 06789
00, JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS*11001 6000 015 2017 06789 00, JUZGADO 50 PENAL DEL
CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.*11001 6000
015 2017 06789.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No 5464	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. No. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	
		SÁNCHEZ VARGAS	
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Edad / Dependencia	
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS	
7. Cargo	8. Correo Electrónico		
JUEZ			
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kayser	
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento		
3422586	dd mm aaaa		
13. Celular	25 de Octubre de 2022		
15. Firma			
[Firma]			
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación	
CC	79824977		
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre
		FERNANDO CÁCERES SUÁREZ	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.	25. Fecha Providencia
		BOGOTÁ D.C.	23 de marzo de 2018
2			
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena	27. Clase	28. Duración
	PRISIÓN	PRISIÓN	Años Meses Días
1	INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENAS PRINCIPAL, AMEN A LA PRIVACION DEL DERECHO A LA TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO POR EL TÉRMINO DE 1 AÑO		54
		29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		SI NO	Años Meses Días
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?
		Doloso Culposo Preintencional	SI NO
1	FABRICACION, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES		
2			
35. Número de Proceso (CUI)		36. Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-015-2017-06789-00		23 de marzo de 2018	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicio Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
SI NO	dd mm aaaa	dd mm aaaa	Años Meses Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad			25 de Octubre de 2022
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS			
Dpto. CUNDINAMARCA Mpio. BOGOTÁ			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-015-2017-06789-00			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5465

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201706789 (1383)

Condenado: FERNANDO CÁCERES SUÁREZ

Identificación: C. C. No. 79824977

Fecha Sentencia: 23 de marzo de 2018

Pena Impuesta: 54 MESES DE PRISIÓN

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Juzgado Fallador: JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
25 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN
DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que
figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 195 LOCAL*11001
6000 015 2017 06789 00, FISCALIA 501 SECCIONAL*11001 6000 015 2017 06789
00, JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001 6000 015 2017 06789 00, JUZGADO 50 PENAL DEL
CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.*11001 6000
015 2017 06789.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
FERNANDO CACERES SUAREZ
CALLE 44 BIS B N° 10-32 SUR // CATURRO1977@GMAIL.COM
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2819

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 1383
REF: PROCESO: No. 110016000015201706789

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 2022 AL 1238 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 80 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotalepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 1383 - 25 AI 1238 -FERNANDO CÁCERES SUÁREZ LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1238 del 25 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 3:16 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: CATURRO1977@GMAIL.COM <CATURRO1977@GMAIL.COM>

Asunto: NI 1383 - 25 AI 1238 -FERNANDO CÁCERES SUÁREZ LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1238 -FERNANDO CÁCERES SUÁREZ LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-02-04-000-2009-02217-00

Número Interno: (2965)

CONDENADO: MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR

Cédula de Ciudadanía: 6565585

DELITO: PECULADO POR APROPIACIÓN, CONCUSIÓN, COHECHO IMPROPIO, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1250

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la libertad condicional de **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, conforme la documentación allegada de la penitenciaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR, fue condenado mediante fallo emanado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 1º de noviembre de 2017, a la pena principal de 175 meses de prisión, multa de 648 s.m.l.m.v, la que deberá consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 599 de 2000; al pago de perjuicios por \$611.437.246 pesos, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 175 meses, además, a la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas dispuesta en el artículo 122 Constitucional, con la modificación introducida por el Acto Legislativo No. 1 de 2004, como autor material del concurso Heterogéneo de PECULADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; COHECHO IMPROPIO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; CONCUSIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, y en calidad de autor mediato de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno para vigilar la ejecución de la sentencia, avocándose conocimiento el 20 de diciembre de 2017 e informando lo pertinente a las partes.



De la sentencia se extrae que la investigación y juzgamiento tuvo su origen en denuncia que fuera presentada en contra de **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** el 11 de septiembre de 2009.

De acuerdo a la información obrante en autos, **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **7 de abril de 2016**, es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 78 meses y 20 días, y ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 22 de octubre de 2018, se le redimió pena por 10 meses, 7 días, 8 horas,
- 01 de octubre de 2019, se le redimió pena por 5 meses, 2 días.
- 17 de octubre de 2019, se le redimió pena por 27 días.
- 22 de octubre de 2020, se le redimió pena por 2 meses, 27 días, 21 horas.
- 31 de marzo de 2021, se le redimió pena por 118 días.
- 12 de enero de 2022, se le redimió pena por 39 días.
- 14 de marzo de 2022, se le redimió pena por 117.5 días.
- 27 de octubre de 2022, se le redimió pena por 77 días.

Para un total de pena reconocida por redención hasta el día de hoy de 30 meses, 23 días y 17 horas.

El 12 de enero de 2022 se le negó la libertad condicional al no haber cumplido aún el aspecto objetivo que exige la normatividad.

Finalmente, el 21 de septiembre del año que avanza, se le negó el sustituto de la prisión domiciliaria, al no reunir los requisitos que exige el artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa en atención a la fecha en que tuvieron ocurrencia los hechos objeto de condena, que de acuerdo con la sentencia, ocurrieron a partir del 20 de julio de 2006 extendiéndose en el tiempo hasta el año 2011¹, señala:

“Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

¹ Folio 47 de la sentencia



El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que " *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...."*

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado del penal, oficio 795, fechado el 9 de septiembre de 2022, adjuntando resolución No. 03945 del 08 de septiembre del año que avanza, proferida por el Consejo de Disciplina del ERON; estructuras I, II, III COBOG, en la cual conceptuó favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional para **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**.

Así mismo; se allegó cartilla biográfica del condenado, donde se da cuenta que el comportamiento mostrado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad; ha sido calificado en grado de bueno y ejemplar. También se adjuntó últimas certificaciones de conducta.

Respecto del cumplimiento de la pena de prisión impuesta a **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, se viene vigilando dentro de este proceso la pena de **175 meses de prisión**, donde las tres quintas partes equivalen a **105 meses**.

Al punto, se evidencia que por razón de esta actuación **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, viene privado de la libertad desde el **07 de abril de 2016** a la fecha; lo cual indica que para estos momentos ha permanecido en cautiverio **78 meses y 20 días**, mas **30 meses, 23 días, 17 horas** que le han sido reconocidos por redención, para un gran total de pena cumplida al día de hoy de **109 meses, 13 días, 17 horas**. Es decir que tiene cumplido el aspecto objetivo exigido por la norma.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, de los elementos materiales probatorios allegados y del informe del asistente social que reposa en el proceso, se establece que tiene arraigo en Avenida Calle 26 No. 70-51 Torre 1 Apto 103 de esta ciudad, lugar donde reside su esposa e hijos.

De acuerdo con la sentencia que en este momento se ejecuta, se tiene que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, condenó a **MANUEL ANTONIO**



CAREBILLA CUELLAR al pago de la suma de \$611.437.246,00 por indemnización de perjuicios, sin que a la fecha se cuente con constancia de su pago, ni garantía del mismo.

Frente al desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, contamos con la cartilla biográfica del penado y certificaciones de conducta que corresponden a periodos de este año, donde se evidencia que todo el tiempo su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar, sin que registre sanciones disciplinarias.

Resulta indicar, que la valoración previa de la conducta punible que exige la norma aplicable al caso, conlleva a mirar la necesidad de continuar con la ejecución de la sentencia, ponderación que a su vez, permite calificar las específicas condiciones bajo las cuales el ahora sentenciado llevó a cabo las conductas punibles, eso sí sin desbordar las consideraciones hechas por el fallador, y así emitir un diagnóstico con relación a las mismas.

En este orden de ideas, emerge el carácter teleológico del artículo 64 del Código Penal, el cual, lejos de supeditar la concesión del aludido subrogado únicamente al cumplimiento de las tres quintas partes de la condena impuesta, amplía su alcance al imponer al operador judicial el deber de analizar la conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, así como el comportamiento delictivo desplegado, para concluir fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción.

Así, queda claro que, en ningún evento, acreditar un buen comportamiento en el penal y cumplir la fracción determinada de condena, ni tener arraigo familiar y social, *per se* materializan la libertad condicional, pues el legislador, sometió estas condiciones al estudio previo de la conducta punible, con el fin de distinguir el tratamiento penitenciario que deban recibir quienes han ejecutado la conducta con especial menoscabo al bien jurídico protegido. La gravedad de la conducta punible es un aspecto inseparable del estudio para la concesión del subrogado penal, artículo 64 del C:P.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C -757 del 15 de abril de 2.014, por medio de la cual se declaró exequible la expresión "valoración de la conducta" contenida en la normatividad en mención, bajo las siguientes consideraciones:

"En conclusión, la redacción actual el artículo 64 del Código Penal no establece qué elementos de la conducta punible deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni les da una guía de cómo deben analizarlos, ni establece que deben atenerse a las valoraciones de la conducta que previamente hicieron los jueces penales. Este nivel de imprecisión en relación con la manera como debe efectuarse la valoración de la conducta punible por parte de los jueces de ejecución de penas afecta el principio de legalidad en la etapa de la ejecución de la pena, el cual es un componente fundamental del derecho al debido proceso en materia penal. Por lo tanto, la redacción actual de la expresión demandada también resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional. En esa medida, la Corte condicionará la exequibilidad de la disposición acusada. Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la



sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.”²

En lo que refiere a las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez en la sentencia condenatoria, de que menciona la corte en la decisión citada, en la sentencia C 194 de 2005, esa misma corporación hace un análisis minucioso al respecto, exponiendo que:

“En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad.”

Resulta entonces de suma importancia la valoración que el juez ejecutor realice de la forma y condiciones en que ha tenido lugar el tratamiento penitenciario del sentenciado, de cara, a las condiciones modales tenidas en cuenta por el fallador al momento de estudiar la responsabilidad penal del condenado, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional.

Tal como se desprende del contenido de los preceptos normativos transcritos, es claro que el fin fundamental de la pena además de su carácter preventivo, se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado, aserto que encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario cuando señala que el *“tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”*

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta los lineamientos fijados en precedencia, hemos de señalar que frente a la conducta punible del hoy condenado, el fallador en su decisión fue contundente cuando analizó el comportamiento asumido por el procesado, quien valiéndose de su cargo de representante a la Cámara y apenas posesionado, decidió cometer diferentes delitos contra la administración y fe pública.

Señaló la Corte que la comisión de los hechos que fundaron la conducta, fueron desarrollados a partir del 20 de julio de 2006, extendiéndose sus efectos en el tiempo, al punto que hubo acciones cuestionadas que datan del año 2011.

² Sentencia C 757 de 2014



En algunos apartes de la sentencia, resaltó la Sala de Casación Penal que **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, *"en su calidad de Representante a la Cámara, permitió, apartándose de normas constitucionales y legales que rigen su deber de administrar los bienes del Estado, que personas ajenas a la Corporación, con quienes no existió vínculo jurídico alguno formal, como, percibieran un salario y disfrutaran los beneficios de este.."*³.

También adujo en el fallo que las conductas endilgadas al procesado, *"lesionaron efectivamente, y de manera grave, los bienes jurídicos de la administración pública -cohecho impropio, peculado y concusión- y la fe pública -falsedad ideológica en documento público, agravada por el uso-. Estos son valores y principios de alto raigambre en el régimen constitucional,*

.....
El procesado era servidor público, en los términos del artículo 123 de la Carta Política al ser, para la época de los hechos, miembro de una corporación pública -Cámara de Representantes-. En esa línea ejerció función pública al momento de cometer los delitos mencionados.

.....
Como se ha analizado **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, líder político del departamento del Amazonas, cometió las conductas punibles durante su periodo como Representante a la Cámara 2006-2010 y 2010-2014, sin tener el menor respeto por la dignidad del cargo en el cual fue elegido, a la función ni al servicio público.

Quedó demostrado que desde cuando empezó a ejercer su cargo, al designar la planta de personal de la Unidad Técnica Legislativa -U.T.L.-, infringió tan preciados bienes jurídicos - a modo de ejemplo, la Resolución 1280 del 21 de julio de 2006-, los cuales identifican el servicio público para el que fue elegido popularmente, traicionando la representación que el pueblo amazonense le otorgó a través del sufragio en las elecciones de marzo del año 2006. E, incluso, antes de tomar posesión suscribió "acuerdos" verbales y escritos tendientes a favorecer a sus amigos, vulnerando la Ley Penal.

Cuatro meses después de electo, una vez posesionado, decidió cometer los delitos de cohecho propio, falsedad ideológica en documento público, peculado y concusión, los que fueron el producto de una estrategia tendiente a lesionar los bienes jurídicos de la administración y fe pública, los cuales mercantilizó, aprovechándose de las funciones y disponibilidad que la Ley le otorgó como Congresista, contribuyendo con ese actuar al desprestigio del poder legislativo, signo distintivo de una democracia"⁴

Contemplada entonces la valoración de la conducta punible desarrollada por **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** por parte del Fallador, tal como se mencionó en líneas anteriores, es deber del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ponderar si el tratamiento penitenciario y carcelario surtido hasta la fecha al penado, ha cumplido con los fines previstos para la pena.

Para el caso, se ha de tener en cuenta que el tratamiento penitenciario que se pretende efectivizar en la persona del condenado, responde a los requerimientos legales dispuestos como fines de la pena, establecidos en el artículo 4^a del Código Penal, que se circunscriben a prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección al condenado.

³ Folio 325 de la sentencia

⁴ Folios 407,408,409,410 de la sentencia.



Así las cosas, al hacer el análisis integral de los presupuestos que componen la norma contenida en el artículo 64 del Código Penal, tenemos que el penado ha cumplido el quantum requerido, estos es, tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta en este proceso, así mismo, su comportamiento en el penal donde viene cumpliendo pena, ha sido calificado como bueno y ejemplar, conforme la información obrante en su cartilla biográfica y certificados allegados al expediente. Establecimiento que emitió concepto favorable para la concesión del subrogado. El sentenciado acreditó su residencia en la casa de esposa e hijos, conforme los elementos materiales allegados y la entrevista realizada por la asistente social. Sin embargo, no se acreditó el pago de los perjuicios a que fue condenado..

Tampoco se releva al despacho de su estudio frente a la ya expuesta gravedad de la conducta, acogiendo reciente pronunciamiento que por vía de tutela la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁵ ha proferido, donde refiere que el juez ejecutor debe hacer el estudio de todos los presupuestos para la concesión del subrogado, atendiendo la fase de resocialización y del comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

Así, al asumir el estudio en contexto, en respeto por los pronunciamientos de las colegiaturas, aún con ello, y sin desconocer el adecuado desempeño penitenciario que se evidencia en cabeza del penado, advierte este despacho que la decisión debe ser acorde, atendiendo que, cada caso particular debe ser estudiado de manera independiente y no puede ser tratado con el mismo rasero; para el caso del condenado **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, la gravedad de la conducta desplegada, su participación en la misma, desbordan en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del infractor.

Debe decirse que la gravedad de la conducta objeto de estudio, sigue vigente y no puede modificarse, ni siquiera por el tiempo que ha permanecido en reclusión, maxime cuando no se conoce de gestión alguna tendiente cumplir con el pago de los perjuicios a que fue condenado, por lo que la pena intramuros debe cumplir su cometido, prevención general y especial, retribución justa y reinserción social.

Lo que se aprecia es que la conducta enrostrada a **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, es de aquellas que mayor conmoción causan en la sociedad, pues con ella se atentó contra la Administración y fe publica, tratandose de un servidor de la Rama Legislativa en quien la comunidad depositó su confianza para que la Representara en cada actuar, y quien aprovechó esa confianza para pactar comportamientos contra ley, inclusive antes de asumir el cargo..

Así las cosas, "la valoración de la conducta punible", requisito impuesto por el legislador, de estricta observancia por el juez ejecutor, fundada en las consideraciones de la sentencia⁶, arroja un resultado desfavorable a los intereses del penado, pues revela la gravedad de los delitos enrostrados, la consecuente necesidad de que **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** continúe recluso en establecimiento carcelario, ya que es notable la necesidad de una real readecuación de su comportamiento pensando en su futura reintegración a la comunidad y la protección de la sociedad, maxime cuando se conoce que se adelanta otra investigación en su contra, donde inclusive pesa medida de aseguramiento privativa de la libertad, impuesta por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Además, acorde con el precedente jurisprudencial que soporta

⁵ Sala de Casación Penal STP15806 de 2019, 19/11/2019 Rad. 107.644

⁶ Sentencia C757 de 2014



este pronunciamiento y al margen de la conducta desplegada y el grado de participación e importancia de la intervención del condenado en las mismas, si se le concediera la libertad, serían negativos los efectos del mensaje que recibiría la sociedad.

Así, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario ha sido suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que en manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido el condenado, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** requiere continuar con la ejecución de la pena a él impuesta.

Por todo lo anterior, este juzgado negará la libertad condicional a **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, quien como consecuencia deberá continuar descontando su pena en reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, el penado **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en la penitenciaria donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

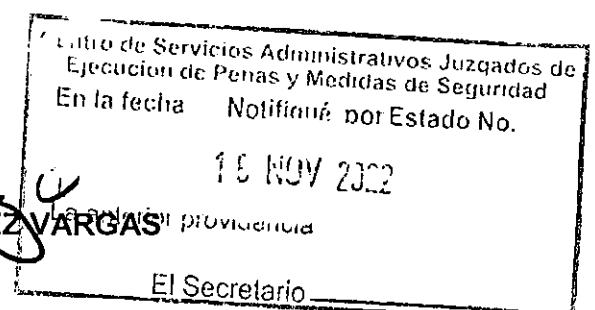
TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del interno **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P/24

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2965

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 7 oct 2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 31. oct. 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Manuel Caballero

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 6565585

TD: 89387

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1250 NI 2965 - 025 - MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 10:15

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1250 del 27 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 12:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Nicolas Valencia Avendaño <nvalencia.bma@live.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1250 NI 2965 - 025 - MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1250 de fecha 27/10/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe



Número Único: 11001-02-04-000-2009-02217-00

Número Interno: (2965)

CONDENADO: MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR

Cédula de Ciudadanía: 6565585

DELITO: PECULADO POR APROPIACIÓN, CONCUSIÓN, COHECHO

IMPROPIO, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"**

Ley 600 de 2000

Auto Interlocutorio: 1249

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR, fue condenado mediante fallo emanado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL de esta ciudad, el 1 de noviembre de 2017, a la pena principal de 175 meses de prisión, multa de 648 s.m.l.m.v, al pago de perjuicios de \$611.437.246 pesos, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de PECULADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, COHECHO IMPROPIO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, CONCUSIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de abril de 2016 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** en ese establecimiento carcelario así:

X



CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18453724	Enero, febrero y marzo de 2022	616
18567639	Abril, mayo y junio de 2022	616
****	T O T A L :	1232

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado en agricultura urbana por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo obra dentro del plenario la orden de trabajo No: 3699072, donde se autoriza a **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** para trabajar 8 horas diarias en agricultura urbana, de lunes a sábado y festivos.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** le representan descuentos de pena de **77 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades, sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido y se cuenta con la orden de trabajo donde lo autoriza para trabajar 8 horas diarias de lunes a sábado y festivos.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR** el período de **77 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR**, para los fines legales pertinentes..

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
16 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P14

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2965

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 27-01-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Manuel Ceballos

FIRMA PPL: _____

CC: 655885

TD: 89387

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1249 NI 2965 - 025 - MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 10:21

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1249 del 27 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 12:50 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Nicolás Valencia Avendaño <nvalencia.bma@live.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1249 NI 2965 - 025 - MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1249 de fecha 27/10/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe



Número Único: 11001-60-00-000-2021-01266-00

Número Interno: (3394)

CONDENADO: WILLIAM AMADO

Cédula de Ciudadanía: 79875610

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1262

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **WILLIAM AMADO**, conforme a la documentación allegada de la Cárcel Distrital de Varones, donde estuvo inicialmente privado de la libertad.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 09 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 28 de octubre de 2021, por preacuerdo, profirió sentencia condenatoria en contra de **WILLIAM AMADO**, condenándolo a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 5 años, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue adjudicada por reparto interno, avocandose conocimiento el 16 de febrero de 2022 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILLIAM AMADO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27/04/2021, sin que haya sido objeto de redención de pena.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **WILLIAM AMADO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024875	Junio y julio de 2022	294
025048	Del 01 al 10 de agosto de 2022	48
****	T O T A L :	342



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **WILLIAM AMADO** le representan descuentos de pena de **28.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILLIAM AMADO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

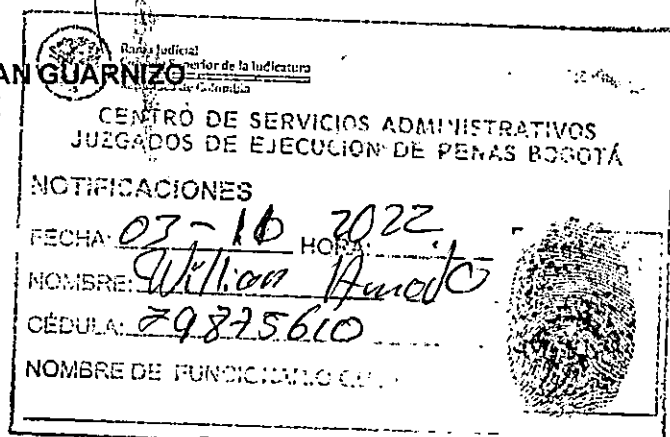
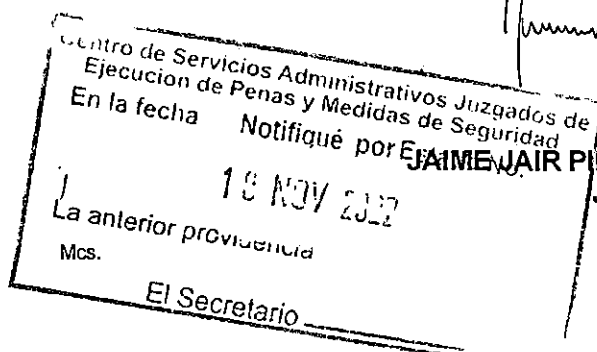
RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILLIAM AMADO** el período de **28.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **WILLIAM AMADO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



✓ B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 3394

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1262

FECHA DE ACTUACION: 01 / 11 / 22

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: William Acosta Firma: [Firma]

Cédula: 78875610

Huella:



Fecha: ___ / ___ / ___

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: ✓ No: ___ (_____)

RE: NI 3394 - 25 AI 1262 - WILLIAM AMADO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1262 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 11:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: OSCARJAVIERVALLE@HOTMAIL.COM <OSCARJAVIERVALLE@HOTMAIL.COM>

Asunto: NI 3394 - 25 AI 1262 - WILLIAM AMADO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1262 - WILLIAM AMADO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

CONDENADO: FREDY JAVIER PARRA ALVARADO

Cédula de Ciudadanía: 80239351

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1273

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO**, conforme la documentación aportada.

ANTECEDENTES

FREDY JAVIER PARRA ALVARADO, fue condenado por el juzgado noveno penal del circuito especializado de Bogotá, a la pena principal de 75 meses de prisión, multa de 1474 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este despacho por reparto interno, por lo que se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2020 e informó lo pertinente a las partes y al penal donde descuenta pena el condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 08/08/2019 hasta la fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Se allegó del penal respuesta a requerimiento hecho en cuanto a las valoraciones médicas hechas al penado, señalando que tiene pendiente la materialización de ordenes médicas para los servicios de neurología, cirugía general y fisioterapia, las que fueron entregadas por el área de sanidad de la cárcel y serán tramitadas por parte de los funcionarios contratados de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca, para la prestación del servicio de salud al interior de ese Establecimiento, solicitando se requiera a la Cruz Roja para que informe la fecha y modalidad en que se cubrirán los servicios médicos ordenados por los tratantes.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18559147	Abril, mayo y junio de 2022	348
****	TOTAL:	348

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado durante dichos periodos, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO** le representan descuentos de pena de 29 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el



tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

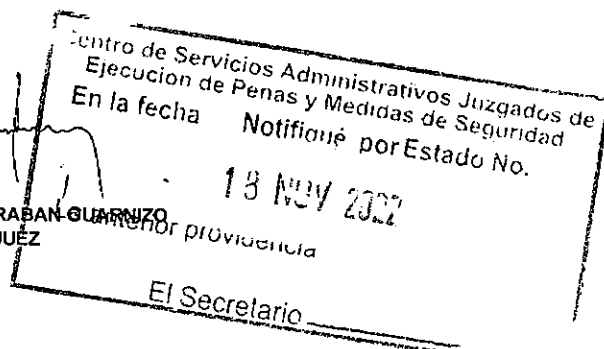
PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO** el periodo de 29 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO _____ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PATIO _____

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CARCEL Y
PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"CPMSBOG MODELO"**

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. _____ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09 Noviembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FREDDY JAVIER P.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 80230351

TD: 31194



MARQUE CON UNA X POR FAVOR

Recibe copia Auto SI X No _____

RE: NI 7002 - 25 AI 1273 FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - REDENCION DE 'PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1273 del 03 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 12:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7002 - 25 AI 1273 FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - REDENCION DE 'PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1273 FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente;



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-055-2010-01336-00

Número Interno: (8943)

CONDENADO: JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía: 80775549

DELITOS: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO y CARCELARIO METROPOLITANO COBOG

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1232

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C. Calle 11 Nro 9ª - 24 Piso 5
Teléfono: 3422586**

Bogotá D.C. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, conforme la documentación allegada en el día de hoy por el pénal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** mediante sentencia del 1 de septiembre de 2014, a través de la cual lo condenó, entre otras a 144 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito Acceso Carnal Violento en concurso con Actos Sexuales con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo, negándole los subrogados penales.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 27 de noviembre de 2015, confirmó la sentencia de primer grado.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de enero de 2013.

CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18307961	Julio, agosto y septiembre de 2021	504
18387970	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	448
18480383	Enero, febrero y marzo de 2022	480
18583232	Abril, mayo y junio de 2022	440
18645192	Julio, agosto y septiembre de 2022	424
****	T O T A L :	2296

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** le representan descuentos de pena de **143.5 días. Lo que es lo mismo 4 meses, 23.5 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** el período de **4 MESES, 23.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

Juez

MCS.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
16 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario



JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

PABELLÓN P4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 8943

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1737

FECHA DE ACTUACION: 24-01-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-01-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Javier Gutierrez Avendaño

FIRMA PPL: Javier Gutierrez A.

CC: 80775549

TD: 38514

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



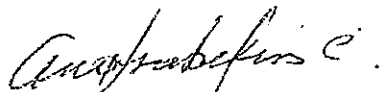
Bogotá D.C., 21 de abril de 2016

A QUIEN INTERESE:

Yo ANA ISABEL GOMEZ CIFUENTES identificada con C.C. 20.996.297 de Tibacuy Cundinamarca, conozco al señor PABLO ANDRES SANCHEZ SABOGAL, identificado con la C.C. 1.014.202.367 de Bogotá, desde hace 10 años aproximadamente, en donde doy fe que es una persona, honesta, respetuoso, responsable y cumplidor con sus labores encomendadas.

Cualquier otra inquietud con gusto le atenderé.

Atentamente,



ANA ISABEL GOMEZ CIFUENTES

C.C. 20.996.297 de Tibacuy

Tel: 7330795

Dirección: Cll 54 A sur # 87B-25 Mz M Bloque 2 Apto 101

Bogotá

RE: NI 8943 -25 AI 1232 Y 1233 JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1232 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1233 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 2:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8943 -25 AI 1232 Y 1233 JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1232 Y 1233 JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-055-2010-01336-00

Número Interno: (8943)

CONDENADO: JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía: 80775549

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1233

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**.

HECHOS PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** mediante sentencia del 1 de septiembre de 2014, a través de la cual lo condenó, entre otras a 144 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito Acceso Carnal Violento en concurso con Actos Sexuales con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo, negándole los subrogados penales.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 27 de noviembre de 2015, confirmó la sentencia de primer grado.

En firme la sentencia fue asignada a este Despacho, avocandose conocimiento el 7 de enero de 2016, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal la documentación que reposara en su hoja de vida.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de enero de 2013. Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 26 de febrero de 2016, se le redimió pena por 1 mes y 19 días.
- 06 de julio de 2017, se le redimió pena por 3 meses y 10.25 días.
- 30 de enero de 2019, se le redimió pena por 6 meses y 13 días.
- 29 de octubre de 2021, se le redimió pena por 10 meses y 12.5 días.
- 24 de octubre de 2022, se le redimió pena por 4 meses y 23.5 días.

Para un total de pena redimida de 26 meses y 18.25 días.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso que nos ocupa, ha de señalarse que **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** fue condenado por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento a la pena principal de 144 meses de prisión por haber sido hallado responsable del delito de Acceso Carnal Violento en concurso con Acto sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

De lo obrante en autos, tenemos que **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, viene privado de la libertad por estas diligencias desde el 23 de enero de 2013, cuando se hizo efectiva orden de captura, fue imputado e impuesta medida de aseguramiento. Es decir que al día de hoy ha cumplido de manera física 117 meses y 01 día.

Así mismo, tenemos que hasta el día de hoy se le ha reconocido por redención de pena, un total de 26 meses y 18.25 días.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, a la fecha ha descontado un total de 143 meses y 19.25 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida al penado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado, hasta nueva orden.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará cumpliendo su pena en el penal asignado, hasta nueva orden.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario, para que haga parte de la hoja de vida del interno **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

PABELLÓN P4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 8943

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1233

FECHA DE ACTUACION: 11-01-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Set. 25- 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Javier Gutierrez Avendaño

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 20.775.549

TD: 88.514

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



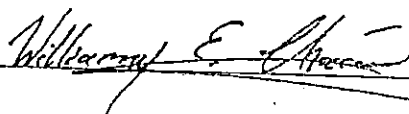
WILLIAM ERNESTO CHACÓN
INGENIERO ELECTRICISTA

A QUIEN CORRESPONDA

REFERENCIA PERSONAL

Yo, William Ernesto Chacón, Colombiano y mayor de edad, titular del documento de identidad No. 79.687.008, ingeniero electricista especialista en iluminación pública y privada de la firma CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. por medio de la presente misiva, hago constar que el ingeniero, PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ SABOGAL, Colombiano, mayor de edad y titular del documento de identidad No. 1.014.202.367 ha demostrado seriedad y responsabilidad como practicante y ahora como ingeniero junior donde lo he conocido durante cinco meses, también doy fe que es una persona de bien, proactiva ya que ha presentado varios diseños de proyectos para el proyecto Carbones del Cerrejón, con excelentes resultados, demostrando puntualidad, responsabilidad y una buena organización.

Esta referencia se escribe a solicitud de la parte interesada a los 9 días del mes de julio del año 2013.


(Firma)

RE: NI 8943 -25 AI 1232 Y 1233 JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1232 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1233 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 2:09 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8943 -25 AI 1232 Y 1233 JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1232 Y 1233 JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 05154-60-00-327-2007-80466-00

Número Interno: (10524)

CONDENADO: JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO

Cédula de Ciudadanía: 70530739

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO
AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1286

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 6 de Agosto de 2009, a la pena principal de 22 AÑOS 03 MESES 15 DIAS de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como autor penalmente responsable del delito de DOBLE HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO, de acuerdo al acta de derechos de capturado¹ y cartilla biográfica, viene privado de la libertad desde el 02 de febrero de 2009.

CONSIDERACIONES

El Responsable del área de gestión legal del interno COBOG PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO en ese establecimiento carcelario así:

¹ Folio 24 cuaderno 2 ejms



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17784595	Enero, febrero y marzo de 2020	464
17846966	Abril, mayo y junio de 2020	440
17936298	Julio, agosto y septiembre de 2020	480
18026436	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	464
18107476	Enero, febrero y marzo de 2021	456
18211619	Abril, mayo y junio de 2021	384
18298621	Julio, agosto y septiembre de 2021	448
18389996	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	448
18482021	Enero, febrero y marzo de 2022	416
18573035	Abril, mayo y junio de 2022	432
****	TOTAL:	4432

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO le representan descuentos de pena de 277 días, lo que es lo mismo 9 meses, 7 días..

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO el periodo de 9 meses y 7 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 10524

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 1-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17. 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Manuel Arboleda Castro

FIRMA PPL: José Manuel

CC: 40530739

TD: 88737

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 10524 - 25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1286 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 12:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10524 - 25

Buenas tardes doctira, se remite Al 1286 - JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO- REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2019-02572-00
Número Interno: (10597)
CONDENADO: VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES
Cédula de Ciudadanía: 1030636761
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, FALSEDAD MARCARIA, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO.
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de noviembre de 2019, a la pena principal de 132 meses de prisión, multa de 0.665 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y FALSEDAD MARCARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 10 de junio de 2020, confirmó la sentencia.

En firme la sentencia, fueron enviadas las diligencias por reparto interno a este juzgado, donde se avocó conocimiento el 19 de mayo de 2021, informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12/09/2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18462628	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18554686	Abril, mayo y junio de 2022	360
****	TOTAL:	732

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

**Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** le representan descuentos de pena de 61 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** el periodo de **61 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO _____ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PATIO _____

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CARCEL Y
-PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"CPMSBOG MODELO"**

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. _____ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09 Noviembre 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Vicki Andres Espinal Torres

FIRMA PPL: Vicki Andres Espinal Torres

CC: 7030630757

TD: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





No obstante, en el evento en que actualmente no cuenten con dispositivos de vigilancia electrónica, se materializará el sustituto concedido, y una vez se cuente con existencias se implementará el mismo.

Se advierte a **EDWIN JAVIER PEÑUELA MORENO** que sigue privado de su libertad y con su derecho a la locomoción restringido, lo único que cambia con la presente decisión, es el lugar y las condiciones en las que cumplirá su condena.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **EDWIN JAVIER PEÑUELA MORENO**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior que **EDWIN JAVIER PEÑUELA MORENO**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará boleta de traslado a la residencia del penado ubicada en la **calle 35 C Sur No. 73 B-05, Barrio Kennedy de esta ciudad**; en donde ejecutará su pena, con destino a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que se formalice el traslado inmediato de **EDWIN JAVIER PEÑUELA MORENO** a su residencia, siempre y cuando se garantice la vigilancia del cumplimiento del sustituto penal de manera eficiente.

CUARTO: El sustituto se otorga con el acompañamiento de mecanismo de vigilancia electrónica, y por tanto la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, deberá adelantar las gestiones pertinentes para la asignación de un dispositivo al condenado.

No obstante, en el evento en que actualmente no cuenten con dispositivos de vigilancia electrónica, se materializará el sustituto concedido, y una vez se cuente con existencias se implementará el mismo.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, remítase copia de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
J u e z a

RE: NI 10597 - 25 AI 1285 - VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1285 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 12:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10597 - 25 AI 1285 - VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1285 - VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - REDENCION, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

Información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 08001-60-01-055-2012-00127-00
Número Interno: (11381)
CONDENADO: ANGELO DAVID COSSIO CORREA
Cédula de Ciudadanía: 1143124226
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

ANGELO DAVID COSSIO CORREA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BARRANQUILLA, el 15 de Abril de 2013, a la pena principal de 200 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto de fecha 31 de Mayo del 2018, el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla RESOLVIÓ decretar la Acumulación Jurídica de Penas a favor de **COSSIO CORREA**, de los radicados 2012-00127 y 2012-00771, estableciendo como pena definitiva 241 MESES DE PRISION, frente a las penas accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un termino de 240 meses.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de Febrero de 2012, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18038547	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	488
18124318	Enero, febrero y marzo de 2021	488
18229881	Abril, mayo y junio de 2021	224
18318903	Julio, agosto y septiembre de 2021	336
18400808	Octubre de 2021	160
18496565	Enero, febrero y marzo de 2022	000
18591316	Abril, mayo y junio de 2022	160
****	TOTAL	1856

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** le representan descuentos de pena de 116 días. Lo que es lo mismo 3 meses, 26 días.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído, respecto a los demás periodos certificados.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre



su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18400808 se refiere que el penado **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** trabajó 64 horas durante el mes de noviembre y cero horas en diciembre de 2021, éstas no serán tenidas en cuenta para redimir pena, en atención que al ser valorada la gestión por la Junta del Establecimiento penitenciario, fue calificada su labor como deficiente.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención."

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** el período de 3 meses y 26 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pena por las 64 horas que laboró durante el mes de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

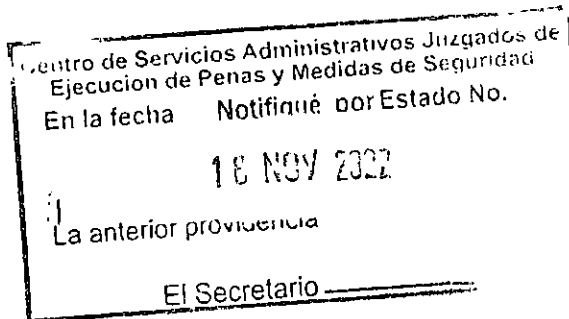
TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P24

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11381

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1284

FECHA DE ACTUACION: 4-Mar-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09/11/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Angelo Cossio Cerezo

FIRMA PPL: [Firma]

CC:

TD: 101 896

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 11381 - 25 AI 1284 - ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1284 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 11:47 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11381 - 25 AI 1284 - ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1284 - ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 15753-61-03-150-2016-80001-00
Número Interno: (13244)
CONDENADO: JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA
Cédula de Ciudadanía: 80026498
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1241

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80026498.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), mediante sentencia emitida el 5 de febrero de 2018 condenó a JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA a la pena principal de 84 MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la misma en su condición de padre cabeza de familia.

El Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo mediante auto calendarado el 26 de noviembre de 2018 concedió al sentenciado la prisión domiciliaria, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. 51-53-101001253 por valor asegurado de 1 SMMLV.

Este despacho en providencia calendarada el 23 de agosto de 2019, negó la libertad condicional al sentenciado, decisión que fue recurrida por este y cuya apelación fue conocida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo como juzgado fallador. En auto de fecha 27 de enero de 2020 el juzgado precitado resolvió revocar nuestra decisión y en su lugar le concedió la libertad condicional a JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 58 meses y 19.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 25 meses y 10.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 32 meses y 29 días. Es preciso señalar que dicho juzgado no hizo alusión a caución prendaria como garantía del cumplimiento de las obligaciones.

CONSIDERACIONES



De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ministerio de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____ JUEZ

MARÍA YENIRA SANCHEZ VARGAS

16 NOV 2012

La anterior providencia
Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por el Estadoario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.
Oficio No.5472

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 157536103150201680001 (13244)
Condenado: JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA
Identificación: C. C. No. 80026498
Fecha Sentencia: 5 de febrero de 2018
Pena Impuesta : 84 MESES DE PRISIÓN
Delito : HOMICIDIO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE
VITERBO (BOYACÁ)

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 20 SECCIONAL DE BOGOTA *15753-61-03-150-2016-80001, JDO 1 DE EJECUCION DE PENAS DE SANTA ROSA DE VITERBO*2018-045, JDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO*15753-61-03-150-2016-80001.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No.5473	
		Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
		SÁNCHEZ VARGAS			
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma 	
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		26 de Octubre de 2022			

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación			
CC		80026498			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre	
				JOSE JOAQUIN DÁVILA DÁVILA	
				21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia
					dd mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO			5 de febrero de 2018
		D	BOYACÁ	M	SANTA ROSA DE VITERBO
		pt		pi	
		o		o	
2		D		M	
		pt		pi	
		o		o	

V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA											
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)				
		P A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días		
1	PRISIÓN			84		NO					
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL										
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político				
		Do	Cul	Preterintencional		Si No	Si No				
		los	po								
1	HOMICIDIO AGRAVADO										
2											
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria					
15753-61-03-150-2016-80001-00						5 de febrero de 2018					

VI - EVENTOS / NOVEDADES											
37. Tipo de Novedad											
38. Descripción de la Novedad											
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS											
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión					
Si No		d m aaaa		d m aaaa		Años		Meses		Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad								26 de Octubre de 2022			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS											
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena						15753-61-03-150-2016-80001-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5474

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 157536103150201680001 (13244)
Condenado: JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA
Identificación: C. C. No. 80026498
Fecha Sentencia: 5 de febrero de 2018
Pena Impuesta: 84 MESES DE PRISIÓN
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE
VITERBO (BOYACA)

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 20 SECCIONAL DE BOGOTA *15753-61-03-150-2016-80001, JDO 1 DE EJECUCION DE PENAS DE SANTA ROSA DE VITERBO*2018-045, JDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO*15753-61-03-150-2016-80001.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE JOAQUIN DAVILA DAVILA
CALLE 64 # 105 - 53 BARRIO ALAMEDA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2898

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13244
REF: PROCESO: No. 157536103150201680001

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 26 DE 2022 AI1241 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
WILLIAM MAXIMINO AYALA RODRIGUEZ - //williamayala01@gmail.com; wmayala@defensoria.edu.co
CALLE 16 N° 14-41 OFI. 906 EDIF. PALMA REAL.
DUITAMA - BOYACA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2899

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13244
REF: PROCESO: No. 157536103150201680001
CONDENADO: JOSE JOAQUIN DAVILA DAVILA
80026498

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 26 DE 2022 AI1241 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE JOAQUIN DAVILA DAVILA
CALLE 64 C N° 105 -53
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2900

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13244
REF: PROCESO: No. 157536103150201680001
C.C: 80026498

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 26 DE 2022 A11241 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13244 - 25 AI 1241 - JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1241 del 26 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 8:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: williamayala01@gmail.com <williamayala01@gmail.com>; wmayala@defensoria.edu.co
<wmayala@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 13244 - 25 AI 1241 - JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1241 - JOSE JOAQUÍN DÁVILA DÁVILA - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

C.C DENFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-61-00-000-2020-00083-00

Número Interno: (15682)

CONDENADO: JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1122266835

DELITO: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email gjcp25bt@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Noviembre nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Representante del Ministerio Público, en contra del auto interlocutorio No. 1105 del 19 de septiembre de 2022, a través del cual se redimió pena al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida redimió pena al condenado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ, con fundamento en la documentación allegada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres mediante oficio 1544-22-2022 del 12 de agosto de 2022, donde da cuenta los periodos durante los cuales el penado desarrolló actividades académicas, la evaluación de dichas actividades y la calificación de su conducta durante dicho tiempo.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la reposición de la decisión con el fin de aclarar el monto reconocido por redención, en atención a las horas certificadas de estudio por parte del penal, en aplicación a lo normado en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario.

CONSIDERACIONES:

El artículo 101 del Código Penitenciario Y carcelario es claro al mencionar las condiciones para la redención de pena cuando describe que "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...".

Con fundamento en la norma transcrita, es que este Despacho en la decisión recurrida señaló taxativamente que se estudiaría la redención de pena por estudio a la que tenía derecho el penado, con base en la documentación allegada, la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario."

Es decir que allí, en la parte considerativa se indicó que al hacer el análisis correspondientes dicha documentación reunía los requisitos para redimirte pena al condenado de autos.

Sin embargo, verificado el auto interlocutorio atacado, tal como lo indica la recurrente, hubo un yerro aritmético, toda vez que de acuerdo con el artículo 97 del Código Penitenciario y carcelario, el penado puede estudiar máximo 6 horas por día y por cada dos días de estudio tendrá derecho a descontar un día de prisión.

Conforme lo anterior, al determinarse conforme al certificado de cómputo 024893, que JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ estudió 1.566 horas, al realizar la operación aritmética, tenemos que redimió 130.5 días, y no 139.5 días, como por error involuntario se indicó en el auto objeto de reparto

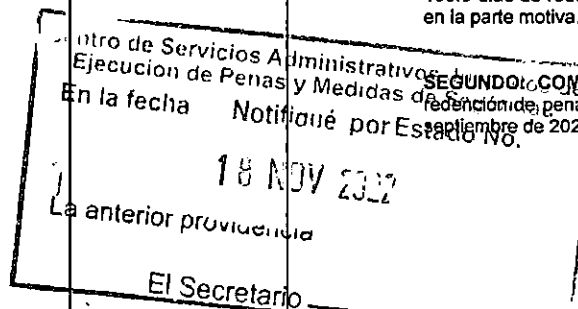
Así las cosas, le asiste razón a la Representante del Ministerio Público y por tanto se dispondrá la reposición del auto interlocutorio 1105 fechado el 19 de septiembre de 2022, debiendo informar y enviar copia al penal, para el control de la pena del condenado.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 1105 del 19 de septiembre de 2022, en el sentido que efectivamente la labor educativa desarrollada por el penado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ le representa cumplimiento de pena por 130.5 días de redención y no en el monto allí indicado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA se hará claridad en el sistema que la redención de pena reconocida al penado en el auto interlocutorio 1105 del 19 de septiembre de 2022, corresponde a 130.5 días, lo que es igual 4 meses, 10.5 días.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO: ENVIAR copia de este auto al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del condenado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ.

CUARTO: NOTIFIQUESE en debida forma esta decisión, haciéndole saber a las partes que contra la mismo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mcs.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 11/11/22 HORA: _____

NOMBRE: Juan Camilo Naforo R

CÉDULA: 122266 835

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
DACTILAR

RE: NI 15682 - 25 AI 1295 - JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - CONCEDE REPOSICION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1295 del 09 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 4:33 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15682 - 25 AI 1295 - JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - CONCEDE REPOSICION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1295 - JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - CONCEDE REPOSICION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-61-00-000-2020-00083-00

Número Interno: (15682)

CONDENADO: JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1122266835

DELITO: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, LA MODELO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1182

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre once (11) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ**, conforme documentación allegada de la Cárcel Distrital de Varones. Así mismo resolver petición de la SAI- JEP.

ANTECEDENTES

JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 60 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de mayo de 2022, a la pena principal de 162 meses de prisión, multa de 3.750 s.m.l.m.v para el año 2020, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recibidas las diligencias, se avocó conocimiento el 14 de julio de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena de lo obrante en las diligencias **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de agosto de 2020.



Se advierte que el CUI Original corresponde al 110016101653202080149, se presento ruptura de la unidad procesal quedando como derivado el 11001-61-00-000-2020-00083-00.

De otra parte, la Sala de AMNISTIA O INDULTO DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, allegó resolución fechada el 27 de septiembre del año que avanza, donde en la parte resolutive, solicita se envíe copia íntegra del expediente.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024893	Mayo, junio y julio de 2022	282
025016	Agosto de 2022	132
****	TOTAL :	414

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ le representan descuentos de pena de 34.5 días.



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente, como la Directora de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres en su oficio 2014-22-2022 fechado el 26 de septiembre de 2022, informó que mediante Resolución 004197 del 09 de septiembre de 2022 se dispuso el traslado del penado a la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, se dejarán los registros a que haya lugar en el sistema.

De otro lado, la SALA DE AMNISTIA O INDULTO DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ-JEP- nos allegó la resolución SAI-AOI-AS-DMVL-147-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, donde en el numeral CUARTO de la parte resolutive, dispuso REQUERIR "al Juzgado Treinta y Ocho (38) Penal Municipal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de esta resolución, remita copia íntegra del expediente radicado con nro. 110016101653202080149 00 que adelanta en contra del señor JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.122.266.835 por la conducta punible de extorsión agravada."

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Al ingresar a este Despacho por correo electrónico tal resolución y verificar el sistema, se evidencia que en este juzgado se viene ejecutando la pena impuesta dentro del radicado 11001 61 00 000 2020 00083 00, al señor JUAN CAMINO NAFORO RODRIGUEZ, por el Juzgado 60 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de fecha 26 de mayo de 2022, al encontrarlo responsable del delito de Extorsión Agravada Tentada, radicado éste que fue producto de RUPTURA PROCESAL realizada dentro del CUI ORIGINARIO 11001-61-01-653-2020-80149-00.

En consecuencia, se dispondrá que a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se envíe en forma digital toda la actuación adelantada en este radicado y que aparece en CD contentivo de la ficha digital, a la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP, Despacho de la doctora DIANA MARIA VEGA LAGUNA, Magistrada, dejando constancia de ello.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ** el período de **34.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



SEGUNDO.- DEJAR los registros en el sistema del Cambio de Penal del condenado. Esto es que **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ**, continuará descontando pena en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá .

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, ENVÍESE LA ACTUACIÓN ADELANTADA DENTRO DE ESTE RADICADO Y LA QUE REPOSA EN CD ADJUNTO AL EXPEDIENTE, AL DESPACHO DE LA DOCTORA DIA MARIA VEGA LAGUNA, MAGISTRADA DE LA SALA DE AMNISTÍA O INDULTO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ-JEP, dejando las constancias del caso.

CUARTO.- Expedir copia de esta decisión con destino a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 15682

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** ___ **No.** 1182

FECHA DE ACTUACION: 11 / 10 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Camilo Naforo Rodriguez **Firma:** [Firma]

Cédula: 1122266835

Huella:



Fecha: 13 / 10 / 22

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: **SI:** ___ **No:** ___ (_____)

RE: NI 15682 - 25 AI 1182 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1182 del 11 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 2:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15682 - 25 AI 1182 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1182 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2014-02001-00

Número Interno: (16623)

CONDENADO: JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO

Cédula de Ciudadanía: 1014270317

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1258

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor de JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, conforme documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado 5 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 13 de marzo de 2015 condenó a JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO a la pena principal de 135 MESES de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada de la referencia a estado detenida por cuenta de este proceso desde el 10 de febrero del 2014, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18603354	Noviembre y diciembre de 2021; desde el 25 de mayo, junio y julio de 2022	348
18615348	Agosto de 2022	132
****	TOTAL:	480

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO le representan descuentos de pena de 40 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que en el certificado de cómputo 18603354 se refiere que la penada JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO estudió en el mes de diciembre de 2021 cero horas, en enero y febrero cero horas, en marzo de 2022 66 horas, en abril 18 horas y hasta el 31 de mayo 72 horas, éstas no serán tenidas en cuenta al momento de redimir pena, en atención a que aparece su conducta calificada como MALA desde el 25 de febrero y hasta el 24 de mayo de 2022.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas



SIGCMA

de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Así las cosas, como a la penada le ha sido calificada su conducta como mala desde el 25 de febrero y hasta el 24 de mayo de 2022, no hay lugar a tenerle en cuenta las horas estudiadas en ese lapso de tiempo, para redimirle pena por la actividad académica realizada.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO el período de 40 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pen a JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO por las horas estudiadas durante el lapso comprendido entre el 25 de febrero y el 24 de mayo de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

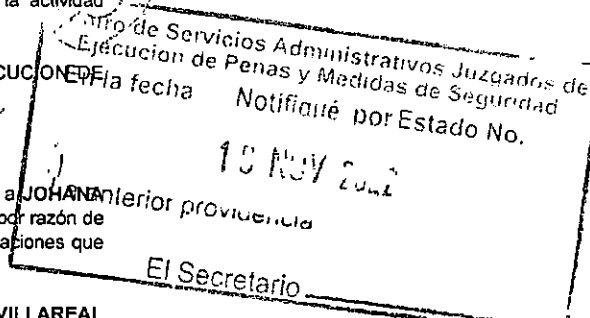
TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 03 Nov. 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Johana Villareal Galindo

Firma Johana U

Código 1014270319 TP

RE: NI 16623 - 25 AI 1258 - JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1258 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 11:38 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 16623 - 25 AI 1258 - JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1258 - JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escritor Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NÓ ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2018-01541-00

Número Interno: (17626)

CONDENADO: EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS

Cédula de Ciudadanía: 1019022787

**DELITO: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL
PROFILÁCTICO, EN CONCURSO CON USURPACIÓN DE DERECHOS DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES
VEGETALES E ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, EN CONCURSO
HETEROGÉNEO Y SUCESIVO**

Auto Interlocutorio: 1239

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1019022787.

ANTECEDENTES

El Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 1º de octubre de 2018 condenó a EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS a la pena principal de 38 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 146.66 SMMLV y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de los delitos de CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO, EN CONCURSO CON USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES E ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO, negándole la suspensión condicional y concediéndole la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Bogotá D.C. en Sala de Decisión Penal, mediante sentencia calendada el 16 de mayo de 2019, modificó la sentencia proferida por el Juzgado fallador y en su lugar condenó al sentenciado a la pena de 36 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 126.66 SMMLV, así como a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena privativa de la libertad. Por otra parte, declaró precluida la acción penal por el delito de *ilícita explotación comercial*, previsto en el artículo 303 del Código Penal, en atención a que el mismo se encontraba prescrito, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Obra oficio No. EP-O-45706 de fecha 19 de junio de 2019 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 1º de agosto de 2019 por un periodo de prueba de 3 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. 70760116 por valor asegurado de 2 SMMLV.



CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

JSN

Unidad de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

15 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D. C.
Oficio No. 5466

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201801541 (17626)
Condenado: EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS
Identificación: C. C. No. 1019022787
Fecha Sentencia: 1° de octubre de 2018.
Pena Impuesta: 38 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 146.66 SMMLV - MODIFICADA A
36 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 126.66 SMMLV
Delito: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL
PROFILÁCTICO, EN CONCURSO CON USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES E
ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 25 de
octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena
al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes
de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 211
LOCAL*110016000000201801541, FISCALIA 6 SECCIONAL *110016000000201801541,
JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO *110016000000201801541, JUZGADO 70 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000000201801541, TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTÁ -SALA PENAL-*110016000000201801541.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN										
Adhesivo de Radicado SIAF					No.5467					
Sello de Correspondencia PGN										
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido				
			SÁNCHEZ VARGAS							
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia						
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS						
7. Cargo				8. Correo Electrónico						
JUEZ										
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia						
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaisser						
12. Teléfono			14. Fecha de Diligenciamiento			15. Firma 				
3422586			dd mm aaaa							
13. Celular			25 de Octubre de 2022							
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación			17. Número de Identificación							
CC			1019022787							
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido			20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre		
			EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS							
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia				
						dd	mm	aaaa		
1	Primera Instancia	JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO				1° de octubre de 2018				
		Dpto	Mpio	BOGOTA D.C.						
2		TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL								
		Dpto	Mpio	BOGOTÁ D.C.		16 de mayo de 2019				
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión		30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			38		NO		3		
				MODIFICADA		MODIFICADA				
				36		SI				
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Dolo	Culpo	Preterintencional	SI NO		SI NO			
1	CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO, EN CONCURSO CON USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES E ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO				SI NO		SI NO			
2										
35. Número de Proceso (CUI)					36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-000-2018-01541-00					4 de Junio de 2019					
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETAR EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si No		d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Días						
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad							25 de Octubre de 2022			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS										
Dpto		Mpio								
CUNDINAMARCA		BOGOTA								
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					11001-60-00-000-2018-01541-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.
Oficio No. 5468

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201801541 (17626)
Condenado: EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS
Identificación: C. C. No. 1019022787
Fecha Sentencia: 1° de octubre de 2018
Pena Impuesta: 38-MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 146.66 SMMLV - MODIFICADA A 36 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 126.66 SMMLV
Delito: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO, EN CONCURSO CON USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES E ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 25 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 211 LOCAL*110016000000201801541, FISCALIA 6 SECCIONAL *110016000000201801541, JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO *110016000000201801541, JUZGADO 70 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000000201801541, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA -SALA PENAL-*110016000000201801541.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
EDGAR ALEXANDER HERNANDEZ GALVIS
CALLE 157 A NO 92-10
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2828

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17626
REF: PROCESO: No. 110016000000201801541

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 DE 2022 AL 1239 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 9 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
coliver8@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2829

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17626
REF: PROCESO: No. 110016000000201801541
CONDENADO: EDGAR ALEXANDER HERNANDEZ GALVIS
1019022767

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 DE 2022 AL 1239 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 17626 - 25 AI 1239 EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 10:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1239 del 25 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 3:47 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Carlos Arturo Oliveros Estrada <coliver8@hotmail.com>

Asunto: NI 17626 - 25 AI 1239 EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS - EXTINCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1239 EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS - EXTINCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-100-2009-80003-00

Número Interno: (17921)

CONDENADO: MARY LUZ LEON MENDEZ

Cédula de Ciudadanía: 52464748

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO, SECUESTRO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto interlocutorio: 1283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: gico25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a y 24 Teléfono (1) 3422588

Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **MARY LUZ LEON MENDEZ**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

Este despacho viene vigilando la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, a **MARY LUZ LEON MENDEZ**, Mediante sentencia del 10 de agosto de 2011, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 17 de noviembre de 2011, a través de la cual la condenó, entre otras, a 60 años de prisión y multa de 18.000 smmlmv, por encontrarla responsable del delito de Secuestro Simple Agravado, Secuestro Extorsivo Agravado, Hurto Calificado y Agravado, Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, Concierto para Delinquir, Porte Ilegal de Armas, Homicidio Agravado y Homicidio Agravado Tentado en concurso Heterogéneo, Sucesivo y Simultáneo.

A la pena antes descrita, este despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2017, le acumuló la pena que igualmente le había sido impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, a través de fallo del 24 de mayo de 2010, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 04 de octubre del mismo año, en la causa 11001-60-00-000-2010-00332-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, donde se le impuso pena de 18 años y 8 meses de prisión y como accesoría la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual, negándole los subrogados y sustitutos por hechos ocurridos los días 3, 17, 25 y 29 de julio de 2009, FIJANDO LA PENA ACUMULADA EN 60 AÑOS, pena máxima permitida por nuestra legislación para la época de los hechos.

La condenada viene privada de la libertad desde el 03 de julio de 2009.



CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por enseñanza a la que tiene derecho **MARY LUZ LEON MENDEZ**, con base en la documentación allegada de la reclusión, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 98 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 98: Redención de pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme el artículo 81 de la ley 65 de 1993..."

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	ENSEÑANZA
18621695	Agosto de 2022	104
****	TOTAL	104

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas de enseñanza como monitorea laboral desarrollada por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **MARY LUZ LEON MENDEZ**, se le reconocen por parte del centro de reclusión 152 horas de enseñanza, que al ser abonados dos días de enseñanza por uno de pena, corresponden a 13 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MARY LUZ LEON MENDEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de enseñanza como monitorea de labores desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Es claro para el Despacho que si el penal le validó las 152 horas como enseñanza, al desempeñarse la penada como monitorea laboral, es porque cumple con los requisitos exigidos por el reglamento interno, para tenerse como tal, maxime que al ser evaluada su gestión, fue calificada como sobresaliente.

Finalmente se ordenara al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina jurídica del establecimiento donde viene cumpliendo pena la condenada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a MARY LUZ LEON MENDEZ el período de 13 días, descontados por razón de las actividades de enseñanza desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del establecimiento donde viene cumpliendo pena la condenada MARY LUZ LEON MENDEZ.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

J
H

Recibi Copia

Mcs.

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 10 NOV 2022

Notifique por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 10 NOV 2022

Notifique por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

09-11-2022

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Mary Luz Leon Mendez

Firma [Firma]

Cédula 32464748 T.P.

El(la) Secretario(a)

RE: NI 17921 - 25 AI 1283 - MARY LUZ LEON MENDEZ- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1283 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 11:35 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17921 - 25 AI 1283 - MARY LUZ LEON MENDEZ- REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1283 - MARY LUZ LEON MENDEZ- REDENCION, para su notificación. .

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NL: 18465 Δ 1-551



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-023-2021-05338-00

Número Interno: (18465)

CONDENADO: JAVIER CAMILO MATTA URIAN

Cédula de Ciudadanía: 1002394520

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE

MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 551

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JAVIER CAMILO MATTA URIAN.

ANTECEDENTES

JAVIER CAMILO MATTA URIAN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de junio de 2022, a la pena principal de 19 meses 06 días de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 21 de julio de 2022 e informando lo pertinente a las partes. Así mismo, se solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena JAVIER CAMILO MATTA URIAN, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de Diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JAVIER CAMILO MATTA URIAN en ese establecimiento carcelario así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024888	Marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022	339
****	TOTAL:	339

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por JAVIER CAMILO MATTA URIAN, le representan descuentos de pena de 28.25 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JAVIER CAMILO MATTA URIAN, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a JAVIER CAMILO MATTA URIAN el periodo de 28.25 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Lib

Distribuido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JAVIER CAMILO MATTA URIAN para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

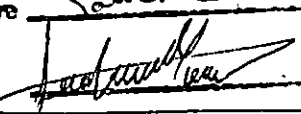
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario

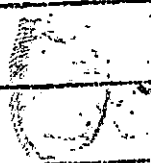
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 02 - NOV - 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Javier Camilo Matta Urian

Firma 

Cédula 1002394520 T.F. 

RE: NI 18564- 25 AI 1251 Y 1252 - JAVIER CAMILO MATTA URIAN REDENCION - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 551 del 28 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1252 del 28 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 12:14 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: reservaciones365@gmail.com <ASESORIASJURIDICAS2020@GMAIL.COM>; consultoria434@gmail.com <consultoria434@gmail.com>

Asunto: NI 18564- 25 AI 1251 Y 1252 - JAVIER CAMILO MATTA URIAN REDENCION - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1251 Y 1252 - JAVIER CAMILO MATTA URIAN REDENCION - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-023-2021-05338-00

Número Interno: (18465)

CONDENADO: JAVIER CAMILO MATTA URIAN

Cédula de Ciudadanía: 1002394520

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado JAVIER CAMILO MATTA URIAN, conforme petición elevada por la defensa.

ANTECEDENTES PROCESALES

JAVIER CAMILO MATTA URIAN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de junio de 2022, a la pena principal de 19 meses 06 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 21 de julio de 2022 e informando lo pertinente a las partes. Así mismo, se solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena JAVIER CAMILO MATTA URIAN, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de Diciembre de 2021. Así mismo, en la fecha se le redimió pena por 28.25 días.

La doctora MARY LUZ PEÑA OSORIO, quien dijo ser la defensora del penado, allegó escrito solicitando la libertad condicional de su prolijado al considerar que reúne los requisitos para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida de manera física mas el reconocido por redención por el condenado JAVIER CAMILO MATTA URIAN, un guarismo de 11 meses y 23.25 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 19 meses, 6 días de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 11 meses y 15 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor MATTA URIAN tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado; siendo este requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a JAVIER CAMILO MATTA URIAN. No obstante se oficiará a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta; para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor MATTA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Lib
Distrito



PRIMERO: NEGAR al señor JAVIER CAMILO MATTA URIAN, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel Distrital, para que obre dentro de la hoja de vida del penado JAVIER CAMILO MATTA URIAN.

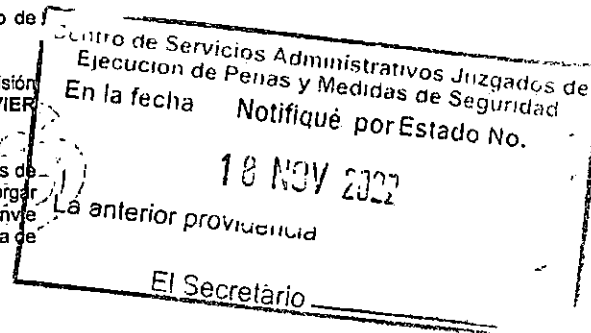
TERCERO.- REQUIERASE a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor JAVIER CAMILO MATTA URIAN; así mismo, envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 02 - NOV - 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre JAVIER CAMILO MATTA URIAN

Firma [Signature]

Cédula 1002394520

El(la) Secretario(a)



RE: NI 18564- 25 AI 1251 Y 1252 - JAVIER CAMILO MATTA URIAN REDENCION - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 551 del 28 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1252 del 28 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 12:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: reservaciones365@gmail.com <ASESORIASJURIDICAS2020@GMAIL.COM>; consultoria434@gmail.com <consultoria434@gmail.com>

Asunto: NI 18564- 25 AI 1251 Y 1252 - JAVIER CAMILO MATTA URIAN REDENCION - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1251 Y 1252 - JAVIER CAMILO MATTA URIAN REDENCION - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2014-06629-00

Número Interno: (18876)

CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Cédula de Ciudadanía: 28649818

DELITO: PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD AGRAVADO

Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1282

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24. Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial, viene vigilando la sentencia emitida el 29 de Junio de 2016, por el Juzgado 36 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, en donde fue condenada MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE, a la pena principal de 240 meses de prisión, multa de 163.23 S.M.M.L.V, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora del delito de PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 14 de diciembre de 2016, confirmó la sentencia de primera instancia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante decisión del 13 de marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor de los condenados.

De acuerdo con la información obrante en autos MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE privada de la libertad desde el 22 de diciembre de 2014.



CONSIDERACIONES

El Director del Establecimiento Carcelario de Mujeres el Buen Pastor, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18609729	Julio y agosto de 2022	207
****	TOTAL:	207

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

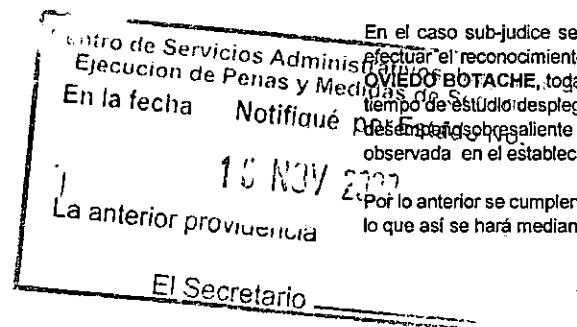
Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE le representan descuentos de pena de 17.25 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño sobresaliente en tales actividades y sobre la conducta ejemplar observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE el periodo de 17.25 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD M. J. 20.000

Bogotá, D.C. 09 11 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Cédula 28649818

Cédula _____ T.P. _____

Func. Secretario(a) _____

RE: NI 18876 - 25 AI 1282 - MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1282 del 04 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 11:18 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: haroldhh121@hotmail.com <haroldhh121@hotmail.com>

Asunto: NI 18876 - 25 AI 1282 - MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1282 - MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 05001-60-00-000-2013-00250-00
Número Interno: (19080)
CONDENADO: JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO
Cédula de Ciudadanía: 1017200346
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Octavo Penal de Conocimiento de Medellín a JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO mediante sentencia del 27 de noviembre de 2013, a través de la cual lo condenó, entre otras, a 217 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un tiempo igual al de la pena principal, por encontrarlo responsable penalmente por el delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas de fuego agravado, negándole los subrogados penales.

El condenado viene privado de la libertad desde el 2 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES

El Responsable del Area de Gestion Judicial del PPL de la COBOG, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18314189	Abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021	240
18401289	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	000
18496973	Enero, febrero y marzo de 2022	132
18591956	Abril, mayo y junio de 2022	114
TOTAL		486

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades de estudio desarrolladas por JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO le representan descuentos de pena de 40.5 días de redención de pena por estudio.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que en los certificados:

18314189, aparece descrito que durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre tuvo cero (0) horas de estudio y su calificación fue deficiente.



18496973, durante los meses de enero y febrero de 2022 aparecen cero (0) horas, calificación deficiente.
18591956, aparecen descritos los meses de mayo y junio con cero (0) horas, calificación deficiente.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER por concepto de redención por estudio a JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO un total de 40.5 días, descontados por razón de las actividades de estudio desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 10 Nov/ 2022
Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19080

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 1-Mai-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-11-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alfonso Edwar Gaviria L.

FIRMA PPL: Alfonso Edwar Gaviria

CC: 1017200346

TD: 86172

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDIMARCA

OFICINA ADMINISTRACION Y APOYO JUDICIAL DE PALOQUEMAO

38	5	2866856
39	4	2820057

40 5

**RE: NI 19080 - 25 AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO.
REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1264 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1265 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1266 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:40 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 19080 - 25 AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO. REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO. REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

✓AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 05001-60-00-000-2013-00250-00
Número Interno: (19080)
CONDENADO: JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO
Cédula de Ciudadanía: 1017200346
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1265

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a.-24. Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante sentencia fechada el 27 de Noviembre de 2013, condeno a JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO a la pena principal de 217 meses de prisión, como coautor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, artículos 103 y 104 numeral 7 del Código Penal, EN CONCURSO HETEROGENEO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADA, artículo 365 numeral 5 del mismo código, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un tiempo igual al de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 11 de agosto de 2014, RECHAZO de plano el recurso de apelación interpuesto por el defensor del sentenciado GAVIRIA LONDOÑO.

Al ser enviado el proceso por competencia a esta ciudad, fue asignado por reparto interno al Juzgado Diecisiete de ejecución de penas, autoridad que siguiendo los lineamientos del Acuerdo 472 del 21 de junio de 2016, lo reasignó a este Despacho, avocándose conocimiento el 27 de julio de 2016, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la cartilla biográfica y certificados que ostentara el condenado.

De acuerdo a la información obrante en el expediente, se tiene que JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO viene privado de la libertad por cuenta de este



proceso desde el 02 de abril de 2013. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 114 meses y 29 días. Así mismo, durante su cautiverio a redimido pena en las siguientes fechas,

09 de diciembre de 2014, se le redimió pena por el Juzgado Quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín por un total de 27 días.
19 de octubre de 2021, este Despacho le redimió pena por 13 meses y 22.75 días.
01 de noviembre de 2022, este despacho le redimió pena nuevamente por 40.5 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy de 16 meses y 12 horas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente debe señalarse que el principio de favorabilidad, es uno de los principios medulares del debido proceso, en materia penal como norma rectora y de interpretación, el cual se encuentra establecido en el artículo 29 del Estatuto Superior, en los siguientes términos:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

A este respecto la Honorable Corte Constitucional ha referido:

"la aplicación del principio de favorabilidad es un asunto que atañe el examen de situaciones concretas y por tanto, es un asunto precisamente de aplicación de la ley, por lo que corresponderá a los encargados de ello atender el mandato imperativo del tercer inciso del artículo 29 superior".¹

Es por ello, que en el caso en estudio, la viabilidad de la libertad condicional del penado JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO, ha de estudiarse a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero 2014, normatividad que si bien no se encontraba vigente para el momento en que tuvieron ocurrencia los hechos, 19 de junio de 2012, sí ofrece una solución más favorable a los intereses del penado, puesto que disminuye el tiempo de pena privativa de libertad que debe cumplir el aspirante al subrogado, por lo que ha de aplicarse conforme al principio de retroactividad de la ley.

Así las cosas, tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

¹ Sent. C-200 de 2002, Sent. C-592 de 2005



3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o, al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad, mas la reconocida por redención, por el condenado JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO, un guarismo de 130 meses y 29.5 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 217 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 130 meses, 6 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor PARRA RINGGAVIRIA LONDOÑOON tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor GAVIRIA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

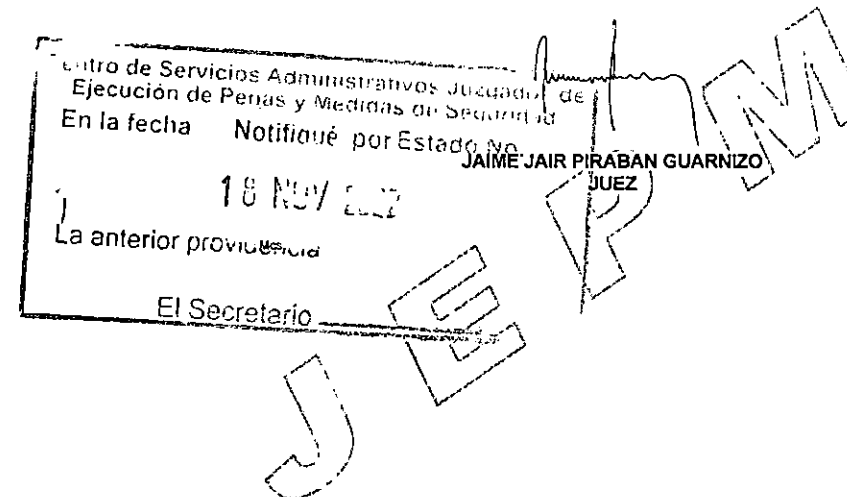
SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO.



TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

PABELLÓN PS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 19080

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 1-Nov-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-11-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): HON EDUAR GAVILIA L.

FIRMA PPL: Hon Eduar Gavilia

CC: 1017200346

TD: 186172

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDIMARCA

OFICINA ADMINISTRACION Y APOYO JUDICIAL DE PALOQUEMAO

38	5	2866856
39	4	2820057

40 5

**RE: NI 19080 - 25 AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO.
REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1264 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1265 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1266 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:40 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 19080 - 25 AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO. REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO. REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;**
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Ramá Judicial de

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Occidente
SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2017-17534-00.

Número Interno: (19629)

CONDENADO: JAKSON CORDOBA MOSQUERA

Cédula de Ciudadanía: 79880202

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 86 No. 88-21 PISO 2

BARRIO LOS CÉREZOS BOGOTA. TELEFONOS 2470097 – 3106981290

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1231

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JAKSON CORDOBA MOSQUERA**, conforme petición elevada por la defensa.

ANTECEDENTES PROCESALES

JAKSON CORDOBA MOSQUERA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 28 de Septiembre de 2018, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 22 de Agosto de 2019, revoco parcialmente el ordinal segundo de la sentencia y en su lugar le concedió la prisión domiciliaria al condenado.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 18 de septiembre de 2019 y en la misma fecha se libró la correspondiente Boleta de encarcelamiento Domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió a este Despacho la ejecución de la pena impuesta al condenado, se avocó conocimiento el 8 de octubre de 2019 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JAKSON CORDOBA MOSQUERA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 5 al 6 de noviembre de 2017 y del 18 de Septiembre de 2019 hasta la fecha. Es decir que ha descontado al día de hoy 37 meses y 8 días.



El doctor ARNULFO ANTONIO AVILA PEÑA allegó escrito solicitando se le conceda la libertad condicional a su prohijado, al considerar que reúne los requisitos del artículo 64 del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **JAKSON CORDOBA MOSQUERA**, un guarismo de **37 meses y 8 días**, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 54 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 32 meses, 12 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **CORDOBA MOSQUERA** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JAKSON CORDOBA MOSQUERA**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría La Modelo, para



que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de conducta y resultados de las visitas realizadas en el domicilio al condenado, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **CORDOBA**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **JAKSON CORDOBA MOSQUERA**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel Modelo, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JAKSON CORDOBA MOSQUERA**.

TERCERO.- REQUIERASE al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad, LA MODELO, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JAKSON CORDOBA MOSQUERA**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y el registro de visitas realizadas al domicilio donde cumple pena el condenado.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Mcs.

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
10 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

X 3-11-2022

X JAKSON CORDOBA MOSQUERA

X JAKSON MOSQUERA

X 79460202

X RECIBI COPIA

RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1231 NI 19629 - 025 - JAKSON CORDOBA MOSQUERA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 10:48

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1231 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de octubre de 2022 12:56 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; arnulfoapi2216@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1231 NI 19629 - 025 - JAKSON CORDOBA MOSQUERA

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1231 de fecha 24/10/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe